



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

Honorable:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL SINCELEJO (REPARTO)

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN

DEMANDANTE: CARLOS PESTANA IMITOLA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COVEÑAS-CONCEJO
MUNICIPAL DE COVEÑAS-ALCALDIA MUNICIPAL DE
COVEÑAS

ALDEMAR ALFARO RIVERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la C.C N° 92.544.672 expedida en la ciudad de Sincelejo- Sucre, portador de la tarjeta profesional N° 256.649 del C.S de la J, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.558,358, expedida en el Municipio de Corozal – Sucre, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), presentamos ante usted medida cautelar dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 038 DE 2020** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 203 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCÓ A CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE”, emanada de parte del Mesa Directiva del Concejo municipal de Coveñas-Sucre, con la intención que se suspenda provisional el acto administrativo referenciado con fundamento en lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

1.1. Que mediante acuerdo N° 007 de fecha 09 de septiembre de 2015, el municipio de Coveñas a través de su Concejo Municipal, acuerda “por medio del cual se establece el procedimiento para la realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal del municipio de Coveñas Sucre y se dictan otras disposiciones.”



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

- 1.2. Que el Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, a través de su presidente y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, lleva a cabo estudio de conveniencia, en donde se realiza la identificación de la necesidad, que no es otra que la implementación del concurso de méritos para proveer la elección del personero municipal de Coveñas vigencia **2020-2024**, a través de una persona jurídica idónea que acompañe a la corporación adelantar el concurso público de méritos. El objeto por contratar es ***“propuesta técnica y económica para efectuar el proceso de selección de personero municipal de Coveñas – Sucre”***. La modalidad de selección del contratista se realizará por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. Estudio de conveniencia llevado a cabo el día 26 de noviembre del 2019.
- 1.3. Mediante certificado de disponibilidad presupuestal N° 00-126 de fecha 26 de noviembre de 2019, el presidente del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, certifica que si existe disponibilidad para llevar a cabo ***“Asesoría para el fortalecimiento institucional concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de Coveñas – Sucre”***. Por valor de \$15.000.000 de pesos.
- 1.4. Se expidió la Resolución N° 193 de fecha 26 de noviembre de 2019, *por medio de la cual se escoge a la universidad o institución de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal para que adelante concurso público de méritos de elección de personero (a) municipal de Coveñas – sucre para el periodo institucional 2020-2024*, expedido por el Concejo Municipal de Coveñas – Sucre.
- 1.5. Posteriormente, el Concejo Municipal de Coveñas el día 27 de noviembre del 2019, llevo a cabo contrato estatal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión N° CMC-CD-012-2019 con la **Corporación Universitaria de Colombia IDEAS**, por valor de \$15.000.000 pesos, con plazo de ejecución 45 días, con el objeto de ***“asesorías para el fortalecimiento institucional concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Coveñas.”***
- 1.6. Que por Resolución N° 203 de fecha 27 de noviembre de 2019, se convoca por parte del Concejo Municipal del Municipio de Coveñas – Sucre, el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal del municipio de Coveñas, para el periodo institucional 2020- 2024.



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

- 1.7. Las pruebas del concurso se clasificaban en un componente objetivo (PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS, COMPETENCIA COMPORTAMENTALES, VALORACION ANTECEDENTES) y un subjetivo (ENTREVISTA) así:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	ELIMINATORIO	70%	100	70
COMPETENCIA COMPORTAMENTALES	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
VALORACION ANTECEDENTES	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA

- 1.8. Mi mandante, el señor **CARLOS AUGUSTO PESTANA**, el día 13 de diciembre de 2019, envió al honorable Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, todos los documentos necesarios para acreditar su aspiración como personero municipal para el periodo 2020-2024, adjuntando: **hoja de vida, formulario único de inscripción, fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional, certificados de antecedentes, entre otros documentos que se anexan.**

- 1.9. El día 15 de diciembre de 2019, se expidió la lista de admitidos dentro del concurso de méritos para la elección del personero del municipio de Coveñas – Sucre, en la cual se puede observar tal y como se adjunta el nombre de mi cliente **CARLOS AUGUSTO PESTANA** en la casilla N° 2., documento suscrito por el Rector Nacional de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, tal como se encuentra publicada en página web de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, www.ideas.edu.co en



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y en la cartelera del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, de fecha 15 de diciembre de 2019.

1.10. La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS avisó a los aspirantes admitidos al concurso de méritos para la elección de personero en el municipio de Coveñas – Sucre, para llevar a cabo las **pruebas comportamentales y de conocimiento**, citación que fue debidamente recibida por mi prohijado y de la cual se hizo presente a realizar el examen tal y como anexa.

1.11. El día 23 de diciembre de 2019, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, publico los resultados de las **pruebas comportamentales y de conocimiento**, donde se puede observar que mi cliente el señor **CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA**, fue la única persona que alcanzo el **umbral del 70% aprobatorio**, es decir alcanzo un puntaje superior al establecido previamente para ser acreedor del cargo de personero municipal, acta de resultados expedida por VICTOR MANUEL FONSECA Rector Nacional de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

1.12. Cumplida las anteriores etapas del Concurso Público de Méritos, para proveer el Cargo de Personero(a) Municipal de Coveñas – Sucre, para el periodo institucional 2020 – 2024, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, proceden a realizar el análisis de antecedentes académicos y de experiencia de cada participante para determinar el grado de idoneidad de cada uno de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil. Esta fase era obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos académicos y la prueba de competencias comportamentales y tenía como finalidad la valoración de la formación y de la experiencia acreditada de cada uno de los participantes, adicional a los requisitos mínimos exigidos en la misma convocatoria para el cargo a proveer.

Nº.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Prueba de Conocimiento	Prueba Comportamental	Valoración Hoja de Vida
			Eliminatorio	Clasificadorio	Clasificadorio
			70%	10%	10%



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

1	92558358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	58,1	5,5	9,2
---	----------	---	------	-----	-----

1.13. El día 31 de diciembre de 2019, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, certificó que una vez surtidas las fases de selección de personal para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre, para el periodo 2020 – 2024, de conformidad con las resoluciones del Concejo Municipal de Coveñas No. 203 del 27 de noviembre de 2019, para llevar a cabo el proceso de elección del personero Municipal, publica los resultados definitivos, consolidando como única persona acreedora del cargo de personero del Municipio de Coveñas, al señor **CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA**.

Nº.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE TOTAL	
			90%	
1	92558358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	72,8	

1.14. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, en atención al cronograma que correspondía la etapa de la entrevista decide expedir la Resolución N°. 007 de enero 07 de 2020 *“por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades para la realización del concurso público y abierto de méritos para elección del Personero Municipal de Coveñas – Sucre, vigencia 2020 -2024 y se dictan otras disposiciones”*, el cual fija como fecha para la respectiva entrevista el día **07 de enero de 2020** en el recinto del Concejo Municipal, llamado al que mi cliente acudió en la fecha y hora indicada.

1.15. Posteriormente la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, expide la Resolución N° 008 de enero 07 de 2020 *“por medio de la cual se publica la lista de elegibles y los resultados de la prueba de entrevista presentada por los aspirantes habilitados en el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero Municipal de Coveñas vigencia 2020 -2024”*, y constituyeron la conformación de la lista



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

de elegibles, una vez finalizada las etapas del concurso de méritos de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.27.4** Lista de elegibles.

Como resultado del puntaje final de la entrevista obtenida por cada participante se describe a continuación:

ASPIRANTE: CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA C.C. N° 92.558.358

	FACTORES DE VALORACION	PUNTAJE
1	Sumatoria De los votos obtenidos en plenaria	68
2	Promedio obtenido por el aspirante	6.18
PUNTAJE TOTAL DE ENTREVISTA		6.18

1.16. El Concejo Municipal, emitió la resolución N° 010 de fecha 09 de enero de 2020, mediante la cual se pública la lista definitiva de elegibles del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero Municipal de Coveñas – Sucre para el periodo 2020- 2024, en donde se resolvió dentro del numeral 2° que el señor **CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA**, es la única persona que integra la lista definitiva de elegibles con un puntaje definitivo de 78.98.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA	78,98

1.17. En sesión del 10 de enero de 2020 el Concejo Municipal se procedió a la votación para elección de Personero Municipal, sin embargo, en una situación sui generis, no se logra la cantidad de votos requeridos para la elección de personero municipal, en razón a que los resultados arrojaron seis (06) votos en blanco y Tres (03) votos por el primer candidato de la lista de Elegibles **Dr. CARLOS A. PESTANA IMITOLA**.

1.18. En sesión de fecha 19 de febrero de 2020, a través de la proposición efectuada por el concejal **KEVIN ANDRES ZUBIRIA**, con respaldo en la solicitud de revocatoria directa elevada por **RAUL ALFONSO RICARDO** el 02 de enero de 2020, se autorizó a la Mesa directiva para adelantar la actuación administrativa para la revocatoria de la Resolución No 203 de fecha 27 de noviembre de 2019 que convocó el concurso público de méritos.



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

1.19. En ejercicio de estas facultades la Mesa Directiva expidió la Resolución No. 038 DE 2020 “Por medio de la cual se revoca la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, por medio de la cual se convocó a concurso público de méritos, para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas-sucre”.

1.20. Uno de los considerandos de ese Acto Administrativo, dispone que:

*“...a pesar de todos los yerros de procedimiento indicado, después de cumplir cabalmente todos los pasos y requisitos para tal fin, la Corporación Universitaria de **Colombia IDEAS**, mediante el correo electrónico **personeros2019@idea.edu.co** le notifica a esta honorable corporación que fue declarado **DESIERTO** la convocatoria para adelantar el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas Sucre, para el periodo constitucional 2020-2024, por cuanto ninguno de los participantes alcanzó el puntaje requerido.” (Resaltado y Negrita fuera del texto original).*

1.21. La Resolución No. 038 de 2020 optó por utilizar una comunicación falsa de la Corporación Universitaria Ideas, para Fundamentar el espurrio acto administrativo de revocatoria, y que como puede verse en la ratio es el argumento central para la revocatoria de resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019.

1.22. El 05 de marzo de 2020 la Corporación Universitaria IDEAS comunico al Dr. Carlos Pestana Imitola, y como ya se ha indicado aquí que el proceso de elección de personero municipal de Coveñas no ha sido declarado desierto, como perfectamente se lee a continuación.

“Con respecto a su petición, le aclaramos que en ningún momento se ha declarado desierto el concurso público de méritos para elegir personero del Municipio de Coveñas toda vez que al realizar la prueba de conocimiento por lo menos un candidato superó el puntaje mínimo aprobatorio que eran 70 puntos y el señor Pestana Imitola obtuvo un puntaje de 83 puntos, quien continuo en concurso, tal como se aprecia en el Acta que se publicó en el siguiente link: <https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/ActaResultados-Pruebas-Coven%CC%83as-Dic-23-de-2019.pdf>”



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

2. VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE SOLICITUD DE MEDIDA.

2.1. FALSEDAD EN LA MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 038 del 27 DE FEBRERO DE 2020.

El acto administrativo contenido en la Resolución No. 038 del 27 de febrero de 2020, está viciado de falsa motivación lo cual deviene de la utilización de un documento falso, que fue el argumento de mayor relevancia para la revocatoria del proceso de concurso de méritos de la elección de personero Municipal de Coveñas y así mismo desconoció el verdadero escenario factico en el que se desarrolló le proceso de concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Coveñas. El cual a continuación transcribo en su plena literalidad:

*“...a pesar de todos los yerros de procedimiento indicado, después de cumplir cabalmente todos los pasos y requisitos para tal fin, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante el correo electrónico personeros2019@idea.edu.co le notifica a esta honorable corporación que fue declarado **DESIERTO** la convocatoria para adelantar el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas Sucre, para el periodo constitucional 2020-2024, por cuanto ninguno de los participantes alcanzó el puntaje requerido*

De esta manera, expirando la facultad establecida u ordenada en la resolución número la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, para tal fin, razón por la cual se puede colegir que la vida jurídica de la mencionada resolución llegó hasta el día que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, notifico a la Corporación mediante oficio de 29 de noviembre de 2019 y recibida en el buzón electrónico, el día martes 31 de diciembre de 2019.

*Así las cosas, el honorable concejo municipal de Coveñas Sucre en sesión de fecha DIECINUEVE (19) de febrero del presente año a través de la proposición, expuesta por el honorable concejal **KEBIN ANDRES ZUBIRIA PEROZA**, y en razón de solicitud de revocatoria directa de acto administrativo solicitada el día 2 de enero de 2020, por el señor RAUL ALFONSO RICARDO GARCIA, decidieron de manera mayoritaria los concejales con una votación de cinco (5) contra (3) como consta en el acta número 20 del veintiuno (21) de febrero del año en curso, autorizar a la mesa directiva para que inicie y adelante todos los tramite pertinentes para la revocatoria del acto administrativo que trata la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019.” (Negritas y Subrayado fuera de texto)*

La anterior contrastado fácilmente con la información que consta en el oficio de la Corporación Universitaria IDEAS con destino al Dr. CARLOS PESTANA IMITOLA, en el



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

cual asevera tajantemente que el proceso de convocatoria de elección de personero municipal de Coveñas no ha sido declarado desierto, en el documento se puede leer claramente lo siguiente:

*“Con respecto a su petición, **le aclaramos que en ningún momento se ha declarado desierto el concurso público de méritos para elegir personero del Municipio de Coveñas** toda vez que al realizar la prueba de conocimiento por lo menos un candidato superó el puntaje mínimo aprobatorio que eran 70 puntos y el señor Pestana Imitola obtuvo un puntaje de 83 puntos, quien continuo en concurso, tal como se aprecia en el Acta que se publicó en el siguiente link: <https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/ActaResultados-Pruebas-Coven%CC%83as-Dic-23-de-2019.pdf>” (Subrayado y Negrita fuera de Texto)*

Como bien lo ha manifestado el H. Consejo de Estado la falsa motivación como vicio afecta la legalidad del acto administrativo y, por tanto debe ser expulsado del mundo jurídico y restablecer los derechos violados o reparar los daño que eventualmente se han causado, se ha entendido como la razón que manifiesta la administración de manera **engañosa, fingida, simulada, falta de ley, de realidad o veracidad**, así entonces, la falsa motivación se configura cuando las circunstancias de hecho y de derecho que se aducen para la expedición del acto administrativo, no corresponden con la decisión que se adopta o disfrazan los motivos reales para su expedición.

También ha dicho que la falsa motivación, *“es el vicio que afecta el elemento causal del acto administrativo, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo, es decir, que las razones expuestas por la Administración al tomar la decisión sean contrarias a la realidad.”*¹

En otra oportunidad, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha determinado, que se presentaba falsa motivación en el acto administrativo **cuando los motivos esgrimidos en el acto no tenían el carácter jurídico que se les otorgó o no justificaban la medida tomada**, en el caso sub examine los motivos del acto administrativo del cual se pretende su nulidad no justifican la decisión que adopta la Mesa Directiva del Concejo Municipal por ser estos contrarios a la realidad como bien se ha demostrado con lo expuesto en este libelo demandatorio, En casos símiles el Consejo De Estado, se ha referido a la falsa motivación:

¹ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA, SENTENCIA DE 4 DE MARZO DE 2000, EXP. 25000 – 23 - 27- 000 – 1998 - 0503 - 01 – 9772, M. P. DANIEL MANRIQUE GUZMÁN.



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

*“Para que una motivación pueda ser calificada de “falsa”, para que esa clase de ilegalidad se de en un caso determinado, es necesario que los motivos alegados por el funcionario que expidió el acto, en realidad no hayan existido o no tengan el carácter jurídico que el autor les ha dado, o sea que se estructure **la ilegalidad por inexistencia material o jurídica de los motivos**, por una parte, o que los motivos no sean de tal naturaleza que justifiquen la medida tomada².” (Negrita fuera de Texto)*

En sentencia de 19 de mayo de 1998, puntualizó sobre la falsa motivación de los actos administrativos, lo siguiente:

“La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable.”³ (Subrayado fuera de Texto)

Por lo anterior, se colige que la falsa motivación del acto acusado que se alega tiene vocación de prosperidad en razón a que esta causal considerada por la doctrina como la discrepancia o divergencia surgida entre los supuestos de hecho y de derecho que debieron estimular la producción del acto y los efectivamente señalados en el mismo por quien lo produce, o como lo señala el Consejo de Estado: *“Cuando la administración, para sustentar la expresión de su voluntad, en forma errónea o intencional le da visos de realidad a una explicación que no cabe dentro de la categoría de lo verídico, o bien abusa de las atribuciones que los ordenamientos legales o reglamentarios le han asignado, o bien toma un camino equivocado en el ejercicio de las mismas...”*

2.2. EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO ES CONTARIO AL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL LEGAL Y REGLAMENTARIO, SIENDO EXPEDIDOS DE FORMA IRREGULAR Y CON INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBÍAN FUNDARSE Y CON VIOLACION DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

El vicio aquí señalado se centra el procedimiento adoptado para la revocatoria directa, la naturaleza jurídica de este recurso extraordinario, nos indica que es una herramienta

² CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SENTENCIA DE 21 DE JUNIO DE 1980, M. P. ÁLVARO LECOMPTE LUNA.

³ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA SENTENCIA DE 19 DE MAYO DE 1998, EXP. 10051, M. P. CLARA FORERO DE CASTRO.



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

entregada por el legislador, a la administración y a los administrados en forma de recurso extraordinario, para que de manera oficiosa o a petición de parte la administración revoque en sede administrativa su acto administrativo cuando el mismo se encuentre incurso en una de las causales que taxativamente la Ley impone para que la figura sea procedente. De la anterior forma, la revocatoria directa constituye un instrumento que permite la garantía de los derechos de los administrados y para la administración representa la posibilidad de depurar sus actos administrativos cuando los mismos no se encuentren ajustados a derecho sin necesidad de acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

La revocatoria directa de igual forma debe ser entendida desde las dos ópticas que intervienen en el proceso administrativo, es decir, desde la óptica del administrado y desde la óptica de la administración, desde la óptica del primero la revocatoria representa un mecanismo excepcional de impugnación de las actuaciones administrativas siempre que cumpla con los requisitos que la norma ha impuesto para su ejercicio, desde la óptica del ultimo representa una prerrogativa o poder inherente a la naturaleza de la misma que le permite dejar sin efectos sus actos administrativos cuando los mismos se encuadren dentro de las causales estipuladas en la ley y con las limitaciones que la misma impone.

Sobre la definición de la revocatoria directa de los actos administrativos el Consejo de Estado ha preceptuado:

“En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. Dispone el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo como causales de revocación de los actos, las siguientes: - Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley. - Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él. - Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona. Esta facultad está radicada en la misma autoridad administrativa que lo profirió o en su superior jerárquico y opera de oficio o a solicitud de parte.”⁴

En sentido similar la Corte Constitucional ha conceptualizado sobre la revocatoria directa de la siguiente forma:

“Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de

⁴ CONSEJERO PONENTE: GERARDO ARENAS MONSALVE, BOGOTÁ, D.C., VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011). - RADICACIÓN NÚMERO: 11001-03-25-000-2005-00114-00(4983-05)



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado.”⁵

En la misma jurisprudencia la Corte Constitucional habla sobre el alcance y la naturaleza de la figura en el siguiente sentido:

“Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nítidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo.”⁶

Las anteriores consideraciones sobre el concepto, la naturaleza y el alcance de la revocatoria directa de los actos administrativos, sin más dilaciones podemos pasar a ver las causales de procedencia las cuales taxativamente estableció la Ley 1437 de 2011 en la siguiente forma:

“Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.” (Subrayado fuera del Texto)*

Corolario de lo anterior, tenemos en primer lugar una carga obligacional en cabeza de las autoridades públicas de revocar sus actos administrativos cuando en ellos encuentren que sean manifiestamente opuestos al ordenamiento superior, cuando atenten contra el interés público o social o cuando son ellos se cause un agravio injustificado a una persona, todo ello sin importar si esas causales las advierte la misma autoridad o bien sea un particular el que se las señale, la norma es clara al imponer la obligación de revocar bien sea oficiosamente o a petición de parte por el funcionario que expidió el acto o por su superior jerárquico o funcional.

⁵ SENTENCIA C-835/03

⁶ IBIDEM



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

La exigencia del artículo 93 del C.P.A.C.A le impone el deber de realizar una carga argumentativa para revocar sus propios actos, se refieren a probar lo manifiestamente contrario a la constitución y a la Ley, el acto que se pretende revocar, dicha situación no se evidencia en el presente asunto, lo cual asevero por el hecho del mediocre fundamento probatorio del acto, en el cual la Mesa Directiva decidió obviar el escenario fatico que ella misma había desarrollado al llegar a la etapa de conformación de la Lista de Elegibles, la cual tuvo como fundamento precisamente los resultados de la Institución Universitaria respecto a la Clasificación de un candidato en la pruebas de conocimiento y de aptitudes Laborales.

Esa sumisión del estado a las distintas fuentes normativas, como expresión autentica de los Estados de Derecho como garantes de las prerrogativas y libertades individuales, incorporan el llamado principio de legalidad⁷, en estricto sensu, es la manifestación del sometimiento de los poderes públicos a la ley formal en la cual se materializa la declaración de la voluntad soberana, expedida de acuerdo con las previsiones de la Constitución Política y, cuyo carácter de acuerdo con el artículo 4 del código civil es mandar, prohibir, permitir o castigar.

La sujeción principalísima a la ley se justifica en que esta proviene del órgano de representación popular a nivel nacional, fuente legítima de poder en el seno del Estado organizado como república democrática, participativa y pluralista. En consonancia con esto, los artículos 6° y 121 del texto constitucional establecen la vinculación positiva de los servidores públicos a la Constitución y la Ley, bajo un régimen de responsabilidad que les impide actuar por fuera de aquellas, y prohíben a las autoridades estatales en general, incluyendo todos los órganos e instituciones del Estado, ejercer funciones distintas de las establecidas en ese tipo de categorías normativa.

La Constitución Política, en su artículo 29, dispone que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”⁸. En ese sentido, se reconoce el principio de legalidad como base fundamental del ejercicio de las funciones públicas, por esta razón nace el deber de las autoridades judiciales y administrativas de respetar todas las garantías que comprende el ejercicio del debido proceso (las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar

⁷ SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL C- 406 DE 2004, C-713 DE 2012.

⁸ SENTENCIA C-980/10, C-598/11.



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa).

El derecho al debido proceso⁹ hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho”.¹⁰

Así entonces, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

En este punto de la revocatoria directa, tratándose de Acto Administrativos de carácter particular y Concreto, sean estos expresos o fictos, se mantiene una prohibición que venía del Decreto 01 de 1984, lo cual se establece en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**”*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”

⁹ SENTENCIA C-034/14 CORTE CONSTITUCIONAL.

¹⁰ SENTENCIA T-653 DE 2006 (MP. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO).



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que en los casos en que una entidad pública considere la inconstitucionalidad o ilegalidad de un acto administrativo, o que su expedición tuvo lugar por medios ilegales o fraudulentos, debe acudir ante esta jurisdicción, para demandarlos, siempre que no cuente con el consentimiento, previo, expreso y escrito del titular de los derechos reconocidos en el respectivo acto administrativo.

En igual sentido en el artículo se exige que en el trámite de la revocatoria se le garantice los derechos de audiencia y defensa a los ciudadanos que precisamente se van a ver afectados por la decisión que adopte la administración.

Consecuente con esto, debemos dejar claridad que en el presente asunto nos encontramos frente a una revocatoria de acto administrativo que regula un concurso de méritos frente a lo cual es preciso traer a colación la sentencia de Tutela Sobre el particular de la Corte Constitucional T-112 de 2014, que expresa literalmente en su ratio decidendi:

“La convocatoria es, entonces la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiaran el proceso y los participantes en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertirá en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

Bajo este mismo contexto, se debe traer a colación la Sentencia de Unificación SU 446 de 2011, con respecto a las peculiaridades que deviene del carácter subjetivo de la lista de



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

elegibles; pues nace en sus miembros una la expectativa legítima, por superar satisfactoriamente las etapas de un concurso público de méritos, en ese sentido manifestó:

“La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer. (...).”

La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que, a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.

Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene entre uno de sus objetivos fundamentales la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso.”

En nuestro caso el Sr. Carlos Pestana Imitola, a pesar de haber sido el único aspirante que su pero todas la etapas del concurso e integrar la lista de elegibles; creándose una expectativa legítima de ser electo personero municipal de Coveñas, sin embargo, no fue electo durante la sesión del 10 de enero de 2020, tal como consta en el Acta No. 004 de la misma fecha; por el contrario intempestivamente el Concejo Municipal de Coveñas revocó el concurso de méritos mediante resolución No. 038 del 27 de febrero de 2020, sin mediar un consentimiento previo y expreso del Sr. Carlos Pestana Imitola, siquiera se le permitió ejercer su derecho de audiencia y defensa, aun cuando la Ley 1437 de 2011 en el parágrafo único del artículo 97 lo exige.

3. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

El CPACA, introdujo en nuestro sistema jurídico una serie de mecanismos jurídicos que, sin lugar a duda tienen como objetivo principal la protección y garantía de los derechos y libertades de las personas, entre los cuales se encuentra un catálogo de medidas cautelares



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

desarrolladas en el artículo 229 y subsiguientes. En síntesis, permiten que, con la presentación de la demanda se solicite la aplicación de las medidas cautelares que se estimen necesarias, las cuales tienen como finalidad proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Según el artículo 229 del CPACA, en cualquier proceso declarativo que se adelante ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es posible solicitar la adopción de medidas cautelares. Según el artículo 230 del mismo código, estas pueden ser preventivas, anticipativas o de suspensión y deben estar relacionadas directa y necesariamente con las pretensiones de la demanda. Una de las opciones con que cuenta la ciudadanía al ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es solicitar la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado.

Que esta solicitud llena los requisitos establecidos en el artículo 231 del CPACA, al invocarse la suspensión provisional de los actos recurridos por la violación de las normas invocadas como conculcadas en la demanda.

De acuerdo con el artículo 238 de la Constitución Política, “*la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial*”. Esto significa que la ciudadanía, a través de la jurisdicción, puede solicitar que un acto administrativo deje de surtir efectos temporalmente, con la intención de garantizar el ejercicio de un derecho, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho, o asegurar los resultados de una decisión futura¹¹. Así, según el Consejo de Estado, “*la suspensión provisional constituye un importante instrumento de naturaleza cautelar, temporal y accesorio, tendiente a evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico continúen surtiendo efectos, dada la presunción de legalidad que los acompaña, mientras se decide su fondo (...)*”¹².

Que es procedente por que surge tal violación del análisis del acto administrativo Resolución No. 038 del 27 de Febrero de 2020, con la confrontación de las normas invocadas como violadas, ya que las condiciones de legitimidad de los elementos que constituyeron la

¹¹ VER CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-523 DE 2009. M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

¹² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. RADICADO 11001-03-26- 000-2014-00101-00 (51754)A. AUTO DE 12 DE FEBRERO DE 2016. C.P. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA.



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

preparación del acto administrativo, contiene vicios que afectan su validez; vicios que fueron señalados ampliamente y que justifican la imposición de la medida cautelar de suspensión, ya que no es posible que se sostenga indemne y de manera prolongada en el tiempo, un acto administrativo que ha lesionado injustificadamente unos derechos de raigambre constitucional.

Por lo que al ponderar dos intereses que se contraponen; (i) El acto administrativo de Revocatoria, que busca supuestamente corregir unas irregularidades, al igual que la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado, y (ii) Por otro lado los derechos adquiridos por la demandante y de gran importancia constitucional y convencional (derechos políticos), estos últimos están siendo lesionados en mayor proporción a medida que pasa cada día, lo que equivale a la imposibilidad absoluta de ejercer el Cargo de Personero para el cual se inscribió y meritoriamente supero todas las pruebas y/o etapas.

Bajo esa óptica, en el presente caso, la solicitud de medidas cautelares tiene una gran importancia dentro del medio de control deprecado, teniendo en cuenta que el trámite de nulidad y restablecimiento del derecho, no se encuentra sometido a un tratamiento especial que lo haga más expedito, probablemente cuando el fallo definitivo sea expedido por esta Honorable Corporación, o cuando se agote la apelación que se surtiría ante el Tribunal Administrativo de Sucre, lo más factible a ocurrir sería que el periodo 2020 – 2024, para el cual se encuentra el demandante habrá agotado o en su lugar estará por agotarse.

Al decretarse en estos términos la nulidad del Acto de Revocatoria, esa sentencia no vendría a ser efectiva, toda vez que no sería posible restablecer en ese momento el derecho vulnerado de la demandante de concurrir como Personero municipal de Coveñas.

En síntesis, la presente solicitud de medida cautelar se hace más que necesaria para proteger los derechos del Dr. CARLOS PESTANA IMITOLA, teniendo en cuenta que se busca evitar que el daño producido por la inobservancia de las garantías y derechos fundamentales resulte más agravado por las etapas que conlleva un proceso ordinario.

Ahora bien, para hacerle una precisión a este H. Despacho de la necesidad y razonabilidad de decretar medida analizaremos a la luz de la Ley 1437 de 2011 y la Jurisprudencia del Consejo de Estado, respecto de los requisitos que debe cumplir la solicitud de medida cautelar. Los requisitos para decretar las medidas cautelares están contemplados en el artículo 231 de la Ley



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

1437 de 2011, así:

"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como viciadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.**
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.**
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.**
- 4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:**
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o**
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de/a sentencia serían nugatorios" (negrita fuera de texto).**

A su vez, el Consejo de Estado se refirió 'a los requisitos para el decreto de medidas cautelares, así:

"i) Existen requisitos de formales procedibilidad, a saber: 1) debe tratarse de procesos declarativos o en los que tienen por finalidad la defensa y protección de derechos e intereses colectivos que conoce la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 229, Ley 1437 de 2011); 2) debe existir solicitud de parte debidamente sustentada en el texto de la demanda o en escrito separado, excepto en los casos de los procesos que tienen por finalidad la defensa y protección de derechos e intereses colectivos donde opera de oficio (artículo 229, Ley 1437 de 2011); y 3) la medida debe ser solicitada en cualquier etapa del proceso antes o después de haberse notificado el auto admisorio de la demanda (artículo 233 y 234, Ley 1437 de 2011).

ii) Existen requisitos materiales de procedibilidad, a saber: 1) la medida cautelar debe ser necesaria para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia (artículo 229, Ley 1437 de 2011); y 2) debe haber una relación directa y necesaria entre la medida a decretar y las pretensiones de la demanda (artículo 230, Ley 1437 de 2011)".¹³

El presente asunto versa sobre la solicitud de nulidad de la revocatoria directa Resolución No.

¹³ Consejo de Estado; Sentencia de 29 de noviembre de 2016, Radicación No. 11001-03-25-000-2012-00474-00 (1955-12); Abel Rodríguez Céspedes contra la Procuraduría General de la Nación.



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

038 del 27 de Febrero de 2020 que terminó por dejar sin efectos el proceso de concurso de méritos y lista de elegibles para la elección del Personero Municipal de Coveñas, y el respectivo restablecimiento del derecho que ello conlleva; mismos actos respecto de los cuales se pretende la suspensión provisional de sus efectos como medida cautelar, tendiente a garantizar el objeto del medio de control incoado, a fin de que la sentencia no sea ilusoria en sus efectos. Si se revisa el libelo de la demanda, se observa que en efecto se trata de un proceso de tipo declarativo, en el que se incluye la solicitud de medida cautelar a la que aquí se hace referencia, siendo entonces elevada en la oportunidad procesal pertinente, por lo que se encontrarían satisfechos los requisitos formales de procedencia de la medida.

Ahora bien, respecto de los requisitos materiales para la procedencia de la medida cautelar tenemos que se cumplen los mismos al existir una evidente contrariedad que se pueden avizorar desde este estadio del proceso derivado de dos vicios tangibles, que se circunscriben a dos situaciones:

- La Utilización de un documento tachado de falso por la Corporación Universitaria Ideas, respecto de la declaratoria de desierto del concurso, aun cuando la misma le había indicado previamente a la corporación de la falsedad del documento.
- La Revocatoria Directa del Concurso de Méritos sin el Consentimiento previo y expreso del titular, así como, la palmaria falta de garantías del derecho de audiencia y defensa.

Aunado a esto dado, que esta en riesgo el derecho de índole constitucional de carácter fundamental como son el trabajo, debido proceso, igualdad, mínimo vital y móvil, confianza legítima, seguridad jurídica, que se materializaron en la imposibilidad del Dr. Carlos Pestana Imitola de acceder al Cargo de Personero, cuando debió ser electo y posesionado desde el 01 de Marzo de 2020, con el proceso revocado el concejo podría desde ya adelantar un nuevo concurso de méritos, por lo que sería una persona que superando la nuevas reglas acceda al cargo, cuando ya existió un proceso previo y meritorio que le reconoció derechos a una persona en particular, sumado a esto el trámite mismo de este tipo de proceso ante la jurisdicción contenciosa administrativa nos indican que posiblemente teniendo en cuenta que el cargo es por periodo de 4 años, es factible que cuando quiera adquirir ejecutoria la sentencia que acceda a las pretensiones y pueda darse su ejecutividad, el periodo ha culminado por lo que la sentencia se tornaría ilusoria, haciéndose necesario tutelar el proceso mediante una medida cautelar que garantice desde ya el objeto del proceso.



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16ª – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

La congruencia entre las pretensiones de la demanda y el objeto de la medida cautelar, esta plenamente probada toda vez que las mismas recaen sobre la Resolución No. 038 del 27 de febrero de 2020, es decir que el objeto del proceso que se busca proteger se observaría plenamente con la medida aquí solicitada.

Por lo que es el juez contencioso, el llamado ante esta solicitud, para actuar como juez protector de las garantías iusfundamentales respecto a la titularidad y el ejercicio de los derechos políticos del Dr. Carlos Pestana Imitola, no sólo ante el control de la legalidad del acto, sino también como garante de los derechos del accionante, sobre todo por el nivel de afectación de los mismos, lo que ameritará una intervención de amparo como mecanismo transitorio, para que la justicia garantice que la decisión de fondo, pueda lograr que las cosas queden o vuelvan al estado al que se encontraban al momento en que se produjo la trasgresión o inobservancia del derecho y que no sea demasiado tarde para satisfacer el interés, de quien está acudiendo hoy a la administración de justicia a reclamar sus derechos políticos conculcados.

5. SOLICITUD:

En virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito al H. Despacho se DECRETEN las medidas cautelares solicitadas en el sentido de que se ordene:

PRIMERA: LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS de la **Resolución No. 038 del 27 de febrero de 2020** “*POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 203 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCÓ CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE.*”

6. PRUEBAS

En el presente apartado se enumeran las pruebas que se solicita al H. despacho practicar, incorporar al expediente y ser consideradas al momento de tomar una decisión:

6.1.DOCUMENTALES:



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

- 6.1.1. Copia de la Resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019 Convocatoria de concurso público de Méritos para la Elección de Personero Municipal de Coveñas-Sucre.
- 6.1.2. Acta Definitiva dentro del proceso de selección para elegir Personero/a Municipio de Coveñas, diciembre 31 de 2019.
- 6.1.3. Oficio Lista de elegibles –Concurso de Personero de fecha diciembre 31 de 2019 dirigido al señor JHON JAIRO MARTINEZ MERCADO presidente Concejo Municipal de Coveñas.
- 6.1.4. Copia de la Solicitud del 04 de enero de 2020 elevada a la Corporación Universitaria Ideas relativa al estado del proceso de elección de personero Municipal de Coveñas.
- 6.1.5. Oficio de la Corporación Universitaria Ideas dirigido al concejal Sebastián Romero miembro de la Mesa Directiva del 07 de Enero de 2020.
- 6.1.6. Acta No. 003 del 07 de enero de 2020 donde se deja constancia por parte del concejal SEBASTIAN ROMERO CONZALEZ de los resultados de la prueba de conocimientos y que los mismo también ya habían sido puestos en conocimiento a la Corporación el día 04 de enero de 2020.
- 6.1.7. Resolución No. 008 de enero 07 de 2020 por medio de la cual se publica la lista de elegibles y los resultados de la prueba de entrevista presentada por los aspirantes habilitados en el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero Municipal de Coveñas vigencia 2020 -2024.
- 6.1.8. Resolución No. 010 de enero 09 de 2020 por medio de la cual se publica la lista definitiva de elegibles en el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero Municipal de Coveñas para el periodo 2020 -2024.
- 6.1.9. Acta No. 019 del 18 de febrero de 2020 del concejo municipal sesión donde se propone la revocatoria del Proceso de convocatoria de concurso público de méritos de elección de personero municipal.
- 6.1.10. Acta No. 020 del 20 de febrero de 2020 donde se autoriza a la Mesa Directiva del Concejo Municipal para la revocatoria del Proceso de convocatoria de concurso público de méritos de elección de personero municipal.
- 6.1.11. Resolución No. 038 del 27 de febrero de 2020 de revocatoria del Proceso de convocatoria de concurso público de méritos de elección de personero municipal.



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

- 6.1.12. Copia del oficio del 05 de marzo de 2020 de la Corporación Universitaria Ideas dirigido al Dr. Carlos Pestana Imitola donde informa que el proceso de Elección de Personero Municipal de Coveñas-Sucre no ha sido declarado desierto.
- 6.1.13. Copia de la respuesta a la Acción de Tutela que cursa en el tribunal superior del distrito judicial de Sincelejo con radicado No. 2020-0009400, presentada por la Corporación Universitaria de Colombia Ideas.

Adicional a esto me remito a las aportadas con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que he presentado y de la cual esta medida cautelar de Suspensión provisional es parte.

7. ANEXOS

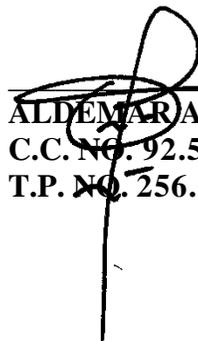
Con la presente medida cautelar se anexan los siguientes documentos:

1. Prueba documental enunciada en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

- El demandante y su apoderado: se recibirán notificación en la Calle 26 No 16^a-73, piso 2, Barrio sabanas de Nariño de la ciudad de Sincelejo, correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com
- Los demandados: el Concejo Municipal de Coveñas en la calle 3B No. 4 – 16 urbanización Alicante Municipio de Coveñas-Sucre y en el correo electrónico concejo@concejodecovenas.gov.co y la Alcaldía Municipal de Coveñas en la Calle 9B Nro. 23A-15 en el Municipio de Coveñas y al correo electrónico alcaldia@coveñas-sucre.gov.co

Señor (a) Juez Administrativo, Cordialmente,



ALDEMAR ALFARO RIVERO
C.C. NO. 92.544.672 DE SINCELEJO- SUCRE
T.P. NO. 256.649 DEL CS J



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



**CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA
PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE COVENAS, SUCRE**

RESOLUCION N° 203
(Noviembre 27 de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS, SUCRE, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024."

**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
COVENAS, SUCRE.**

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 313 de la Constitución Política le asigna a los Concejos Municipales, entre otras funciones la elección de los personeros para el periodo que fije la ley.
- Que la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, prevé en su artículo 170 la competencia de elección de los Personeros a los Concejos Municipales o Distritales, en los primeros diez días del mes de enero del año respectivo.
- Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
- Que la Corte Constitucional, en sentencia C- 105 de 2013, señaló, que la elección de personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucres.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y al debido proceso.

- Que el Gobierno Nacional, mediante el decreto 2485 del 2 de diciembre de 2014, estableció los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, indicando en su artículo primero: *El Personero Municipal o Distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal*".
- Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, decreto único reglamentario del sector de función pública, establece los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de los Personeros municipales, el cual contiene las bases generales que deben surtir dicho concurso de méritos, siendo en todo caso competencia del Concejo la realización del mismo, sea directamente o mediante otra entidad u organismo especializado en el tema.
- Que conforme a la normativa regulatoria de esta materia, los Concejos pueden optar por una de las tres posibilidades previstas para la realización de estos procesos de selección, la primera de ella es la de adelantar de forma directa los trámites pertinentes para poder realizar el concurso; la segunda es acudir a una universidad o ente especializado en procesos de selección de personal para que les adelante el concurso; y la tercera posibilidad es de asociarse con otros Concejos para adelantar de manera conjunta el proceso de selección con algún ente de la administración pública.
- Ante la viabilidad jurídica de que los Concejos Municipales puedan realizar directamente los concursos, resulta pertinente tramitarlos ceñidos a la reglamentación vigente y respetando los estándares mínimos regulados por el Gobierno Nacional; para lo cual cuando no exista en la Corporación los profesionales idóneos que se encarguen del proceso, sería conveniente contar al menos con una asesoría jurídica que brinde orientación y acompañamiento a la Mesa Directiva en cada una de las etapas del proceso.
- Que mediante acta N° 060 del 22 de agosto del 2019, el Concejo Municipal de Coveñas, Sucre autorizó a la Mesa Directiva de la corporación, para *"realizar las etapas del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, dar inicio a la convocatoria tal como lo establece el*

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

Decreto reglamentario 2485 de 2014 derogado por el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.27.2., para la vigencia 2020 – 2024.”

- Que la Sala Civil De Consulta y Servicio Civil, del Consejo de Estado aclaró mediante concepto del año 2015, lo referente a la competencia para la realización del concurso de méritos para la elección de Personeros, precisando que: *“el concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el Concejo Municipal que este sesionando en la actualidad.*
- El Proceso de Elección de Personeros Municipales esta reglado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.27.2., Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros, menciona en su inciso a) como se hace la Convocatoria, en su inciso b) sobre el Reclutamiento de aspirantes y en el inciso c) sobre Pruebas, que reza: c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:
 1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
 2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
 3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
 4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso

En merito a lo expuesto:

RESUELVE:

DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETO: convocar y establecer las reglas que deberán seguirse para adelantar el concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Coveñas, Sucre. Este concurso ha sido elaborado bajo

DIRECCIÓN CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, observando estrictamente los lineamientos establecidos por la Honorable Corte Constitucional (Sentencia C-105 de 2013), el Departamento Administrativo de la Función pública (Decreto 2485 de 2014) compilado por el Decreto 1083 de 2015 y mediante el concepto del 3 de Agosto de 2015, de la sala Civil del Consejo de Estado y será adelantado directamente por la Corporación a través de su Mesa Directiva, con el acompañamiento profesional estrictamente necesario para algunas etapas del proceso.

ARTICULO 2º. FASES DEL CONCURSO DE MERITOS: El concurso Público y abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

1. Divulgación de la convocatoria pública.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
5. conformación de lista de elegibles.
6. Entrevista.
7. Elección.

ARTICULO 3º. NORMATIVIDAD APLICABLE: el presente proceso se registrá por las siguientes normas:

1. Constitución política de Colombia
2. Ley 136 de 1994.
3. Ley 909 de 2004 y decretos reglamentarios en lo relacionado con los concurso de méritos, en lo que resulte compatible y aplicable por analogía.
4. Ley 1551 de 2012.
5. Decreto 2485 de 2014 del DAFP
6. Decreto 1083 de 2015
7. Sentencia C- 105 de 2013 de la Honorable corte Constitucional.
8. Sentencia del Consejo de Estado Exp. 25000-2341-000-2016-00404-01
9. La presente resolución.

ARTICULO 4º CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: El concurso Público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Coveñas, Sucre, se desarrollará de acuerdo a la programación establecida en la presente resolución.

Se anexa el cronograma como parte integral del presente acto administrativo.

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejio@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejoderovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

ARTICULO 5° CONVOCATORIA: Convocar a todos los interesados/as para participar en el concurso Público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Coveñas, Sucre.

- **CLASE DE CONCURSO:** Abierto
- **TIPO DE VINCULACION:** Tiempo completo
- **FECHA DE FIJACION:** 28 de noviembre al 07 de diciembre 2019
- **IDENTIFICACION DEL EMPLEO:** Personero Municipal
- **ASIGNACION BASICA:** \$ _____
- **NUMERO DE EMPLEOS A PROVEER:** Uno (1)
- **UBICACIÓN GEOGRAFICA Y ORGANICA DEL EMPLEO:** Coveñas, Sucre. Cargo de nivel directivo.
- **MEDIOS DE DIVULGACION:** Cartelera Concejo Municipal, pagina web del Concejo Municipal de Coveñas, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/>.
- **PERIODO:** por tratarse de un periodo institucional, el Personero que resulte elegido ocupara el cargo por cuatro (4) años, desde el primero (1) de Marzo de dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ARTICULO 6° RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Coveñas, Sucre, estará bajo la responsabilidad directa del Concejo Municipal de Coveñas, Sucre, con el apoyo y acompañamiento de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, seleccionada para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil y el presente reglamento.

ARTÍCULO 7°. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONERO MUNICIPAL: El personero (a) ejercerá en el municipio, las funciones del Ministerio Publico, además las que determine la constitución, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, los acuerdos municipales y las siguientes:

7.1 Constitucionales La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

7.2 Legales

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 878 de la constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y antes las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando los solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la Ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo la excepción prevista por la constitución o la Ley.
12. Presentar al concejo proyectos de acuerdos sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la Ley, los funcionarios y empleados de dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
15. interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el derecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante jurisdicción civil.
16. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o departamental para la

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodccovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del defensor del pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de atención y trámite de quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que se le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
25. velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
26. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
27. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 del 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejo.covenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



PARÁGRAFO 3°. Así mismo, para los efectos del numeral 4° del presente artículo, el poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde y los concejales. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación que discrecionalmente la puede delegar en los Personeros.

ARTICULO 8°. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE COVENAS, SUCRE. Para aspirar al cargo de Personero Municipal de Coveñas, Sucre se requiere de los siguientes requisitos.

1. Ser colombiano de nacimiento
2. Ser ciudadano en ejercicio
3. Haber terminado estudios de derecho, debidamente certificados y documentados por Institución Educativa de Educación Superior.
4. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción.
5. Certificación de No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones, impedimentos o conflicto de intereses para desempeñar el empleo a elegir.
6. Los aspirantes sólo podrán presentarse a un sólo concursos cuando exista pluralidad de concursos con fecha de fijación de pruebas para la misma fecha y hora.
7. Aceptar cabalmente las reglas establecidas en esta convocatoria.
8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes

ARTICULO 9°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONERO MUNICIPAL. Son las establecidas en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 10°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.- Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar personalmente la documentación requerida en la Secretaría del Concejo Municipal de Coveñas, Sucre.

- **Fecha :** 9 al 13 de diciembre de 2019
- **Horario:** 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN.- Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar fotocopia de los siguientes documentos:

1. El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá imprimir en original el Formulario Único de Inscripción para servidores Públicos que se encuentra en el link

DIRECCIÓN CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39ba0fb6cbf588>. Una vez impreso deberá diligenciarlo completamente, firmarlo y colocar su huella y entregarlo en la Secretaría General del Concejo Municipal junto con sus anexos y con carta remisoría dirigida al Concejo del Municipio de Coveñas (Sucre), referenciando la convocatoria y el número de folios que acompañan su inscripción. (Dos copias).

2. Hoja de vida en formato único de la función pública debidamente firmada.
3. Declaración de bienes juramentada en formato establecido para tal fin por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
4. Documento de identidad (150%)
5. Diploma del Título de Abogado. Acta de grado de abogado o Certificación auténtica de haber terminado el pensum académico expedida por la Institución Educativa Superior.
6. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de abogado.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
9. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica.
10. Certificado de Antecedentes disciplinarios de abogados expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
11. Certificaciones laborales donde se especifique las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional indicando fecha de inicio y terminación del contrato.
12. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
13. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
14. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones, certificaciones laborales, certificaciones de capacitación para el trabajo y desarrollo humano, como: (Diplomados, cursos seminarios, etc.) deberán contener el número de horas cursadas y sólo se aceptarán las que sean superior a 40 horas.

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejp@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

15. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO: Los aspirantes al momento de la inscripción deberán radicar la documentación de los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo de Personero Municipal. Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura, con la información que permita claridad y objetividad en el proceso de evaluación. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada, en una carpeta de gancho plástico y organizado en el mismo orden que se señala en éste artículo.

ARTICULO 12 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEY.-

Una vez culminado el periodo de inscripción, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la ley para ocupar el cargo de Personero Municipal para cada uno de los aspirantes que figuren inscritos. En esta fase no se otorgará puntajes, la revisión documental se limitará a verificar si el aspirante cumple o no con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Personero.

ARTICULO 13. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.- Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar diferente al indicado o en una hora posterior al cierre establecido o inscribirse por otro medio diferente al enunciado en la convocatoria.
2. Omitir la firma o huella en el formulario de inscripción.
3. Estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, y en especial en los artículos 174 y 175 de la ley 136 del 1994.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el artículo 170 de la ley 136 del 1994.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



6. No presentar la documentación en las fechas establecidas o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad o que la documentación sea ilegible.
7. No superar las pruebas del concurso.
8. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Concejo Municipal de Coveñas, Sucre o la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, a través de su página web en las fechas y horarios establecidos.
9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
10. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
11. Presentarse a realizar las pruebas o entrevista en estado de alicoramiento o bajo efectos de sustancia alucinógenas.
12. Traspasar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO: Las anteriores causales de inadmisión o exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia. Sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo

ARTICULO 14.-PUBLICACION DE LISTA DE ASPIRANTES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA.- Efectuada la verificación de requisitos, se procederá a publicar en la página web de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y en la cartelera del Concejo Municipal de Coveñas, Sucre, la lista de los aspirantes inscritos y se indicará si cumplen o no con los requisitos fijados en esta convocatoria; Los aspirantes que sean calificados como "Si Cumple" quedarán habilitados para la presentación de la prueba escrita.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION**.

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



PARAGRAFO: El proceso continuara con al menos un (1) aspirante que haya sido declarado admitido, y no podrá declararse desierto.

- **Primera lista de admitidos :** 15 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 15.- RECLAMACIONES A LA PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES PARA LA PRESENTACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.- Los aspirantes que sean calificados como "No Cumple" en la lista de la que trata el artículo anterior, dentro UN (1) día hábil siguiente a la publicación de la misma en el correo institucional de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS: personeros2019@ideas.edu.co, podrán efectuar las reclamaciones que consideren pertinentes. La Mesa Directiva del Concejo procederá a evaluar las reclamaciones, les dará respuesta dentro de un (1) día hábil siguiente; una vez superado este término se publicará la lista definitiva contra la cual no procede ningún recurso.

FECHA PARA RECLAMACIONES: 16 diciembre de 2019

FECHA DE RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES: 17 de diciembre de 2019

- **PUBLICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS E INADMITIDOS:** 18 de diciembre 2019.

ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACION: Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad e idoneidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se adelantara de acuerdo con los porcentajes establecidos por los decretos reglamentarios, teniendo en cuenta los criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	70
Competencias comportamentales	Clasificatorio	10%	100	No aplica
Valoración de antecedentes	Clasificatorio	10%	100	No aplica
Entrevista	Clasificatorio	10%	100	No aplica

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



PRUEBA ESCRITA- La prueba escrita tiene el carácter de eliminatoria, su finalidad principal es evaluar los conocimientos académicos relacionados con el cargo a ocupar de Personero Municipal y tendrá un valor porcentual del setenta (70%) del valor total del concurso.

- **TEMAS RELACIONADOS CON LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y FUNCIONALES.**
- Conocimiento de la Estructura Organizacional y ámbito de competencias de la administración pública municipal, en particular sobre el Municipio de Coveñas, Sucre.
- Conocimientos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Conocimiento en Derecho Disciplinario y administrativo
- Funciones como agente de Ministerio Público.
- Conocimiento sobre el código de Policía y Convivencia Ciudadana.
- Régimen de contratación Estatal.
- Normatividad relativa a planes y programa anticorrupción, código de integridad.
- Normatividad regulatoria sobre la estructura y funcionamiento y atribuciones, competencias, régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y funciones de las personerías municipales.
- Presupuesto público y gestión tributaria municipal.
- Administración Pública y Modelo Integral de Planificación y Gestión.
- Régimen municipal Colombiano.

PARAGRAFO: la puntuación de la prueba de conocimientos con base en el temario aquí listado se hará de la siguiente manera:

TEMARIO BASE	PUNTAJE MAXIMO
Conocimiento de la Estructura Organizacional y ámbito de competencias de la administración pública municipal, en particular sobre el Municipio de Coveñas, Sucre.	15
Conocimientos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	15
Conocimiento en Derecho Disciplinario y administrativo	10

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodercovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Funciones como agente de Ministerio Público	5
Conocimiento sobre el código de Policía y Convivencia Ciudadana	10
Régimen de contratación Estatal.	5
Normatividad relativa a planes y programa anticorrupción	5
Normatividad regulatoria sobre la estructura y funcionamiento y atribuciones, competencias, régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y funciones de las personerías municipales.	15
Presupuesto público y gestión tributaria municipal	5
Administración Pública y Modelo Integral de Planificación y Gestión	10
Régimen municipal Colombiano.	5
TOTAL	100

Duración: Para la presentación de la prueba de conocimientos, los aspirantes dispondrán de un tiempo de ejecución de Tres (3) horas. Para la presentación de la prueba de competencias comportamentales, los aspirantes dispondrán de un tiempo de ejecución de una (1) hora. En total la duración de la prueba será de cuatro (4) horas.

- **Sesiones:** La prueba de conocimientos y la prueba de competencias comportamentales se aplicarán el mismo día en una única sesión. La sesión completa tendrá una duración máxima de 4 horas.

TIPOS DE PREGUNTA: Las preguntas o ítems que integran las pruebas son de Tipo I o de Selección Múltiple con Única Respuesta, y de Tipo II, Selección Múltiple con múltiple respuesta.

Tipo I - Selección múltiple con única respuesta: preguntas conformadas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta. Las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B, C y D, y solo una de ellas completa o responde correctamente el enunciado.

Tipo II - Selección múltiple con múltiple respuesta: Este tipo de preguntas está elaborada con un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta identificadas con los números 1, 2, 3 y 4. Solo dos de estas opciones pueden completar correctamente el enunciado. Las instrucciones que se dan al examinado son de la siguiente forma:

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

"A continuación encontrará preguntas que constan de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta. Dos opciones pueden completar correctamente el enunciado. Usted debe marcar su hoja de respuestas según el cuadro siguiente:

Marque A si las opciones 1 y 2 son correctas

Marque B si las opciones 1 y 3 son correctas

Marque C si las opciones 2 y 4 son correctas

Marque D si las opciones 3 y 4 son correctas

• **CLASES DE PRUEBA Y CARÁCTER DE LAS MISMAS.**

Prueba de Conocimientos Académicos: La prueba de conocimientos, se desarrolla con base en los parámetros de las pruebas objetivas, estas se caracterizan por su forma de calificación ya que no dependen del criterio de un intérprete o calificador sino que, independientemente de quien califique, el resultado será el mismo. Igualmente, las preguntas que la conforman son estructuradas y de respuesta restringida, es decir, se presenta de manera organizada una serie de posibles opciones donde el evaluado debe elegir la correcta. Estas características facilitan la automatización en el proceso de calificación y permiten que sea más eficiente realizar procesos de selección masiva.

Procesos Cognitivos

Los procesos permiten identificar la habilidad del aspirante para recordar, entender, aplicar y analizar conocimientos específicos; cada pregunta evalúa un solo proceso cognitivo de un contenido en particular. A continuación se describen cada uno de los procesos a evaluar.

a) **Recordar:** Hace referencia a la habilidad para recuperar conocimiento relevante desde la memoria de largo Plazo, lo cual implica codificar, almacenar y recobrar de manera eficiente la información.

b. **Entender:** Se relaciona con la habilidad para establecer el sugiriendo de comunicaciones orales, gráficas y escritas. Cuando una persona entiende un contenido, construye relaciones y une conocimientos, comprende procesos y conceptos, los explica, describe, resume o parafrasea.

DIRECCIÓN CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



c. **Aplicar:** Hace referencia a la habilidad de Llevar a cabo o utilizar un procedimiento en una situación dada, aplicar teorías, principios, métodos o técnicas en la solución de un problema práctico.

d. **Analizar:** Es la habilidad para descomponer una información en sus partes, detectar como se relacionan entre ellas, al interior de una estructura o propósito global.

Dominios de Conocimiento

Los dominios de conocimiento hacen referencia al tipo de contenido o conocimiento que el examinado debe recordar, entender, aplicar o analizar. Se evaluarán tres (3) dominios de conocimiento: factual, conceptual y procedimental, los cuales se describen a continuación.

1. **Factual:** Se refiere al contenido relacionado con los elementos básicos que la persona evaluada debe reconocer para estar familiarizada con una disciplina o resolver problemas que se presenten en esta. En este dominio se encuentra el conocimiento de terminología, detalles específicos y elementos principales
2. **Conceptual:** Es el contenido que implica la interrelación entre los elementos básicos de un esquema conceptual que permite su funcionamiento como un todo. En este dominio se encuentra el conocimiento de esquemas de clasificación y categorías; principios y generalizaciones; teorías, modelos y estructuras.
3. **Procedimental:** En esta categoría se encuentra el conocimiento de técnicas específicas, métodos y criterios para determinar cómo y cuándo aplicar un procedimiento, una operación o una acción.

ARTICULO 17: FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE APLICARÁN LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y LAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Las indicadas en el enunciado de este artículo se realizarán en la fecha, horario y lugar que se establece a continuación:

Fecha: 21 de diciembre de 2019

Hora: 8:00 am a 12:00 m

Lugar: Definido por la Institución de Educación superior seleccionada para tal fin. La hora de entrada será a las 7:30 a.m.

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

***Aplicación de las pruebas:** Es obligatorio para el ingreso al lugar de aplicación de las pruebas portar el documento de identidad en original, recuerde que los documentos válidos de identificación para la presentación de la prueba son:

- Comprobante del documento en trámite o "contraseña", expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil, siempre y cuando sea original, legible y tenga huella y foto.

Si el concursante señaló algún tipo de discapacidad en el formato de inscripción, tenga en cuenta que los responsables del concurso han considerado esta situación y estarán listos para atenderle. En consecuencia, el aspirante que se encuentre en tal condición deberá dirigirse al Jefe del salón donde fue citado para su correspondiente ubicación.

Recomendaciones generales para la aplicación

- NO se deben doblar los bordes de la hoja de respuestas ni hacer marca fuera de las márgenes.
- Las pruebas se anularán ante cualquier intento de copia o fraude durante todo el tiempo de la aplicación, sin importar si quien en dichos actos haya contestado o no previamente las pruebas en su totalidad.
- En caso de presentarse una situación que requiera salir del aula (emergencias médicas, entre otras), el aspirante debe hacerle una señal al jefe de salón para poder tener el control de las personas que se ausentan, ya que NO está permitido que más de una persona se ausente al mismo tiempo del aula.

Al finalizar la prueba:

- En presencia de cada aspirante, el jefe de salón revisará que tanto el cuadernillo, la hoja de operaciones y la hoja de respuestas estén en óptimas condiciones al momento de entregarlos, es decir, que no se encuentren enmendaduras o cortes del papel, entre otras alteraciones.
- Cuando el jefe de salón lo autorice es necesario abandonar el aula en completo silencio.
- Una vez el aspirante se retire del aula, no podrá ingresar nuevamente.

ARTÍCULO 18.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, procederá a publicar el listado de los resultados de la prueba de

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



conocimientos académicos y competencias comportamentales en estricto orden de puntuación, a través de la página web www.ideas@edu.co.

Fecha: 23 de diciembre de 2019

ARTICULO 19. APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.- La prueba de conocimientos académicos se calificara numéricamente con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, de esta manera cada respuesta acertada tendrá un valor de dos puntos y su resultado será ponderado con base en el setenta (70%) por ciento asignado a esta prueba. El puntaje mínimo aprobatorio será de setenta (70) puntos de los cien (100) que conforman la prueba.

Con el fin de facilitar el procedimiento de aplicación de las pruebas y reducir la probabilidad de error en sus resultados, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones para la presentación de las mismas.

Antes de presentar la prueba:

- Conocer el lugar y salón de presentación de las pruebas con la suficiente antelación al día señalado. Se recomienda identificar las rutas de acceso al sitio de aplicación y prever los medios de transporte.
- Llegar puntualmente al sitio indicado para la aplicación de las pruebas e identificar el salón en que debe presentarla. En la puerta del salón aparece un listado de las personas citadas al mismo, se debe verificar que el nombre del aspirante aparece en el listado. Se recomienda llegar 30 minutos antes de la hora de inicio citada, la cual quedó fijada para las 8:00 A.M., treinta (30) minutos después de la hora establecida se cerrará la puerta del salón donde se realizará la prueba, y no se permitirá el acceso a ningún aspirante que llegue con posterioridad.
- Llevar consigo únicamente el documento de identidad, un lápiz de mina negra Mirado No. 2, un borrador y un tajalápiz.
- Esperar ya dentro del salón el llamado del jefe del salón, quien indicara la silla que le corresponde. El concursante deberá mostrar el documento de identidad, ingresar al salón y ocupar la silla que le fue asignada.
- NO se permitirá en ningún momento el uso de equipos electrónicos como celulares, Smartphone, tabletas, reproductores, cámaras, calculadoras, audífonos, reloj inteligente, portátiles etc. estos deben estar apagados y guardados para descartar cualquier malentendido. También estará prohibido

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

el ingreso de libros, revistas códigos o cualquier material de consulta durante todo el tiempo de presentación de la prueba. La persona que sea sorprendido con alguno de los elementos arriba mencionados durante la aplicación de la prueba, le será anulado el examen inmediatamente y posterior será excluido de la convocatoria.

Durante la aplicación de la prueba:

- Cuando el jefe de salón lo indique, el aspirante comenzará a responder las pruebas.
- El aspirante deberá leer cada pregunta y consignar su respuesta en la "hoja de respuestas", teniendo cuidado de NO arrugarla, mancharla o romperla.
- Se debe llenar completamente los óvalos en las hojas de respuestas con lápiz de mina negra Mirado No 2.

PARÁGRAFO: Quien no cumpla con el requisito mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos académicos (que es una prueba de carácter eliminatorio) no le será evaluada la prueba de competencias comportamentales. Así mismo, quienes no cumplan con el requisito mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos académicos, **NO continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del Concurso.**

ARTÍCULO 20°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y solo serán de conocimiento de las personas que indique la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas, Sucre.

ARTICULO 21.- RECLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.- Las reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos académicos deberán ser presentadas por los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal en un plazo de un (1) día hábil, contados a partir del día de la publicación de los resultados. La decisión que resuelve la petición se comunicará por parte de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas o través del correo electrónico del reclamante y contra ella no procede ningún recurso.

Fecha: 24 de diciembre de 2019.

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

PARAGRAFO PRIMERO: Respuesta de las reclamaciones: Si llegaren a presentarse reclamaciones sobre los resultados de la prueba de conocimientos, estas serán resueltas el día **26 de diciembre de 2019**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con los aspirantes que conforman la lista definida en este artículo, se continuará el proceso de selección. El proceso continuará con, al menos un (1) aspirante hábil y no podrá ser declarado desierto.

ARTÍCULO 22.-PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES: Esta prueba está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los concursantes, así como evaluar las competencias requeridas para el desempeño del cargo. En esta prueba se evaluarán las competencias de: Liderazgo, visión estratégica, pensamiento sistémico, toma de decisiones y relaciones interpersonales.

ARTICULO 23. PONDERACION DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. Se evaluarán cinco competencias con una puntuación específica para cada una cuya sumatoria debe arrojar un máximo de 100 puntos.

DESCRIPCION	PUNTAJE
Liderazgo	20
Visión estratégica	20
Pensamiento sistémico	20
Toma de decisiones	20
Relaciones interpersonales	20
TOTAL	100 Puntos

La prueba de competencias comportamentales se aplicará a aquellos aspirantes que pasen la prueba de conocimientos y su peso en la calificación consolidada del proceso será de Diez por ciento (10%). Esta prueba se aplicará seguidamente a la prueba de conocimientos y tendrá una duración máxima de una hora, se hará con base al perfil profesional y ocupacional del cargo, tomando como fundamento los lineamientos legales y reglamentarios, en especial teniendo en cuenta los fundamentos previstos en el decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018.

Las preguntas contenidas en el cuestionario se calificarán de 0 a 100 puntos, al resultado que arroje esta calificación se le aplicará el 10% para obtener el puntaje definitivo de la prueba.

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

Como ya se estableció en el artículo 17 de la presente Resolución esta prueba se realizará el día veintiuno (21) de diciembre de 2019 una vez se agote el término de duración de la prueba de conocimientos. Los resultados de esta prueba se publicarán el día veintitrés (23) diciembre de 2019, conjuntamente con los resultados del análisis de los antecedentes académicos y de experiencia, tal como se establece en el artículo 27 de esta Resolución.

ARTÍCULO 24- ANALISIS DE ANTECEDENTES ACADEMICOS Y DE EXPERIENCIA

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos académicos y consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan a los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El análisis de antecedentes tendrá un valor o peso en el concurso del diez (10%) por ciento; la evaluación de los factores de Experiencia tendrá un valor máximo de cuarenta (40) puntos y la educación un valor máximo de sesenta y sesenta (60) puntos. El puntaje directo que obtenga el evaluado como sumatoria de la experiencia y lo académico, se ponderará según el peso porcentual asignado a esta prueba que es el diez por ciento (10%).

1. **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión ocupación, arte u oficio.

a. Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.

c. Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de las funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar.

b. Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de actividades como docente o investigador, adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente. Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en Instituciones de Educación Superior, en áreas

DIRECCIÓN CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



afines al cargo que se va desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título formación universitaria

1. **Educación Formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
1. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es la que se ofrece con el objeto de complementar actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos. Etc.
1. **Valoración de Antecedentes:** Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.
1. **Factores de Méritos para la Valoración de Antecedentes:** Los factores de méritos para la prueba de valoración de antecedentes serán: Educación y Experiencia. La puntuación de los factores que corresponden se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos en el cargo.

Para efectos de la presente resolución, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías: Educación Formal y Educación para el trabajo y el desarrollo humano. El factor experiencia se clasifica en: Profesional y laboral; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicara únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de Conocimientos Académicos y la prueba de competencias comportamentales.

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



ARTÍCULO 25.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

EVALUCION EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, O RELACIONADA: Hasta cuarenta (40) puntos que se podrá obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO	Nº AÑOS	PUNTAJE TOTAL
Experiencia profesional: Dos puntos por cada año de experiencia profesional, sin superar el puntaje máximo indicado en la columna siguiente.	20		
Experiencia relacionada: dos puntos por cada año de experiencia relacionada, sin superar el puntaje máximo señalado en la columna siguiente	10		
Experiencia docente universitaria o investigativa relacionada de tiempo completo, un punto por cada año de experiencia relacionada, sin superar el puntaje	10		
TOTALES	40		

Cuando se presente experiencia adquirida de maneras simultáneas en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo se contabilizara la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

La Valoración de Antecedentes, tendrá carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en la presente Resolución.

PARAGRAFO: El resultado final de la prueba de valoración de antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 26.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACION ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

Educación Formal : Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta cincuenta (50) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO	SI	NO	PUNTAJE TOTAL
Por título de maestría, doctorado o posdoctorado, sin superar el puntaje máximo indicado en la columna siguiente.	20			
Por título de especialización relacionado con las funciones del cargo, sin superar el puntaje máximo indicado en la columna siguiente.	15			
Por título de formación profesional adicional al exigido y relacionado con las funciones del cargo, sin superar el puntaje máximo indicado en la columna siguiente.	10			
Por terminación y aprobación de materias de postgrado y pendiente de grado, sin superar el puntaje máximo indicado en la columna siguiente.	5			
Total	50			

Educación no formal: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta diez (10) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO	SI	NO	PUNTAJE TOTAL
Capacitación no formal afin o relacionada con el perfil profesional u ocupacional del cargo con una intensidad horaria superior a 40 horas: Se asignarán dos puntos por cada una sin que el total supere el puntaje máximo establecido en la columna siguiente	5			
Capacitación no formal afin o relacionada con el perfil profesional u ocupacional del cargo, con una intensidad horaria entre 20 y 39 horas: Se asignarán dos puntos por cada una sin que el total supere el puntaje máximo establecido en la columna siguiente	4			
Capacitación afin o relacionada con el perfil profesional u ocupacional del cargo con una intensidad horaria entre 1 y 15 horas: Se asignará un punto por cada una sin que el total supere el puntaje máximo establecido en la columna siguiente	1			
Total	10			

ARTÍCULO 27.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: El resultado final de las pruebas de competencias laborales y

DIRECCIÓN CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodcovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



del análisis de antecedentes académicos y de experiencia será publicado por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, a través de la su página web, en la fecha siguiente:

Fecha: 27 diciembre de 2019

PARAGRAFO PRIMERO: RECLAMACIONES: Las reclamaciones a los resultados definitivos de la publicación de las pruebas de las que trata el artículo anterior, deberán ser presentadas por los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal en un plazo de un (1) día hábil, contado a partir del día de la publicación de los resultados.

Fecha: 28 diciembre de 2019

PARAGRAFO SEGUNDO: RESPUESTA A RECLAMACIONES: La decisión que resuelve la petición sobre los resultados de las pruebas de competencias laborales y análisis de antecedentes académicos y de experiencia se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los y contra ella no procede ningún recurso.

Fecha: 30 de diciembre de 2019.

PUBLICACION DE LISTADO DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL PROCESO Y PASAN A LA ENTREVISTA.

El resultado definitivo de los aspirantes que continúan en el proceso y que pasan a la entrevista se publicará en la fecha que a continuación se detalla:

Fecha: 31 diciembre de 2019.

ARTICULO 28. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: El Concejo Municipal de Coveñas, Sucre, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados. El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptara mediante acto administrativo expedido por el Concejo de Coveñas, Sucre, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

PARAGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido de concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTICULO 29- ENTREVISTA PERSONAL- El Concejo Municipal a través de la mesa directiva procederá a organizar las entrevistas personales a los aspirantes que hayan llegado a esta etapa del proceso de convocatoria y ésta tendrá un valor porcentual del diez por ciento (10 %) del valor total del concurso.

ARTICULO 30. METODOLOGIA Y CALIFICACION DE LA ENTREVISTA PERSONAL. La entrevista tiene carácter clasificatorio y representa el diez por ciento (10%) de la totalidad del proceso y su objetivo es apreciar las condiciones personales y profesionales de los aspirantes frente al perfil del cargo.

La Mesa Directiva establecerá los parámetros para el desarrollo de la entrevista, en cuanto al número máximo de preguntas, las cuales no se pueden apartar de las competencias y perfil ocupacional del cargo, de las expectativas y de las proyecciones de los aspirantes frente al mismo; en todo caso las preguntas para cada aspirante no podrán ser mayores a tres y con un término para las respuestas que no superen los tres minutos, control que deberá llevar la Mesa Directiva de la Corporación.

Cada uno de los miembros del Concejo Municipal de Coveñas, Sucre evaluará la entrevista en números enteros de cero (0) a diez (10) y al finalizar se procederá a sacar el promedio obtenido por cada aspirante, sumando los resultados de evaluación de cada concejal, dividiéndolo entre el total de asistentes, siempre y cuando exista quórum decisorio en la plenaria.

ARTICULO 31.- DEFINICIÓN DE LISTA ORDEN DE ENTREVISTAS.- El Concejo Municipal de Coveñas, Sucre, a través de la Secretaria General, y por los mismos medios de difusión utilizados anteriormente, procederá a publicar la lista definitiva y el orden de la entrevista, con la cual se citará a los aspirantes.

- **Publicación de fecha y orden de la entrevista :** 2 de enero de 2020
- **Fecha de entrevista:** 3 de enero de 2020
- **Publicación Lista definitiva de elegibles:** 7 de enero de 2020

ARTÍCULO 32.- RECLAMACIONES: Las reclamaciones sobre esta lista de elegibles de la que trata el artículo anterior, deberán ser presentadas por los

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal en un plazo de un (1) día hábil, contado a partir del día de la publicación del listado de resultados.

- **Fecha:** 8 de enero de 2020

PARAGRAFO: RESPUESTA DE RECLAMACIONES: La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de la lista y contra ella no procede ningún recurso. Y se hará, a más tardar, un (1) día después del vencimiento del término para las reclamaciones. **Resueltas las reclamaciones (si llegaran a presentarse), quedará en firme la lista de elegibles.**

- **Fecha:** 9 de enero de 2020

ARTÍCULO 33.- RECOMPOSICION DE LA LISTA DE ELEGIBLES.- La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores, en el estricto orden de conformación del listado.

ARTICULO 34.- VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.- La lista de elegibles que resulte del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Coveñas, Sucre, estará vigente durante todo el periodo institucional para el cual fue elegido el respectivo Personero.

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL. En firme la lista de elegibles, el Concejo Municipal de Coveñas, Sucre en sesión plenaria, procederá a declarar la elección del Personero Municipal de la persona que ocupe el primer lugar. Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

- **Fecha de elección:** 10 de enero 2020.

ARTICULO 36.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA- LA CONVOCATORIA. Es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria solo podrá ser modificada o complementada en cualquiera de sus partes antes del inicio de la etapa de inscripción; una vez se cumpla esa etapa solo podrá modificar en lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía. Las modificaciones relacionadas con las

DIRECCION CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

ARTÍCULO 37.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Expedida en el Honorable Concejo Municipal de Coveñas, Sucre, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHON JAIRO MARTINEZ MERCADO
Presidente Concejo Municipal

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Un compromiso continuo por el mejoramiento de nuestro municipio



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO(A) MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE

ACTA DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ELEGIR AL PERSONERO(A) DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE

DICIEMBRE 31 DE 2019

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS**, que surtidas las fases de selección de personal para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Coveñas – Sucre, para el periodo 2020-2024, de conformidad con las Resoluciones del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre No. 203 del 27 de noviembre de 2019, para llevar el proceso de elección del Personero(a) Municipal, publica los resultados definitivos con el puntaje final consolidado hasta un 90%, así:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE TOTAL
			90%
1	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	72,8

VÍCTOR MANUEL FONSECA
Rector Nacional R.L
IDEAS



Bogotá D.C. 31 de diciembre de 2019

Señor:

JHON JAIRO MARTÍNEZ MERCADO

Presidente Concejo Municipal de Coveñas

Coveñas – Sucre

Asunto: Lista de elegibles. Concurso de personeros.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente confirmamos que, para el desarrollo del Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Coveñas, periodo 2020-2024 se llevaron a cabo las diferentes etapas en su totalidad en los tiempos establecidos por la ley, de acuerdo a lo anterior hacemos entrega de la lista de elegibles que deberán ser llamados a entrevista por el Concejo Municipal.

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE TOTAL
			90%
1	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	72,8

Cordialmente,

Victor Manuel Fonseca

Rector Nacional R.L

Corporación Universitaria de Colombia IDEAS

Coveñas, 04 de enero de 2020

Señor(es):

CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS

Atte: **VICTOR MANUEL FONSECA**

Rector Nacional R. L. IDEAS.

Dir: Calle 69 # 10 A 36-

Tel: 7428940/ 7428934

Bogotá D.C.

E. S. D.

=====

Asunto: Solicitud Información de carácter urgente.

Cordial Saludo.

SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.104.873.046 expedida en Tolú - Sucre, con domicilio y residencia en el Sector de Punta Seca Cra 3A #3-23 en el Municipio de Coveñas – Sucre, celular N°.310-4687106, correo electrónico: E-mail: sromero-2496@hotmail.com, Concejal activo del Municipio de Coveñas – Sucre, para el periodo institucional 2020 – 2023, por medio del presente documento me permito llegar ante Usted(es) de una forma muy respetuosa invocando el **Derecho de Petición, Derecho a la Información** amparado en los artículos 20 y 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el **Artículo 1.** De la Ley 1755 de junio 30 de 2015, que *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011*, con el objeto de que se me suministre información y documentación acerca del contenido y desarrollo de la siguientes actuación:

PETICION

- 1) Sírvase expedirme el Acta definitiva dentro del proceso de selección para elegir al personero (a) del Municipio de Coveñas – Sucre.
- 2) Sírvase expedirme el Acta definitiva de la lista de elegibles que deberán ser llamados a entrevista en proceso de selección para elegir al personero (a) del Municipio de Coveñas – Sucre, periodo 2020 – 2024.

OBJETO DE LA PETICIÓN

La intención de la presente solicitud, como ciudadano en ejercicio, y Concejal del Municipio de Coveñas – Sucre, y en cumplimiento de los principios del Estado Social de Derecho es

tener como pruebas estos documentos y así tener mayor claridad y certeza sobre la lista de elegibles que deberán ser llamados a entrevista por el Concejo Municipal de Coveñas, para proveer el cargo de Personero Municipal de Coveñas – Sucre, periodo 2020 – 2024 y por ser esta una solicitud ajustada al acceso de la información y documentación de interés particular en cumplimiento de los principios de la buena Administración Pública.-

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones las partes y demás intervinientes en la actuación recibirán las notificaciones personales en los siguientes lugares, direcciones y buzones de correo, como a continuación se relaciona:

Al suscrito en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, en la siguiente dirección: Urbanización Alicante Calle 3B N°.4 – 16 Alcaldía Municipal de Coveñas - Sucre, celular N°. 310-3678766, correo electrónico: E-mail: sromero-2496@hotmail.com

En espera de una pronta y oportuna resolución.

Cordialmente;



SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ
Concejal del Municipio de Coveñas - S.



70221 - COVENAS - PERSONEROS - 2019



Bogotá D.C., 07 de enero de 2020

Señor

SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ

Concejal Municipio de Coveñas

Email: sromero-2496@hotmail.com

Coveñas – sucre.

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS**, de conformidad con la Resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019 emanada de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, ha surtido a cabalidad con todas las etapas de selección de personal para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Coveñas – Sucre, para el periodo 2020-2024, con excepción de la etapa de inscripción y realización de la entrevista, las cuales son competencia exclusiva del Concejo Municipal.

Durante el proceso de selección, se hizo observancia en todo momento de los principios de publicidad y transparencia que rigen este tipo de concursos, de tal manera que se encuentran publicadas en la página web de la Universidad cada una de las actas que usted solicita y resultados obtenidos por los candidatos en dicho concurso, el cual puede ser consultado en el link: <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/#1575002182247-86ee096f-65ad>

Es necesario precisarle que como resultado final de éste proceso se conformó la lista de elegibles, la cual para el caso concreto se integró con candidato único, publicándose el resultado e informe final mediante ACTA DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ELEGIR AL PERSONERO(A) DEL MUNICIPIO DE COVENAS – SUCRE de fecha 31 de diciembre de 2019, la cual se encuentra publicada en nuestro portal y goza de plena validez, confiabilidad y seguridad, en dicha acta se consolidó el puntaje final hasta un 90%, como se muestra a continuación:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE TOTAL
			90%
1	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	72,8

Sin otro particular,

VÍCTOR MANUEL FONSECA

Rector Nacional R.L

IDEAS

Sede Villavicencio
Carrera 30a # 41b-39 la grama
Tel 6836071- 6849628 -29
admisiones.villavicencio@ideas.edu.co

Sede Principal
Bogotá, Calle 69 # 10 A - 36
Tel:742 8334 - 742 8340

Sede Antioquia - Itagüí
Carrera 46 # 51 - 4
Teléfono: 3721010 - 444104

www.ideas.edu.co • Ideas@ideas.edu.co registroycontrol.itagui@ideas.edu.co



De República de Colombia

Departamento de Sucre
Municipio de Coveñas
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 823004035-1

Acta N°003
(07/01/2020)



Libertad y Orden

En Coveñas sucre, siendo las 6:31Pm, del día 07 de enero del 2020, se reunieron en el salón de sesiones del Honorable concejo Municipal los Honorables Concejales que integran la corporación, con el objetivo de entrevista al candidato que continua en la etapa de entrevista en el concurso de méritos para la elección del personero municipal. Para lo cual se presentó el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del Día.
3. lectura discusión y aprobación del acta anterior.
4. Entrevista al candidato que continua en la etapa de entrevista en el concurso de méritos para la elección del personero municipal.
5. Lectura de correspondencias enviadas y recibidas.
6. Propuestas y varios.
7. Cierre de la sesión.

DESARROLLO

Inicia la sesión el presidente dando las Buenas tardes a todos los presentes, y ordena a la secretaria llamar a lista y contestan presente los siguientes concejales, FERIA MERCADO SADDAM ALBERTO, FERIA MORENO NETSKY, HERNANDEZ JULIO ERIS RAFAEL, MARQUEZ LOPEZ SORAIDA, MONTERROZA PANTOJA KEVIN DANIEL, MORALES CASTELLANOS CARLOS JOSE, MIENTES DIAZ ALICIA SOFIA, NUÑEZ RINCO JAVIER SEGUNDO, RIOS REVUELTA MARTA ISABEL, ROMERO GONZALEZ SEBASTIAN, ZUBIRIA PEROZA KEBIN ANDRES, verificado el quorum con la asistencia de 11 de los 11 concejales que integran la corporación. Continuamos Con el siguiente numeral (2) lectura, discusión y aprobación del orden del día, el orden del día se somete a consideración de la plenaria, si no hay objeción este es aprobado sin ninguna modificación. Continuamos con el siguiente numeral (3) Lectura discusión y aprobación del acta anterior, el acta anterior no se encuentra publicado en la gaceta se pone a consideración como esta en el audio, si no hay objeción este es aprobado sin

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



De República de Colombia

Departamento de Sucre
Municipio de Coveñas
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

ninguna modificación. Continuamos con el siguiente numeral (4) Entrevista al candidato que continua en la etapa de entrevista en el concurso de méritos para la elección del personero municipal, pide la palabra el honorable concejal **CARLOS MORALES** la cual es concedida, saluda a los presentes dando as buenas tardes y manifiesta la metodología y calificación de la entrevista personal será la siguiente en esta entrevista de carácter clasificatorio y representara el 10% de la totalidad del proceso y su objetivo es apreciar las condiciones personales y profesionales de o de los aspirantes frente al perfil al cargo, metodología se escogerá una comisión escrutadora no menor a 3 personas para el cálculo de la clasificación dada por cada concejal, 2- cada uno de los miembros del concejo evaluara la entrevista en números enteros de cero a diez, 3- se realizaran tres preguntas y se computara de la siguiente forma, pregunta numero 1 la calificación máxima será 4 puntos, pregunta números 2 la calificación máxima 3 puntos, pregunta número 3 la calificación máxima 3 puntos, para un total de 10 punto al finalizar se procederá a sacar el promedio obtenido por cada aspirante y así obtendremos el ultimo 10% a cuanto correspondería ese último 10%, el **PRESIDENTE** manifiesta entregamos la hoja de respuesta a cada uno de los concejales para que miremos, pide la palabra el honorable concejal **CARLOS MORALES** la cual es concedida, y manifiesta en sus manos están las hojas de preguntas y la calificación como lo mencione anteriormente la primera pregunta tendrá como nota máxima 4 puntos, ustedes consideraran si de 0 a 4 cuál es su calificación según su respuesta y así sucesivamente la pregunta 2 y 3 calificaran también de 0 a 3 como lo menciona la hoja en sus manos las preguntas se realizaran por mesa directiva y esta persona tendrá un tiempo máximo de 3 minutos como lo la respuesta lo puede hacer y tendrá un tiempo máximo de 1 minuto ese acordamos acá en la mesa directiva y si alguno de ustedes solicita una ampliación de tiempo también será cronometizado por la mesa directiva en este caso Sebastián siendo así o habiendo una duda o inquietud no se si podemos avanzar si es clara la información, el **PRESIDENTE** hace el llamado al participante para la entrevista, toma la palabra el PARTICIPANTE y manifiesta mi nombre es **CARLOS AUGUSTO IMITOLA PESTANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.558.358 de corozal sucre, tarjeta profesional 267952 del concejo superior de la judicatura con domicilio y residencia en el corregimiento del hueso municipio de purísima Córdoba, el **PRESIDENTE** manifiesta se procede a leer

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



De República de Colombia

Departamento de Sucre

Municipio de Coveñas

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

la metodología, y le concede la palabra al honorable concejal **CARLOS MORALES** el cual manifiesta señor Carlos la metodología es la siguiente nosotros vamos a escoger una comisión escrutadora para el tema de la calificación suya, vamos a calificar de 0 a 10 frente a tres preguntas, la primera va a tener calificación máxima de 4 puntos y las 2 últimas máximo de 3 puntos cabe mencionar que esas calificaciones van desde 0 hasta la calificación máxima que le acabe de mencionar, y al final se va a dar un promedio de lo que va a obtener y ese va a ser el resultado frente a la calificación del 10% que hoy estamos haciendo aquí, el **PRESIDENTE** procede a escoger la comisión escrutadora, señor Carlos Morales, Javier Núñez y Alicia Muentes esa comisión queda para el tema de la comisión escrutadora, pide la palabra el honorable concejal **CARLOS MORALES** la cual es concedida y manifiesta primera pregunta. Como afrontaría como personero la problemática de nuestro municipio frente al sector de la salud, toma la palabra el señor **CARLOS AUGUSTO IMITOLA** y manifiesta atendiendo su respuesta y mirando que el sector salud no es un tema solamente a nivel local es un tema que tiene unas connotaciones a nivel nacional que esto tiene que ser una situación que debe ser mancomunada nación, departamento, municipio porque es una crisis no solamente a nivel local es a nivel nacional y el que aquí todos los actores administraciones, gobierno nacional deben de ponerse al frente de este tipo de situación porque no es una situación de hoy ni de ayer es una situación que se ha venido presentando desde que se creó la ley 100 de 1993 y hoy en día la salud en el país y a nivel local es un fracaso que ha tenido consecuencias hasta penales porque han abusado del sistema hoy en día en Colombia, el **PRESIDENTE** toma la palabra y manifiesta segunda pregunta. Que acción propondría como personero para motivar a la mayor participación de la ciudadanía en las decisiones locales que se tomen en la alcaldía o en el concejo, toma la palabra el señor **CARLOS AUGUSTO IMITOLA** y manifiesta ante su pregunta me permito manifestarle que implementaría los mecanismos de participación porque hoy en día son herramientas importantes que tienen la comunidad y que son muy pocas y que no se conocen porque no está las comunidades preparadas con este tipo de acciones inclusión social hoy en día a veces vemos la problemática de que los grandes proyectos sociales no le llegan a las comunidades como tales y el ejemplo claro a veces es que las comunidades étnicas las minorías son excluida de proyectos y no tienen la participación a nivel

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



De República de Colombia

Departamento de Sucre

Municipio de Coveñas

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

municipal ni a nivel departamental muchas gracias, toma la palabra el honorable concejal **SEBASTIAN ROMERO** y manifiesta tercera y última pregunta del cuestionario. Como actuaría como personero para apoyar la atención a la población desplazada o de emigración que afecta a nuestro municipio, toma la palabra el señor **CARLOS AUGUSTO IMITOLA** y manifiesta ante su pregunta me permito responderle a usted y a la plenaria que eso es un tema que desde mi punto de vista que he analizado y uno mira a diario la situación es que la población desplazada, hay personas que son los directos responsables que están al frente de esa situación y son los que se benefician y los beneficios sociales no les llega a la población desplazada como tal en Coveñas y aquí tiene que actuar no solamente la unidad si no también la misma administración que se olvida del tema de los desplazados en Coveñas, no solamente los que están radicados aquí si no los que están de transeúnte que vienen y se le da una ayuda humanitaria y hoy en día no sé si se estarán haciendo, anteriormente la misma ley ordenaba que cualquier persona desplazada se le tenía que hacer una ayuda humanitaria y hoy en día eso se ha perdido en el municipio de Coveñas y son personas que están excluidas a nivel municipal y es una problemática que también está a nivel nacional por conflicto hoy en día influye en eso proceso de paz entonces tenemos que estar atento no solamente la personería si no que esto es una articulación alcaldía y hasta las mismas corporaciones de Coveñas que son los actores principales en esta materia, el **PRESIDENTE** toma la palabra y manifiesta dando así terminada la entrevista, al entrevistado le pido el permiso al que en su debido momento se le avisara hoy mismo la respuesta nosotros se la notificamos, procedo a la comisión para el escrutinio de la calificación de la entrevista, el honorable concejal **CARLOS MORALES** pide la palabra la cual es concedida y manifiesta bueno después de haber ponderado todas las calificaciones que cada uno de nosotros ha dado el resultado es el siguiente, promediando la calificación al 10% que faltaba son 6.18 puntos que alcanzo ahora esta persona eso se le suma entonces el resultado de la calificación que ya suministro la universidad. Continuamos con el siguiente numeral (5) Lectura de correspondencias enviadas y recibidas, la **Secretaria** manifiesta que si hay correspondencia recibida vía correo electrónico, la cual hace lectura de ella. Bogotá 4 de enero de 2020 Kevin Zubiria Peroza presidente del concejo municipal de Coveñas sucre, este correo se recibió hoy aunque tenga fecha el 4 de enero, la

DIRECCIÓN: CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



De República de Colombia

Departamento de Sucre
Municipio de Coveñas
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

corporación universitaria de Colombia IDEAS de conformidad con la resolución 203 del 27 de noviembre de 2019 emanada de la mesa directiva del concejo municipal de Coveñas sucre a surtido a cabalidad con todas las etapas de selección de personal para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas sucre para el periodo 2020-2024 con excepción de la etapa de inscripción y realización de la entrevista las cuales son competencias del concejo municipal, durante el proceso de selección se garantizó a todos los candidatos en derecho al debido proceso y contradicción tanto así que se dio respuesta oportunamente a las reclamaciones presentadas por los aspirantes así mismo se hizo observancia en todo momento de los principios de publicidad y transparencia que rigen en este tipo de concurso de tal manera que se encuentran publicada en la página web de la universidad cada una de las etapas y resultados obtenidos en el proceso de selección por los candidatos en dicho concurso el cual puede ser consultado en el link de Ideas.edu.com convocatoria personero 2019 es necesario precisar a este honorable concejo que como resultado final de este proceso se conformó la lista de elegibles la cual para el caso concreto se integró con candidato único publicándose el resultado e informe final mediante acta definitiva dentro del proceso de selección para elegir al personero del municipio de Coveñas sucre de fecha de 31 de diciembre de 2019 la cual se encuentra publicada en nuestro portal y goza de plena validez confiabilidad y seguridad en dicha acta se consolido el puntaje final hasta un 90% como se muestra a continuación, cedula 92.558.358 apellidos y nombres pestana Imitola Carlos agosto puntaje total 72.8 ahora bien con relación a la entrevista esta es competencia exclusiva del concejo municipal de Coveñas no obstante pueden optar a solicitar acompañamiento por parte del profesional de psicología para la realización de la misma la universidad IDEAS envió en el día de ayer 3 de enero de 2020 a la profesional en psicología Doctora Yeimi Rodríguez Muñoz identificada con cedula de ciudadanía 30.840.779 quien nos informó que no fue realizada la entrevista en la fecha y hora señalada es importante aclarar que esto no compromete es responsabilidad alguna a la universidad toda vez que esta etapa es competencia exclusiva de la corporación edilicio sin otro particular Víctor Manuel Fonseca rector nacional representante legal IDEAS, el **PRESIDENTE** toma la palabra y manifiesta dejo la salvedad que ese fue el correo que se le mando que nos aclarara la duda del porque nos da un acta final donde no hay seleccionado y después nos manda otro

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



De República de Colombia

Departamento de Sucre

Municipio de Coveñas

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

donde hay, y eso fue lo que respondieron ellos al correo que le mandamos desde aquí del institucional para que nos aclararan ese hecho, si no hay más correspondencias. Continuamos con el siguiente numeral (6) Propuesta y varios, el honorable concejal **SEBASTIAN ROMERO** pide la palabra la cual es concedida y manifiesta como tenía conocimiento de la plenaria de la sesión anterior fue radicado un derecho de petición de mi parte a la corporación universitaria el cual fue contestado de la misma manera como se le contesto a la corporación argumentando de que el listado había sido emitido con un candidato único para el proceso de selección de personero municipal hago la aclaración para que quede en los actas y eso es todo presidente, toma la palabra el honorable concejal **CARLOS MORALES** agradece al presidente y manifiesta compañeros yo quería referirme con respecto a la visita que realizamos y quedamos de acuerdo en realizar a la procuraduría referencia a la anterior sesión que tuvimos donde rendimos informe de las observaciones y hallazgos que encontramos, nosotros nos atendieron tipo 10:30Am y el procurador provincial nos dejó prácticamente en las mismas, pues él nos manifestó que él no tiene facultad para pronunciarse o acompañarnos en ese momento o mandar una persona en comisión especial acá, él dice que ellos harán lo pertinente en cuanto a los oficios que ya se le enviaron investigar y ahí si actuar entonces nos hizo simplemente un concejo por decirlo así, que también preocupa porque él dice por omisión y acción pueden haber consecuencias, por un lado nos sentimos satisfecho porque ya nosotros radicamos lo que encontramos e informamos y por otro lado yo creo que se hace pertinente que cada uno de nosotros también manifieste de forma individual porque cuando venga van a preguntarnos individualmente si que hicimos nosotros frente a esa situación sería de pronto mis recomendaciones yo por lo pronto si lo voy hacer voy a mandarlo al correo de la procuraduría manifestando también la preocupación que quede evidenciado que estamos preocupado por la situación, toma la palabra la honorable concejal **ALICIA MUENTES** agradece al presidente saluda a los presentes dando las buenas noches y manifiesta si quiero dejar claro que, continuo con el proceso de la entrevista de personero porque la ley establece de que debe de elegirse un personero, y quiero dejar claro también que lo que dije en sesión pasada me mantengo y sostengo eso y que sean los entes competentes que tomen las acciones en caso dado que el proceso llegue a estar viciado, por esas razones yo sigo con el proceso como lo

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



De República de Colombia

Departamento de Sucre

Municipio de Coveñas

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

manifesté porque la ley así lo manifiesta de que debemos continuar con el proceso muchas gracias presidente eso es todo, pide la palabra el honorable concejal **JAVIER NUÑEZ** la cual es concedida saluda a los presentes dando las buenas noches y manifiesta viendo lo que se ha venido presentando después del acta que se radico la pasada sesión nace una preocupación en el cual veo muchas demandas muchas inquietudes tanto por algún personal de afuera, e igual a los que están directamente implicado en el proceso se le da continuidad hoy a la entrevista del personal o la persona que se fue elegida por la corporación con mayor puntaje pero bajo la salvedad de que sabemos que más adelante pueda presentarse algún inconveniente y nosotros prácticamente estamos haciendo nuestra labor de seguir con el proceso y bajo la salvedad de también de decirle que si en caso se llega a dar por hecho de que hubo un procedimiento viciado nosotros como ejercicio de concejales estamos ejerciendo control político y estamos procediendo a lo que conforme a la ley más sin embargo le quiero decir de que salvamos nuestra responsabilidad en el hecho dado viendo en lo que han procedido a hacer de acercarse a la procuraduría es un acto de que si nos preocupa y de que realmente necesitamos que la acción sea la mejor personalmente también hay que dar por sentado de que tenemos preocupación, creo que también se debería hacer lo pertinente individualmente para que se den el proceso debido, no se tiene en contra nada con el que se eligió simplemente de que inquieta tanta demandas acerca del proceso entonces por salvedad quiero dejar esto y manifiesto en esta sesión muchas gracias, pide la palabra la honorable concejal **ALICIA MUENTES** la cual es concedida y manifiesta es para recordarle a los honorables conejales así como han sido juiciosos a la asistencia de las sesiones pues seamos juicioso muy bien sabido que aquí el presidente creo una comisión accidental para la documentación que se le pidió a cada uno, les pido el favor que nos colaboren porque nos toca presentar un informe hasta el día 10 tenemos plazo entonces, les pido el favor a cada uno de ustedes que más tardar mañana toda esa documentación esté en manos de la comisión muchas gracias, pide la palabra el honorable concejal **SADDAM FERIA** la cual es concedida, saluda a los presentes dando las buenas noches y manifiesta yo queria resaltar en esta intervención de lo que estuvimos hablando en la plenaria anterior donde dejamos por sentado las inquietudes que tiene el proceso que estamos llevando a cabo, comparto el pensamiento de mi compañera Alicia donde

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



De República de Colombia

Departamento de Sucre

Municipio de Coveñas

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

dice que estamos actuando conforme a la ley de continuar el proceso, yo estuve leyendo la ley 136 en el artículo 174 del literal D y ese artículo nos habla el literal D exactamente de que dentro de la inhabilidades para esa selección del personero si el haya sido sancionado disciplinariamente por la falta de la ética profesional en cualquier tiempo, el compañero Sebastián presento un documento donde el señor no se encontraba con ninguna inhabilidad puesto que el plazo ya se había cumplido, fue del 2 del 10 de 2009 al 2 del 10 de 2019 pues finaliza la inhabilidad pero el literal hable que en cualquiera de los tiempo es decir en cualquier momento se haya tenido esa falta, a mi si me gustaría que los entes competentes para este proceso en este caso la procuraduría que teniendo en cuenta que ustedes ya hicieron el debido proceso de mostrar lo que encontramos me gustaría que nos den la claridad respecto a cómo se interpretaría ese literal, para que nosotros de esa manera salgamos librado de este proceso que estamos realizando porque lo que menos queremos es incurrir en un caso de omisión y posteriormente salgamos sancionados entonces si sería muy bueno que tengamos una pronta respuesta de los entes de control respecto a eso sin embargo continuaremos haciendo lo que nos dice la ley y que más tardar el 10 debemos tener la respuesta de quien será el personero de Coveñas, pide la palabra el honorable concejal **CARLOS MORALES** la cual es concedida y manifiesta nosotros los de la visita dentro de lo que logramos conversar frente al tema de pronto que alguien pueda tener inhabilidades y en caso particular acá nosotros no sabemos nada si tiene o no tiene, desconocemos eso, ya entraría un tema de responsabilidad por parte de esa persona al hacernos es incurrir en caso tal se llegue a dar seria incurrir en esa falta, él tendría su responsabilidad si eso llegase hacer así y nosotros también tendríamos otra responsabilidad, el tema es preocupante porque la competencia del concejo del periodo pasado nunca paso la documentación necesaria para hacer esa investigación y nosotros durante este proceso no tenemos tampoco ese espacio para hacer esa investigación eso es lo que me preocupa del caso que ni el anterior concejo ni nosotros no tenemos conocimientos esta la universidad de por medio pero al fin y al cabo los responsables somos nosotros, pide la palabra el honorable concejal **SEBASTIAN ROMERO** la cual es concedida y manifiesta en vista de que todos los compañeros están manifestando la misma inquietud respecto al tema de la inhabilidad de que pueda o no presentar el candidato único para el cargo de personero considero de que si

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



De República de Colombia

Departamento de Sucre
Municipio de Coveñas
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

queremos tener una aclaración, hoy nos quedó claro que no es la procuraduría el ente que nos puede hacer o dar respuesta a la consulta más bien sugiero que nos dirijamos hacia otra entidad considero que puede ser en este caso el concejo de estado quien es el que se encarga de dirimir esas dudas que le surgen a los funcionarios otra cosa que quería dejar presente en la sesión, es que en vista de tanta duda presunta irregularidad hay algo que me inquieta de manera especial y es que a la corporación le llegan correos que nos invitan a caer en errores como se dejó presente en sesiones anteriores documentos de los cuales desvirtué un poco la certeza y la veracidad entonces eso deja ver que quizás hay personas o alguna persona mal intencionada intentando hacer incurrir al concejo en un error espero que no se vuelva a presentar, pero sí que lo tengamos muy presente para que más adelante se le preste atención en caso de que se llegue a presentar nuevamente y dejar en claro que hay autoridades que se pueden encargar de estas cosas considero de manera personal que el documento que nos llegó a la corporación es falso y eso incurre en unas sanciones penales entonces toca estar muy pendientes de eso porque son cosas que nos pueden llevar a nosotros a cometer errores y es como una sugerencia para toda la corporación a que estemos más pendientes de ese tema obviamente como dice el compañero acá la intención es cuidarnos entre todos de que no vayamos a cometer algún error gracias presidente, el **PRESIDENTE** toma la palabra y manifiesta con respecto a lo que dice el concejal Sebastián con el tema de que si es falso o no, son las autoridades competentes que se encargan de eso y si tú ves que el documento por sugerencia dices que es falso has la denuncia correspondiente para que se lleve el debido proceso. Continuamos con el siguiente numeral (7) Cierre de Sesión, agotado el orden del día y no habiendo más nada que tratar el día de hoy se da por culminada la sesión a las 7:16Pm, y se invita para el día 10 de enero a las 5:00Pm para la elección del personero en este recinto.

KEBIN ANDRES ZUBIRIA PEROZA
PRESIDENTE

SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

CARLOS JOSE MORELOS CASTELLANOS
PRIMER VICEPRESIDENTE

MERLY MARTINEZ OSORIO
SECRETARIA AD-HOC

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
Municipio de Coveñas
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

RESOLUCION No 008 de Enero 07 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ELEGIBLES Y LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA PRESENTADA POR LOS ASPIRANTES HABILITADOS EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE COVEÑAS PARA EL PERIODO 2020- 2024.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, en uso de sus facultades en especial las conferidas por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, reglamentada por el decreto 2485 de 2014, el decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

- Que mediante la Resolución 203 de Noviembre 27 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024." en su artículo cuarto (4), se adoptó el cronograma de la CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE, documento anexo que hace parte integral del acto administrativo en mención, tendiente a la realización del concurso de mérito para la elección del personero municipal de Coveñas – Sucre para el periodo 2020 – 2024.
- Que el artículo 29 la resolución No. 203 de Noviembre 27 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024." establece la publicación de los resultados de la prueba de entrevista, de que trata la precitado resolución.
- Que en desarrollo del Cronograma de actividades para la elección de personero municipal de Coveñas mediante concurso público y abierto de méritos, el día 07 de Enero de 2020 se realizó la prueba de entrevista, de que trata el artículo 29 de la resolución No. 203 de Noviembre 27 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
Municipio de Coveñas
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

- 2024.", modificado por el artículo primero de la resolución 007 de 2020, culminando con ella la etapa de las pruebas. (Artículo 2.2.27.4 del decreto 1083 de 2015 y el artículo 4 del Decreto 2485 de 2014).

- Que el artículo 2.2.27.4 del decreto 1083 de 2015 y el artículo 4 del decreto 2485 de 2014, establece la conformación de la lista de elegibles, una vez finalizada las etapas de las pruebas de que trata el artículo 2° del decreto 2485 de 2014, y en concordancia con el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015, del concurso de méritos y corresponderá a la mesa directiva del concejo, mediante resolución, elaborar en estricto orden de mérito la lista de elegibles respectiva.

En virtud de lo antes expuesto...

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Publíquese los resultados de la prueba de entrevista presentada por los aspirantes habilitados en el concurso público y abierto de méritos, para la elección de personero municipal para el periodo 2020–2024, de que trata el artículo 29 la resolución No. 203 de Noviembre 27 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS, SUCRE, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024.", de conformidad con el cronograma de actividades establecido para la elección de personero municipal, según el siguiente detalle:

Resultados de la prueba de entrevista	Enero 07 del 2020	Página del concejo municipal www.concejo@covenas-sucre.gov.co Secretaria del Concejo Municipal Cartelera Informativa del Municipio.
--	--------------------------	--

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese los Resultados obtenidos por los aspirantes que presentaron la prueba de entrevista el día 07 de enero de 2020 en las instalaciones del concejo municipal de conformidad con el cronograma de actividades establecido para la elección de personero municipal de la

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
 Departamento de Sucre
Municipio de Coveñas
 CONCEJO MUNICIPAL
 NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

convocatoria Del Concurso Público De Méritos, Para Proveer El Cargo De Personero Municipal Del Municipio De Coveñas, Sucre.

El resultado del puntaje final de la entrevista obtenidos por cada participante se describe a continuación:

ASPIRANTE: **CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA C.C No. 92.558.358**

	FACTORES DE VALORACION	PUNTAJE
1	Sumatoria De los votos obtenidos en plenaria.	68
2	Promedio obtenido por el aspirante	6.18
PUNTAJE TOTAL DE ENTREVISTA		6.18

ARTICULO TERCERO. Intégrese la Lista de elegibles en estricto orden de mérito, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista, en cumplimiento del artículo del artículo 4° del decreto 2485 de 2014, y en concordancia con el artículo 2.2.27.4 del decreto 1083 de 2015, la cual quedará integrada por los aspirantes con sus respectivos puntajes acumulados, de acuerdo a la información suministrada mediante Acta Definitiva Dentro Del Proceso De Selección Para Elegir Al Personero(A) del Municipio De Coveñas – Sucre de Diciembre 31 De 2019 suministrada por la Corporación Universitaria De Colombia Ideas, Acta definitiva que se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica: <https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Acta-Definitiva-hasta-90-Coven%CC%83as-Dic-31-de-2019.pdf> así:

NOMBRE Y APELLIDOS	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS (peso porcentual al 70%)	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (peso porcentual 10%)	VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (peso porcentual 10%)	Acumulado al 90%	ENTREVISTA (peso porcentual 10%)	PUNTAJE TOTAL
--------------------	---	---	--	------------------	----------------------------------	---------------

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
Municipio de Coveñas
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA	58.1	5.5	9.2	72.8	6.18	78.98
---	-------------	------------	------------	-------------	-------------	--------------

ARTICULO CUARTO. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria mediante la resolución No. 203 de Noviembre 27 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS, SUCRE, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024.", los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba de entrevista, de que trata el artículo 32 del precitado resolución, de conformidad con el cronograma de actividades establecido para la elección de personero municipal, así:

Reclamación de la lista de Elegible	Enero 08 del 2020	Secretaria del concejo municipal -En las Instalaciones del concejo municipal Ubicadas en la Urbanización Alicante Cll 3b No 4-16
--	--------------------------	---

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del honorable concejo municipal de Coveñas – sucre, a los siete (07) días de Enero del Año Dos Mil veinte (2020).

KEBIN ZUBIRIA PEROZA
Presidente del Concejo Municipal

CARLOS JOSE MORALES CASTELLANOS
Primer Vicepresidente

SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ
Segundo Vicepresidente

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular: 3046478815

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



RESOLUCION No 010 de Enero 09 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE COVEÑAS PARA EL PERIODO 2020 – 2024

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, en uso de sus facultades en especial las conferidas por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, reglamentada por el decreto 2485 de 2014, el decreto 1083 de 2015, y en concordancia con la resolución 203 de 2019, y

CONSIDERANDO

- Que mediante resolución 203 de Noviembre 27 de 2019, se estableció el cronograma de actividades para el proceso de elección del personero municipal de Coveñas para la vigencia 2020 - 2024.
- Que mediante resolución No 008 de enero 07 de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de entrevista, y la Lista de elegibles, de conformidad con el artículo No 29 resolución 203 de Noviembre 27 de 2019 del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre.
- Que dentro de los plazos establecidos en el del Cronograma de actividades para la elección de personero municipal de Coveñas mediante concurso público y abierto de méritos, establecido mediante resolución 203 de noviembre 27 de 2019, no se presentaron reclamaciones en esta etapa del concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo, 32 de la precitada resolución y cumplidos los términos establecidos en el cronograma fijado para esta actividad.
- Que una vez finalizada las etapas de las pruebas de que trata el artículo 2° del decreto 2485 de 2014, la y en concordancia con el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015, del concurso de méritos, corresponderá a la mesa directiva del concejo, mediante resolución, elaborar en estricto orden de mérito la lista de elegibles de acuerdo al artículo 2.2.27.4 del decreto 1083 de 2015 y el artículo 4 del decreto 2485 de 2014.

En virtud de lo antes expuesto...

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular:

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio



República de Colombia
Departamento de Sucre
Municipio de Coveñas
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



Libertad y Orden

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Publíquese la Lista Definitiva de Elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista, en cumplimiento del artículo 4° del decreto 2485 de 2014, y en concordancia con el artículo 2.2.27.4 del decreto 1083 de 2015, dentro del concurso público y abierto de méritos, para la elección de personero municipal para el periodo 2020 – 2024, de conformidad con el cronograma de actividades establecido para la elección de personero municipal, según el siguiente detalle:

Publicación Definitiva de la lista de elegible	Enero 9 del 2020	Página del concejo municipal www.concejo@covenas-sucre.gov.co Secretaria del Concejo Municipal Cartelera Informativa del Municipio
---	-------------------------	---

ARTICULO SEGUNDO. Intégrese la Lista Definitiva de elegibles en estricto orden de mérito, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista, en cumplimiento del artículo 4° del decreto 2485 de 2014, y en concordancia con el artículo 2.2.27.4 del decreto 1083 de 2015, la cual quedará integrada por los aspirantes con sus respectivos puntajes acumulados así:

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA	78.98

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del honorable concejo municipal de Coveñas – sucre, a los nueve (09) días de Enero del Año Dos Mil veinte (2020).

KEBIN ZUBIRIA PEROZA
Presidente del Concejo Municipal

CARLOS JOSE MORALES CASTELLANOS
Primer Vicepresidente

SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ
Segundo Vicepresidente

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

Email: concejo@covenas-sucre.gov.co

Página web: www.concejodecovenas.gov.co

Celular:

Comprometidos por el mejoramiento de nuestro municipio

Acta N°019
(19/02/2020)

En Coveñas sucre, siendo las 3:54Pm, del día 19 de febrero del 2020, se reunieron en el salón de sesiones del Honorable concejo Municipal los Honorables Concejales que integran la corporación, con el objetivo de invitación al comisario de familia y Psicóloga del municipio de Coveñas, para un conversatorio. Para lo cual se presentó el siguiente:

1

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del Día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
4. Invitación al comisario de familia y Psicóloga del municipio de Coveñas, para un conversatorio.
5. Lectura de correspondencias enviadas y recibidas.
6. Propuestas y varios.
7. Cierre de la sesión.

DESARROLLO

Inicia la sesión el presidente dando las Buenas tardes a todos los presentes, y manifiesta iniciamos la sesión del día de hoy, para el día de teníamos programado la invitación la asistencia del comisario de familia y la psicóloga, por ahí me llamo me comento que le salió un caso urgente, un problema con una menor de edad y tuvieron que salir para Sincelejo, pero me dice que son un grupo de trabajo que hace parte la señorita aquí presente, como tal le damos inicio a la sesión del día de hoy y ordena a la secretaria llamar a lista y contestan presente los siguientes concejales, FERIA

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

MERCADO SADDAM ALBERTO, FERIA MORENO NETSKY, HERNANDEZ JULIO ERIS RAFAEL, MARQUEZ LOPEZ SORAIDA, MONTERROZA PANTOJA KEVIN DANIEL, MORALES CASTELLANOS CARLOS JOSE, MUENTES DIAZ ALICIA SOFIA, NUÑEZ RINCO JAVIER SEGUNDO, RIOS REVUELTA MARTA ISABEL, ZUBIRIA PEROZA KEBIN ANDRES, verificado el quorum con la asistencia de 10 de los 11 concejales que integran la corporación y la ausencia del honorable concejal ROMERO GONZALEZ SEBASTIAN. Continuamos Con el siguiente numeral (2) lectura, discusión y aprobación del orden del día, el orden del día se somete a consideración de la plenaria, si no hay objeción esta es aprobada sin ninguna modificación. Continuamos con el siguiente numeral. (3) Lectura, discusión y aprobación del acta anterior. El presidente manifiesta que el acta anterior no se encuentra publicado en la gaceta, se pone a consideración de la plenaria como esta en el audio, el honorable concejal **ERIS HERNANDEZ** manifiesta que el acta anterior sea leída en la próxima sesión, el presidente manifiesta que el acta anterior se aprobara en la próxima sesión después de haberse leído. Continuamos con el siguiente numeral (4) Invitación al comisario de familia y Psicóloga del municipio de Coveñas, para un conversatorio. Esta propuesta fue formulada por la bancada del partido de la U, por lo tanto le compete a la concejal **SORAIDA MARQUEZ** la cual le damos la palabra, agradece al presidente saluda a los presentes dando las buenas tardes doctora Nadia bienvenido a este recinto, y manifiesta señor presidente en vista de que el comisario no pudo estar porque se le presento y la psicóloga que eran los que estaban invitados acá, para mi es muy importante que ellos habían estado presentes por el tema que iba a tratar con ellos, eso no quiere decir que de pronto la doctora Nadia no, pero si me gustaría que el doctor sea el que este presente en esta sesión, y que se haga los compromisos de algo que yo le iba a comentar que sea el, que se haga los compromisos aquí porque no le veo ninguna gracia que sea la doctora que asistiera a la sesión o de pronto dar la cara, pero a mí personalmente que fui quien hizo la propuesta como ponente me gustaría que sea él y la psicóloga que estén aquí, muchas gracias presidente, el presidente le cede la palabra a la invitada, la cual saluda a los presentes dando las buenas tardes y manifiesta para los que no me conocen mucho gusto, yo pertenezco también al equipo de la comisaria soy la trabajadora social mi nombre es **NADIA MARTINEZ** en el momento respondiéndole concejal Soraida no pudo asistir el comisario y la psicóloga porque

2

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

tenemos un caso urgencia, es un presunto delito sexual como todos sabemos eso hay que tenerle mucha prioridad no hay que dejarlo o posponer para otra fecha, ni para otra situación, en estos casos se activan diferentes rutas, rutas de atención, ruta salud y ruta judicial, en estos momentos el equipo, el resto del equipo que es la psicóloga y el comisario se encuentran en caibas de Sincelejo en la fiscalía realizando lo pertinente al caso, no se tiene alguna inconformidad en cuanto a la presencia que yo este acá presente, igual conozco todas las funciones que se realizan en la comisaria de familia, si usted desea y está en disposición de las personas aquí presentes de aplazarla y quiere el equipo completo, somos un equipo interdisciplinario de 3 profesionales no solamente de 2, está en su disposición pero si tiene alguna duda, pregunta entrevista referente a las funciones que realizamos, estoy en la disposición de escucharlos, la honorable concejal **SORAIDA MARQUEZ** pide la palabra la cual es concedida, y manifiesta que doctora Nadia no estoy diciendo que no tenga ningún problema que usted este acá, me parece bien de que usted haya venido a decir porque no están ellos acá, me gustaría que sea el doctor y la psicóloga que estén presente y lo dejo a consideración de la mesa directiva, si de pronto hay un espacio puede ser cualquier día si de pronto alguno no va a asistir de pronto manden algo, lo dejo a consideración que sean otra vez nuevamente invitados muchas gracias, el honorable concejal **ERIS HERNANDEZ** pide la palabra la cual es concedida, agradece al presidente saluda a los presentes dando las buenas tardes, es claro que la ponente es la concejal Soraida está en plena disposición de dejarlo a consideración de la mesa directiva de pronto yo propongo algo aquí que estamos en plenaria, a bien esta si la ponente lo considera ya esta es una sesión que esta programada, la idea es que si de pronto usted tiene alguna inconformidad, o nosotros tenemos alguna inconformidad es hacérsela saber a ella y ella va con su grupo de trabajo lo conversan, a igual está a disposición de la mesa directiva pero ya que esta ella acá también y conoce el manejo de los movimientos que se hacen allá en la comisaria, de pronto ella nos puede aclarar algunas dudas, al igual se puede volver a retomar la sesión ya con el grupo completo, pero ya iría ella con una perspectiva del concejo, con la inconsistencia que nosotros tenemos o las inconformidades que traemos acá en el recinto, que hemos escuchado y cuando vengan ya vienen más claras ellos con el tema que se va a tratar aquí dentro del concejo, ya está a disposición de la ponente que es la encargada de eso, muchas gracias señor

3

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

presidente. La honorable concejal **SORAIDA MARQUEZ** pide la palabra la cual es concedida, y manifiesta que señor presidente ya yo puse a manos de mesa directiva la reprogramación de la sesión gracias. El presidente manifiesta al ver el caso de fuerza mayor que se le presentó al comisario y la psicóloga, como dice el concejal ya que la tenemos a ella, y ella manifiesta que son un grupo de trabajo y la tenemos a ella aquí presente sacando un poco de su tiempo yo creo que nos puede hacer una introducción para ir mas o menos, y en su momento haremos la respectiva reprogramación de la sesión y la invitación. Seria bueno que nos diera la introducción de cómo va o cómo van a avanzar, o como están avanzando en el tema que les corresponde a ustedes como comisaria de familia. El presidente le cede la palabra a la doctora **NADIA MARTINEZ** la cual manifiesta el equipo de la comisaria de familia es una instancia de protección en el fortalecimiento de los derechos de todos los niños y adolescentes del municipio y miembros de la familia en estos casos madre o adulto mayor, nosotros manejamos un plan de acción encaminado a la promoción y prevención de los derechos y deberes de los ciudadanos y de los niños que finalmente el código de infancia y adolescencia 1098 2006, es el que nos rige nuestras funciones y nuestras competencias, en cuanto a eso nosotros realizamos campañas de prevención en las instituciones educativas, en las comunidades, en los programas que están operando en los municipios que son con operadores del ICBF, que se trabaja articuladamente con ellos cuando nos invitan a una actividad o capacitación, en cuanto a los procesos que maneja la comisaria de familia, manejan procesos conciliatorios y no conciliatorios como son los alimentos, las separaciones, adulto mayor y los restablecimientos de derecho que son los casos de violencia intrafamiliar, abuso sexual y maltrato infantil o maltrato por negligencia, en estos procesos les voy a pasar una hojita para que tengan un poco de conocimiento la situación en estos dos últimos años, pueden mirar ahí que la violencia intrafamiliar a aumentado cada año en un 30 y 6 casos en el 2018 y en el 2019 van 23 en cuanto a esta situación el año pasado y como todos los años se hace fortalecimiento en todas las instituciones educativas, obviamente articuladas con la psico orientadora y los docentes del colegio, se evidencia un alto porcentaje también en actos o abusos sexual como el que se presentó hoy, desafortunadamente nuestro municipio esta haciendo foco o alto índice en cuanto los casos de abuso sexual que cada año incrementa, el año pasado se registró un total de 4 casos con procesos de restablecimiento en cuanto a

4

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

las denuncias se registraron más de 10 casos, porque, porque lastimosamente por más que se haga un fortalecimiento familiar por las campañas o charlas educativas, estamos observando en cuanto a lo social, al aspecto social mucho descuidos o faltas de pautas de crianza, se evidencia que a pesar que el padre de familia asista a una charla o capacitación respecto a la prevención del abuso, se presenta un alto riesgo, como paso el año pasado en el caso de un niño estuvo en la capacitación la madre también, y posterior se presentó un alto riesgo a ese caso. Es mirar que hace falta mucho acompañamiento de los padres, y en esa parte la comisaria realiza cada año un plan de acción que va encaminado a lo que se evidencia porque se maneja unas estadísticas de todos los procesos que son más relevantes, pero los que son más relevantes se hace un fortalecimiento, el año pasado se fortaleció violencia intrafamiliar y se fortaleció prevención del abuso sexual, pero en esas capacitaciones se evidencio que sigue aumentando los niños están denunciando me paso esto, me paso esto doctora con mi cuñado, con mi primo, con mi hermano, con mi padrastro, con mi abuelastro, es mirar que tenemos que fortalecer estos programas en el municipio, porque por más que en la comisaria exista una psicóloga o una trabajadora social no acapara todas las problemáticas del municipio, debemos fortalecerlo con los programas que estuvieron el año pasado, si tuvieron conocimientos algunos, estuvieron familias con bienestar y generación con bienestar que son operadores del ICBF, es un programa muy bueno que seri muy bueno que ustedes gestionaran para que siguieran trayéndolo al municipio igualmente al alcalde se le hizo la sugerencia, porque son programas que también hacen prevención pero es un programa constante que los niños asisten 2 o 3 veces a la semana en el caso de generación con bienestar, el caso con familias con bienestar son familias fortaleciendo en cuanto al fortalecimiento familiar, porque eso es lo que se evidencia mucha negligencia en el cuidado de los niños, es mirar de que cada año se fortalece las campañas de prevención pero, es transversal no solamente la comisaria de familia por más que haya un abuso, por as que haya un consumo, por más que haya un maltrato es la comisaria es la que hace todo, tenemos que trabajarlo articuladamente con otras dependencias, familias en acción, salud, las instituciones más que todo; todos nosotros que somos agentes o pertenecemos al sistema de bienestar familiar, porque a veces creemos que por ejemplo un adulto mayor, una persona con discapacidad abandonada comisaria de familia, obviamente por ser discapacitada prevalecen los

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

derechos, porque es una persona que no está consciente y comisaria tiene que actuar. Muchos casos por ejemplo una señora que tiene VIH comisaria de familia porque la comisaria de familia, si la comisaria de familia no tiene competencia, se supone que la comisaria protege los derechos y los reestablece, pero un adulto que no tenga de pronto el acompañamiento familiar no tiene que ser reportado a la comisaria, todos los casos que se presenten en el municipio comisaria, esto es transversal no solamente nosotros también todos los agentes en especial ustedes que son también agentes del bienestar familiar, porque a veces creemos que bienestar familiar es comisaria o bienestar, y no; todo los agentes ustedes también los que están aquí presente, salud, Cuposalud todas las personas que están son corresponsables de los derechos del niño, también tenemos que velar por todos esos derechos, en cuanto al abuso es un problema también social que afecta bastante, nosotros tenemos registrado en estos, momentos un total de 81 jóvenes y adolescentes subregistro de los que de pronto están por fuera, pero estos son reportes de las instituciones educativas de niños que tienen procesos en la comisaria y que vamos a ver el porcentaje de la población de Coveñas, es casi un 6% de la población; es decir que estamos bastante dedicados a esta situación y se genera por falta de pautas de crianza, descuido, negligencia, violencia intrafamiliar son muchos problemas sociales que .los niños llegan a esta situación de consumo, en estos momentos tenemos un caso de un adolescente por abandono y consumo, no hay nadie o algún familiar que pueda ser presente en el proceso de restablecimiento lo abandonaron totalmente, se encuentra en estos momentos en el Manantial ubicado, es un caso que nos preocupa consumo y abandono como hacemos con ese joven, a donde lo llevamos cuando salga de allá, estamos articulando también con el ICBF para mirar que acciones tomamos con ese niño, ya que es un adolescente de 15 años, es mirar que en cuanto al consumo esta aumentando mucho y es preocupante la cifra es un registro que nosotros tenemos pero por fuera hay muchos casos de niños de 11, 12, 13, y 14 la idea es fortalecer también en las instituciones educativas y estamos articulando ahorita mismo con el policía comunitario que llego nuevo, no me acuerdo el nombre vamos a hacer unas intervenciones en los centros educativos y en las comunidades, pero de igual forma el problema de raíz no se va a acabar porque sabemos que es una problemática social a nivel del país nacional, y que viene de otras situaciones mas graves, lo ideal acá es fortalecimiento familiar, trabajar con las familias

6

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

miembros de la familia para así disminuir la problemática social, cada año estamos trabajando en esta situación, en estos momentos también nos encontramos con 2 practicantes de trabajo social en la dependencia y ella están trabajando con este programa del consumo, estas chicas van a hacer prevención con los niños identificados que fueron reportados, pero 10 que se hacen se hacen un cambio pero el resto, es bueno gestionar estos programas que son buenos para el municipio y seguir articulando con todas las instancias el sistema de bienestar para seguir fortaleciendo a las familias que desde ahí nacen los problemas lastimosamente, cuando ya el niño tiene problema la comisaria de familia lléveselo y me lo devuelve a los 18 años, muchos casos han llegado así, pero nosotros no somos responsables de esa crianza de ese niño, en estos momentos son varios problemas los que nos preocupa pero estamos cada año fortaleciendo con nuestro plan de acción que se va a iniciar, que ya inicio pero igualmente ya vamos a articular con los centros educativos y con las comunidades de pronto más dispersas como las rurales, no sé qué otra duda. El presidente manifiesta no sé si de pronto los concejales tienen una pregunta, no siendo más. El honorable concejal **JAVIER NUÑEZ** pide la palabra la cual es concedida, agradece al presidente y saluda a los presentes dando las buenas tardes y manifiesta estamos hablando aproximadamente de 2008, no sé si se encontraba allí, la cual la trabajadora social manifiesta que esta desde 2015, prosigue el concejal Javier Núñez en su intervención yo junto con su programa donde se llevaba el tema de la juventudes, la trabajadora social pregunta 2008 o 2018, el concejal Javier Núñez manifiesta 2018, corrijo la fecha 2018 perdón, se estaba tratando o articular como especie de una ruta porque, que estaba pasando muchos niños muchos adolescentes, una ruta de ustedes como comisaria todo el plan de juventudes, la policía nacional más toda la correspondiente de la rama judicial que correspondía a cualquier abuso o problemas similares porque que estaba pasando, resulta y pasa de que muchos niños, muchos jóvenes a veces denunciaban a su agresores o personas que abusaban de ellas, llegaban a los entes como ustedes y resulta y pasa que uno veía el agresor por las calles y los niños veían a esa persona y le intimidaban, sabiendo de ya había declarado a esa persona temían por correr riesgo y yo creo que eso ha disminuido mucho, en muchos niños que sé que hay muchos casos que tenga la voluntad de pronto de expresarse a un ente de control para que se tomen las medidas correspondientes, sí sé que se había hecho un primer,

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

porque tuve la oportunidad de participar en la primer ruta que se hizo, después se hizo una segunda el cual se quedó de que se iba a tratar de que se articulara más, con la parte de la rama de la fiscalía de que en estos procesos se avanzara más para que se viera el fundamento o la razón de ser de denunciar las personas, no se que avances han tenido de allá a acá me gustaría escucharlo muchísimas gracias. El presidente manifiesta que; dejamos claro que el concejal SEBASTIAN ROMERO llego en el punto 4 a las 4:13Pm y la sesión estaba programada a las 3:30Pm, se esperó 10 minutos por petición de un concejal señor Eris Hernández, y teníamos aquí la presencia de la señorita esperándonos para el tema de la sesión por eso se inició lo dejo en aclaración el tema y le concede la palabra a la trabajadora social **NADIA MARTINEZ** la cual manifiesta respondiéndole al concejal Núñez la ruta de atención, hay diferentes rutas, lo que pasa es que nosotros trabajamos articuladamente, pero nosotros como comisaria de familia somos la ruta de protección, nosotros no judicializamos a las personas que son victimarios de un abuso sexual, nosotros hacemos procesos de restablecimiento es decir reparamos los derechos que se encuentran vulnerados al momento de un delito, si el agresor se encuentra dentro del entorno familiar inmediatamente retiramos a la niña, o la reubicamos en familia extensa porque sabemos que cuando se retira un niño de su núcleo familiar, es un trauma emocional de llevarlo a un hogar sustituto o bienestar familiar eso es un trauma se reubica en familia extensa, y si el agresor no se encuentra se deja al hogar sin embargo se hace una acta de amonestación, esta la ruta de judicialización judicial que es la que lleva la fiscalía general de la nación, ellos son los que se encargan de investigar que sea o no el delito, porque nosotros hacemos los informes, los estudios, las entrevistas es mas en estos momentos con el caso que se presenta hoy, están en la ruta judicial, cual es la ruta judicial fiscalía denuncia en la fiscalía en caibas de Sincelejo para menores de edad, que es un centro de víctimas por violencia sexual, después se lleva a medicina legal y allá le toman la entrevista forense, única prueba que realiza un investigador en cámara y video para verificar que sea el delito o no, nosotros solo hacemos protección, protegemos al menor nosotros no tenemos nada que ver con el victimario porque no somos ni policía, ni fiscalía para capturarlos, solamente lo hace la fiscalía en cuanto a las capturas de todos los casos que se presentan me acuerdo mucho en esa mesa que tu estuviste lastimosamente la justicia colombiana es un poco lenta, que pasa hay que oficiar cada año y relacionar los

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

casos que se evidencia en la comisaria y remitirlo a la fiscalía o al fiscal general para que adelanten los procesos, porque lastimosamente un caso de abuso hace 4 años ahora es que están llamando al niño para entrevista, la ruta judicial es así pero ha tratado de modificarse que hoy en día se llama caso o acto urgente que le hacen todo enseguida valoración médico legal entrevista forense y la denuncia e inmediatamente lo que se está haciendo hoy, todo el día el comisario, hay que tener claro que las comisarias solamente reestablecemos los derechos vulnerados no capturamos, solamente lo hace la fiscalía, que tenemos que pelear por los derechos de nuestros niños pasar oficio y pasar oficio, es algo que se le dijo al alcalde que la fiscalía se está demorando en capturar porque no lo hace, tiene que llegar la niña en un acto urgente en el sentido de que fue abusado hoy mismo para que lo capture y saben que la ley en flagrancia saben que lo capturan si no está en flagrancia lo sueltan aquí en Colombia y lastimosamente aquí es así, mucha gente se cohibe de denunciar por eso, porque dicen aja para que voy a denunciar para que todo el mundo se entere, mejor no denuncio porque lastimosamente cuando un niño es abusado cual es la primera ruta, atención en salud Cuposalud , en cuposalud hay usuarios, enfermeras y médicos hay mucha gente y cuando ven con el bienestar o comisaria ahí llego, algo paso y no quiere decir que la comisaria es la que está divulgando el problema sino que la ruta en un caso de abuso es salud para que, exámenes clínicos si tiene algún VIH sífilis, ese es el protocolo pero lastimosamente mucha gente se cohibe, pero sin embargo hay muchos registros porque no están haciendo formación a nuestros niños del cuidado de sus partes íntimas con es pequeña situación, el año pasado que realizamos las campañas no sabían ni cual eran sus partes íntimas, ni cuales eran falta de prevención en nuestros hogares, por eso es que le digo fortalecer a la familia para prevenir la problemática social es lastimoso y nos llena a veces de emociones personales apartando lo profesional, una niña pequeña es mirar y tener claro cual es la ruta de protección y cual es la ruta de judicialización para quedar claro que nosotros no capturamos, porque muchas personas tienen esa confusión, el concejal **JAVIER NUÑEZ** pide una interpelación la cual es concedida y manifiesta, sí; precisamente a eso me refería la tenía clara que usted de pronto no era, como usted misma lo manifestó de la policía para andar detrás de los abusadores pero si era bueno de que de pronto, se que estaba construyendo de cual era el paso a paso en caso de alguna eventualidad, porque es bueno que cada uno de nosotros sepa que

9

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

se estaba construyendo esa idea de que luego de que se manifestara la niña o cualquier persona de esa edad, supiera cual iba a hacer el procedimiento de la etapa ya acaban mas o menos de orientar, y sé que siempre la problemática era cuando se llegaba a lo judicial allí se paraba todo, y entonces le echaban la culpa a la comisaria de familia porque según es falta de gestión, sé que están tratando de articular bien entre la fiscalía y ustedes para que se agilice un poquito mas el proceso, ese era el compromiso también del señor alcalde presente en ese tiempo de que se comprometiera que el fuera una de las personas como dice uno vulgarmente acá machacara ese proceso para que se diera a conocer, eso iba a fortalecer incluso el trabajo de todos ustedes porque si la sociedad se da cuenta que están actuando rápidamente va a hacer más fácil de que algunos casos que se están presentando hoy día se que muchos niños y niñas están pasando; les iba a hacer como más fácil de divulgar sus antecedentes o lo que ya ha venido pasando, la verdad es que la idea es que aquí en Coveñas se trate de minimizar lo más posible estos actos a veces uno quisiera estar pendiente a todas las familias pero es difícil, pero créame que de pronto lo hablo por parte mía que en cualquier momento cuente con el apoyo de nosotros si podemos articularlos en estos procesos créame que uno que tiene hijos le da duro a veces escuchar los casos de otros niños y saber que se demoran tanto para saber que se llega a la justa causa de lo que paso, muchísimas gracias no es más señor presidente. La honorable concejal **MARTA RIOS** pide la palabra la cual es concedida saluda a los presentes dando las buenas tardes y manifiesta es un programa bastante extenso, porque aquí no solamente se trata de los niños y adolescentes sino las personas con discapacidad y las mujeres sobre todo, son casos bastantes difíciles y complejos porque a veces por falta de educación o por falta de cultura en muchos hogares suceden estos casos dejan los niños con cualquier persona y por lo general estas cosas pasan mas que todo con las personas del mismo hogar porque se la dejo al tío, se la dejo al abuelo, al hermano y se han visto muchísimos casos en la parte de salud, creo que ya se está certificando desde el portero hasta médicos, enfermeras y todas las personas que trabajan en una institución, se les esta exigiendo el curso de abuso y violencia sexual, esto con el fin de que cuando llegue una persona que le tenga un caso de esto, ellos no se sientan señalados, no se sientan de pronto con miedo o pena por lo que esta pasando porque esto antes se veían mucho más que cuando pasaban estos casos la gente se alarmaban mira a fulanito le hicieron

esto o lo otro, pero yo sé que abemos muchas personas capacitadas y saben cómo llegar a esas personas y ayudarles en ese momento, en la parte de los jóvenes hay muchos jóvenes aquí que están en la parte de la drogadicción para ninguno esto es algo raro, pero yo pienso que aquí tienen que manejar unas estrategias para que estos jóvenes se ayuden porque usted sabe que la drogadicción da para otros pasos maltratos, abusos, las personas a vece hasta las mismas mamás las maltratan, yo quisiera saber que estrategias utilizan ustedes para minimizar este problema, en la parte de las mujeres hay algunas mujeres que de pronto son maltratadas a diario constante de pronto porque son mujeres, porque yo he tenido la oportunidad de hablar con algunas que dicen yo me aguanto porque no sé qué hacer con mi vida, no tengo una forma como defenderme, no estoy capacitada en nada, no tengo como salir adelante con mis hijos, y yo me aguanto porque no sé cómo trabajar, no tengo como seguir adelante, yo pienso que de la mano de los restos de los entes como la parte de las instituciones alcaldías y estas cuestiones sería como ayudar a estas mujeres a que ellas se capaciten y tengan la oportunidad de tener como defenderse para poder salir de ese problema, porque por lo menos las personas que tienen como defenderse y está viviendo una situación de maltrato intrafamiliar lo primero que dice es; yo porque tengo que aguantarme esto, si yo tengo con que defenderme y salir adelante pero hay mujeres que se aguantan porque no tienen como salir adelante, entonces yo quisiera saber que estrategias tienen para ir minimizando esta problemática. La trabajadora social **NADIA MARTINEZ** manifiesta con el registro mostré en los cuadritos los casos de violencia intrafamiliar desde el año pasado se viene trabajando una estrategia que es fortalecimiento, prevención y proyecto de vida a mujeres violentadas, que se hizo se identificó cada caso, se citaron a unas actividades o charlas lastimosamente no fue, muy activa asistían 15 o 10 de 36 o de 40 personas, que se buscó para mejorar esta estrategia este año articular con la oficina de educación cursos básicos y cortos para estas personas que exista algún tipo de violencia intrafamiliar, que no solamente es la dependencia económica, es la dependencia afectiva a veces la mujer no quiere dejar a su esposo porque no está acostumbrada a trabajar, no le gusta trabajar y quiere vivir allí lastimosamente estos 36 casos que tenemos registrado la mayoría o el mas del 80% sigue viviendo con su esposo, como usted lo dice porque no tienen una forma de trabajar pero hay otras que no les gusta por la dependencia afectiva, ya es un problema

emocional en el caso, pero si vamos a articular estamos pendiente desde el año pasado con la señora Rosiris cursos que no requieran de ser bachiller, o algo básico para estas personas que se hizo en el 2010, 2015, pero que paso necesitamos apoyo porque a estas mujeres charlas se les hace pero necesitamos cursos, y esos cursos necesitan profesor que vienen de Sincelejo para dictarles las actividades ya sea de artesanías, chancletas alguna actividad que sea mas fácil, pero que pasa que no teníamos el apoyo porque un profesor pide viáticos, transporte y comidas y nosotros como comisaria saben que no tenemos presupuesto para esto, necesitamos el apoyo este año se le planteo esto al alcalde y el dijo que nos va a apoyar mucho en eso, necesitamos que estas madres asistan y vamos a hacer la convocatoria para que se vinculen al programa de violencia intrafamiliar que lo estamos trabajando desde la dependencia de trabajo social con las practicantes, en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas que es una cosita que usted menciona en cuanto a que estábamos haciendo yo les mencione que vamos a trabajar en los centros educativos con el policía comunitario para hacer requisas, igual ahí no es prevención, es verificar si tienen o no alguna sustancia sin embargo se va a trabajar fortalecimiento de las campañas con los profesores en las escuelas de padres y las comunidades, hay que aclarar algo en cuanto a un joven que esta en consumo las rutas de un joven que este en consumo no es comisaria como muchos piensan, la ruta de consumo de un joven es salud, la eps es la que tiene que brindarle la atención, es decir tienen que ir por su carnet de salud, ir a psicología y psiquiatría en caso de que requiera internación, se interna en un centro de reposo pero ahí hay otro problema el único centro que se encuentra en el departamento solamente son por 30 o 45 días y muchos no se resocializan o no se rehabilitan porque muy poco tiempo, pero ya eso no es falta de eso es el mismo sistema de salud y lastimosamente así pasan, salen de allá vuelven y recaen porque también necesitamos una actividad extracurricular o crear un programa para estos niños o jóvenes que vienen de allá, e incorporarlo en algún programa del municipio ya sea un curso o algo emprendedor crear una empresa, que también se estaba haciendo en el 2015 con los jóvenes en consumo, pero tampoco tuvimos el acompañamiento del alcalde en ese momento no hubo apoyo, porque necesitamos articulaciones de todas las oficinas esto no es solamente un problema de la comisaria, si por ejemplo se crea un Sena aquí, ellos vienen de allá y los vinculamos al Sena, o una empresa que requiera obrero tengan en cuenta estos

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

jóvenes que vienen de allá pero entonces ellos vienen de allá y que van a hacer, lo más fácil recaer nuevamente necesitamos mucha articulación con todas las instancias para que también ayuden en la disminución de sustancias psicoactivas, el honorable concejal **ERIS HERNANDEZ** pide la palabra la cual es concedida, agradece al presidente y manifiesta presidente no es más para solicitar permiso ya que tengo compromisos personales familiares desde ayer estoy corriendo con un primo que le dio 2 paros respiratorios y la mamá me está esperando para llevarla, me tocó traerla y llevarla nuevamente a Sincelejo muchas gracias señor presidente. El presidente manifiesta si alguien más va a hacer alguna pregunta, no siendo más le damos las gracias a la señorita Nadia por estar aquí y vamos a mirar a programar la sesión para que nos acompañen todo el grupo de comisaría, psicóloga y comisario ya la ponente a su respectiva, la mesa directiva decidirá perdón la reprogramación le damos las gracias por su asistencia, la cual manifiesta gracias por la invitación. Continuamos con el siguiente numeral (5). Lectura de correspondencia enviadas y recibidas. No habiendo correspondencias. Continuamos con el siguiente numeral (6) Propuesta y varios, el presidente manifiesta estamos en propuestas y varios, señores como habíamos hablado en sesiones anteriores sobre la cuestión del personero es algo que nos tiene en zozobra, tenemos que buscarle los términos para mirar el bienestar de eso tanto para nuestro municipio como para el de nosotros, en sesión anterior se había pedido que el asesor les diera un concepto sobre el tema, el concepto se le entregó a cada uno excepto al concejal Sebastián que llegó ahora llegó tarde donde el por qué se pone a consideración de la plenaria el tema de la revocatoria, el artículo 6 de la constitución política de Colombia establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la constitución por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, señores aquí hay un acuerdo el 007 de 2015 que nos dice como llevar el proceso de concurso de méritos del personero dicho concurso, dicho procedimiento se realizó violando un acuerdo donde el procedimiento de convocatoria realizado mediante la resolución N°203 del 27 de noviembre de 2019, se hizo contra versión al acuerdo municipal 007 de septiembre 09 de 2015 por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para la elección cardo del personero municipal de Coveñas sucre, en el cual se establece en el artículo cinco que la mesa directiva del concejo expedirá una resolución de la cual se protocolizara la decisión de la plenaria y

declarada formalmente abierto el concurso público de méritos para la elección de personero, avisos y convocatoria para la selección de la institución educativa superior, y la resolución de apertura al concurso público de méritos no fue suscrita por la mesa directiva del concejo municipal de Coveñas, sino solamente por el presidente de la corporación del concejo municipal, señores ahí se está violando un acuerdo que se fijó como se lleva el proceso, también tenemos en cuenta de que la corporación universitaria ideas nos llega un correo diciendo de que nadie paso, y donde por lo tanto se da a liquidar el contrato y otro nos mandan diciendo que si paso el señor Carlos Augusto Pestana, entonces ahí hay una contradicción con lo que está mandando la corporación, son correos que llegan de la corporación que a ese correo han llegado muchos correos más, señores por lo anterior dicho el concepto es viable ya que se estarían violando conforme a la ley el artículo 6 de la constitución política en cuanto a la extralimitación de las funciones de un funcionario público y derecho al debido proceso a sí mismo la ley 1437 de 2011, en su artículo 93 habla de las causales de procesos de revocación haciendo referencia en que los actos administrativos deben ser revocados por la misma autoridad que los haya expedido o por inmediatos superiores o jerárquicos o funcionales del oficio o solicitud de parte de cualquiera de los siguientes casos, cuando se manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley, cuando no esté conforme con el interés público o social o atente contra él, o cuando ellos causen agraviado justificado a una persona, señores viendo todas estas inconsistencias todo lo que les he comentado ahora, donde se está violando u acuerdo que es el que da el inicio, es el que da el inicio de cómo hacer un concurso y como lo está estableciendo, yo pongo a consideración de la plenaria que se haga la revocatoria, que le den la autorización a la mesa directiva para hacer la revocatoria del acto administrativo del anterior mesa directiva. El honorable concejal **SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ** pide la palabra la cual es concedida y manifiesta presidente para preguntarle donde se encuentra el asesor jurídico del concejo el día de hoy, porque no se encuentra presente en la corporación, el presidente **KEVIN ZUBIRIA** manifiesta como lo había dicho ayer el señor se había ido por un caso de calamidad domestica familiar por lo tanto creo que todavía está en esa situación, sin embargo el mando el concepto donde lo estas leyendo lo tienes en las manos para el tema de la viable revocatoria, el honorable concejal **SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ** manifiesta presidente tengo un reparo respecto al

concepto enviado por el asesor de la corporación, resulta que si bien está redactado y él está publicando ciertas inconsistencias que el considera son viables para la revocación, este concepto no está firmado por el asesor jurídico de esta corporación, por lo tanto esto no lo obligaría a el responder en ningún momento si nosotros llegamos a tomar una decisión en base a esto y me permito leer una parte de una ley de lucha contra la corrupción que dice; responsabilidad de los interventores que modifica el artículo 53 de la ley 80 del 93, y dice los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones de contratos de consultorías o asesorías como por los hechos u omisiones que le fueren imputados y que causan daños o perjuicios a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto a los cuales hayan ejercidos o ejercen las actividades de consultorías o asesorías, si este concepto no se encuentra firmado en este momento no se le podrá aplicar esta ley que está regulando la intervención en las corporaciones públicas por parte de los asesores, yo considero una falta de respeto enviar un concepto de estos sin que tenga la firma del asesor, segundo aquí están estableciendo que el presidente anterior de la corporación suscribió un contrato con la corporación universitaria para adelantar un concurso y dicen que violenta la ley y los acuerdos municipales al no contar con la aprobación de la mesa directiva, similar caso observo yo el día de hoy cuando este mismo asesor fue contratado por el presidente sin contar con mesa directiva, nosotros no podemos estar diciendo que hay cosas que están mal hechas y seguir reincidiendo en esos actos que estamos poniendo en consideración y que decimos que están mal, y no me termina de convencer el concepto que está enviando el asesor más aun cuando no está firmado y también veo con malos ojos que en distintas ocasiones nosotros hemos puesto en conocimiento unos puntos de vistas fundamentados jurídicamente mediante los cuales deberíamos de seguir adelante con el concurso y con la elección del personero, pero esas apreciaciones no han tenido siquiera un poco de atención por parte del presidente de la corporación y deberían ser debatida por mesa directiva y por el mismo asesor también, no podemos estar cometiendo los mismos actos arbitrarios de los presidentes anteriores, o del presidente anterior que presuntamente los ha cometido, yo con este concepto no me atrevería a decir que voy a estar presente para la votación para que se dé facultades a la mesa directiva para revocatoria de este concurso muchas gracias presidente, el presidente

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

KEBIN ZUBIRIA manifiesta con respecto a lo que dice el concejal Sebastián ya se hizo la propuesta, por lo tanto lo procedente ahora es votar como lo dice el reglamento ninguna propuesta, tiene que ser votada, la propuesta tiene que ser votada y no se puede parar de la sesión, el honorable concejal **KEVIN MONTERROZA** pide la palabra la cual es concedida y manifiesta no es más para pedir 10 minutos para reunirnos en bancada, el cual el presidente manifiesta que se le concederá 5 minutos, se hace un receso a las 4:44Pm, el presidente manifiesta se retoma la sesión alas 4:57Pm, y le concede la palabra al honorable concejal **CARLOS JOSE MORALES** quien saluda a los presentes dando las buenas tardes y manifiesta es para hacer unas aclaraciones, el compañero Sebastián aquí nos dice que el presidente no nos reunió para escoger al jurídico, le cito el reglamento interno artículo 37 del numeral 10 que son funciones del presidente nombrar y remover a los empleados de la corporación que sean de libre nombramiento y remoción, por lo tanto el no debe consultarnos a nosotros en cuanto a la contratación de los empleados que están acá, el dice y cita que si el concepto del jurídico no está firmado no procederá a la votación, el reglamento establece que una vez expuesta a consideración una propuesta debemos quedarnos, tanto lo contrario se aludirá una acción indecorosa le recuerdo eso también que puede ser anotación a la comisión de ética, por otra parte el menciona que haciendo alusión a la misma situación le recuerdo al concejal que la responsabilidad en cuanto al concurso como lo dice el acuerdo 007 en el artículo 4 es netamente de nosotros los concejales al fin y al cabo la decisión es de nosotros, y por tanto nosotros debemos tomar riendas aquí se tomaron suficientes ilustraciones con respecto a las situaciones adversas a la ley que se están tomando y ya lo citaron artículo 6 de la constitución y 29, donde nosotros debemos estar acorde y conforme a lo que dispone la ley, ya se dijo que se vulnero el decreto 1083, el reglamento interno en unos artículos en específico ya los menciono aquí, artículo 6, en cuanto a las recepción de las hojas de vida debieron hacerse aquí, artículo 18 un informe que debió realizar la comisión accidental que se debió escoger en su momento, se violentó también el hecho de que no se suscribió la resolución en su momento, así que nosotros aquí tenemos todos los argumentos para revocar y dar en camino nuevamente a esta situación como lo cita el código 41 del código contencioso administrativo, la ley en el código contencioso administrativo el artículo 41, nos dice que cuando algo este en contra de la ley nosotros tenemos que darle una conclusión para corregir lo que este

vulnerando en contra de la misma norma y tenemos la facultad para hacerlo como lo dice el mismo artículo 93 del procedimiento administrativo de lo contencioso que si una de esas causales se está vulnerando nosotros podemos revocar ese acto administrativo, por lo tanto nosotros tenemos aquí todas las disposiciones de ley a favor de nosotros para poder proceder y poner a consideración de la mesa administrativa la revocatoria, el honorable concejal **SEBASTIAN ROMERO** pide una interpelación la cual es concedida y manifiesta respecto a lo que dice el compañero yo en ningún momento he dicho que nos vamos a negar a votar la propuesta hecha por la falta del asesor, yo lo que estoy diciendo es que si tenemos contratada una persona que tiene que prestar asesorías y no esta presente, que envía un concepto que no está firmado lo está eximiendo a el de cualquier responsabilidades que puedan venir dependiendo de las actuaciones que están aquí, por el artículo antes citado por mi si bien es cierto que el ha expuesto unas razones que el considera que son necesarias y suficientes para revocar el concurso, él no se está obligando con la corporación al no firmar este concepto y es la misma situación que ustedes están aludiendo diciendo que hay resoluciones que no están firmadas por la totalidad de la mesa directiva, si no pretenden permitir actuaciones anteriores similares a las que se están presentando en este momento a que se está jugando dentro de la corporación, nosotros no podemos permitir que ningún funcionario de este concejo venga a hacer las cosas como le dé la gana, y si el señor no se dignó a firmar este concepto es porque quizás no está totalmente seguro de lo que se está diciendo aquí tenga veracidad jurídica, por eso yo sigo diciendo que no me parece suficiente las apreciaciones que el sigue haciendo aquí para tomar una decisión respecto a la propuesta hecha por el presidente gracias presidente, el honorable concejal **CARLOS JOSE MORALES** pide una interpelación la cual es concedida y manifiesta concejal Sebastián de ante mano la veracidad del documento se puede constatar que fue enviado por correo suministrado por el mismo jurídico de la corporación, ha audios donde también se pueden comprobar por situaciones de extremas fuerzas ya se constató de que él no se encuentra en esta zona por calamidad familiar, pero nosotros tenemos la opción de verificar que si lo redactó esta persona, de igual forma en el acto de buena fe, nosotros esperamos que en su momento el nos firme este mismo documento así mismo no es razón de peso para que en estos momentos procedamos a la votación, lo que esta hi y eso y muchas otras razones más que

podimos observar en el procedimiento que a usted le consta también, porque usted las ha podido revisar yo pido que continuemos con el proceso de la votación, la honorable concejal **ALICIA MIENTES** pide la palabra la cual es concedida agradece al presidente, saluda a los presentes dando las buenas tardes y a las personas de la comunidad que se encuentran presentes y manifiesta presidente ante todo este acontecimiento que se ha venido presentando en la corporación con la elección del proceso de personero, manifestar ya que los entes competentes no sean manifestado hasta ahora, creo que siguiendo los lineamientos que nos indica la ley en hacer la revocatoria a la resolución número 203 del 27 de noviembre de 2019 se hizo en contra versión al acuerdo 007 del 9 de septiembre de 2015, por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para el cargo de personero municipal de Coveñas-sucre, ya que se estaría violando conforme a la ley en los artículos 6 y 29 de la constitución política en cuanto a la extralimitación de las funciones de un funcionario público y del derecho al debido proceso, así mismo la ley 1437 de 2011 en su artículo 23 habla de las causales de revocación haciendo referencia en los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que las hayan expedidos o por los inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio a la solicitud de parte de cualquiera de los siguientes casos; 1- cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley, 2- cuando no estén conforme con el interés público social o atenten contra el, 3- cuando con ello se causen agravio injustificado a una persona, debido a todo esto presidente yo creo que nosotros nos compete como concejo y tenemos la responsabilidad sobre esta revocatoria si se da o no se da, yo si quiero antes dejar sentado en esta sesión una denuncia que se le coloco al presidente John Jairo Martínez en su momento y voy hacer lectura de ella, procuraduría general de la nación, radicado E-22019-405104 fecha 11/07/2019 a las 8:53Am folios 3 anexos 174, Coveñas 8 de julio de 2019 señores procuraduría provincial de Sincelejo dirección calle 22 número 16-20 piso 2, teléfono ext, 42139 Sincelejo sucre, asunto oficio remisión denuncia penal, datos de los hechos fecha de denuncia día 8 mes julio año 2019, lugar de emisión de los hechos departamento de sucre, municipio de Coveñas, investigado John Jairo Martínez Mercado, en su calidad de presidente del concejo municipal de Coveñas sucre, entidad concejo municipal de Coveñas-sucre, por medio de la presente nos dirigimos a usted con el respeto para permitirle remitir denuncia penal contra el

señor John Jairo Martínez Mercado en su calidad de presidente del concejo municipal de Coveñas-sucre, para que se sirva abrir proceso disciplinario y hacer control, seguimiento y vigilancia especial sobre la presente en atención a los hechos que se están presentando, la mesa directiva del honorable concejo municipal de Coveñas, primer vicepresidente Juan Carlos Martínez feria, segunda vicepresidente Dina Garay Tapias en compañía de los concejales Yaneth Ladeuth, Héctor Araujo Cárdenas, Netsky Feria Moreno, Soraida Márquez López y Alicia Muentes Diaz, mediante el siguiente documento hacemos la siguiente denuncia para las irregularidades y extralimitaciones de sus funciones y la falta de respeto con la corporación y los empleados de esta corporación en contra del concejal John Jairo Martínez Mercado que se encuentra ejerciendo sus funciones como presidente de esta corporación, lo cual ha traído muchas discordias y discusiones no acatando que nuestro reglamento interno nos dice, en el concejo de Coveñas se han debatido algunos proyectos de acuerdo que se convierten en acuerdos, la cual el señor John Jairo Martínez Mercado se ha abstenido de firmarlo las cuales son los siguientes; acuerdo N°002 de 28 de febrero de 2019, acuerdo N°003 del 28 de mayo de 2019, acuerdo N°005 del 10 de julio de 2019, se anexa copia, en el reglamento interno de la corporación nos indica en el artículo 37, en el punto 7 es una de las funciones como presidente suscribir los proyectos de acuerdos aprobados por la plenaria, así como de someter a discusión y firmar las respectivas actas cosa que hasta ahora él no está acatando, como también omitió el decreto N°050 del 01 de abril de 2019, por el cual se convoca al honorable concejo municipal de Coveñas a sesiones extraordinarias, la cual indica que había un proyecto por ley que había que darle el respectivo debate y el señor John Jairo Martínez Mercado no hizo, omitiendo que esta dentro de sus funciones convocar a extraordinaria nuestro reglamento interno en el artículo 28 en el párrafo 2, lo dice anexo copias. También anexamos copias a esta denuncia de las actas donde se ha debatido estos proyectos como son; acta N°037 de 28 de mayo de 2019, acta N°039 de 4 de junio de 2019, en estas actas se evidencia que el señor John Jairo Martínez Mercado, hace caso omiso a ceder la palabra y al receso que le pedían los honorables en su momento para aclarar las dudas que el mismo género, algunos que también lo dice nuestro reglamento interno que esta en sus funciones, en el artículo 37 en el punto 4 cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo contra esta decisión,

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

cualquier concejal puede apelar ante la plenaria y esta adoptara otra posición, hasta ahora el señor presidente ha hecho todo lo contrario omitiendo sus funciones como presidente, le ha faltado el respeto a la secretaria del concejo Merly Martínez en varias oportunidades, la cual la mayoría hemos sido testigo de sus acosos laborales, insultos reclamos, gritos en presencia de los que aquí estamos, además realizo una contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión N°CMC-CD-004-2019 con la señora Wuendy Yurani Medina Sáenz, con cedula número 1.104.419.137 expedida en San Marco sucre, lo cual no vemos viable ella llevo a la corporación por el llamado de nosotros los concejales firmantes para conocerla y para que nos aclarara un poco sobre la asesoría que le esta dando al presidente, lo cual ella se presentó en la copia anexada del acta N°041 del día 10 de junio de 2019, se evidencia todo lo dicho por ella, esto genero aún más dudas por estas razones ponemos conocimiento ante este ente para que se investiguen y aclaren nuestras preocupaciones, el contrato que hizo el presidente es por 5 millones de pesos nos preocupan aún más porque esto sería recursos que no se les esta dando un buen uso causando un detrimento a nuestros recursos de la corporación, pero aun la señora Wuendy Medina le da un poder al señor Carlos Augusto Pestana Imitola identificado con cedula de ciudadanía numero 92.558.358 expedida en Corozal sucre, para que este señor este obligado a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado de conformidad a la cláusula pactada en el mencionado instrumento, la señora Wuendy esta violando lo establecido en el contrato como lo indican los estudios previos de necesidad, oportunidad y conveniencia para una contratación modalidad de selección o contratación directa como lo especifica el literal E, las actividades especifica del contrato, ahora nosotros vemos que el contrato se establece que en la vigencia confidencial debe comprometerse a no suministrar o divulgar información que obtenga o conozca una ocasión de la ejecución del presente contrato, lo cual ella cede este poder a esa persona sin percatarse que el señor Carlos Pestana presenta una inhabilidad por parte de la procuraduría general de la nación cosa que se está incumpliendo con lo establecido en dicho contrato anexo copias del contrato, estudios previos, copia del análisis del sector económico, copia de la inhabilidad del señor Carlos Pestana Imitola, copia del poder que le da a la señora Wuendy Yurani Medina al señor Carlos Pestana, copia de la hoja de vida de la señora Wuendy Medina, por lo antes

expuesto aquí ponemos a conocimiento a este ente para que haga lo pertinente, esperamos contar con sus buenas acciones para estos casos anexamos 174 folios atentamente, Juan Carlos Martínez firmante, Dina Garay Tapia Firma, Yaneth Ladeuth Chica firma, Soraida Márquez López firma, Héctor Araujo Cárdenas firma, Netsky Feria Moreno firma, y Alicia Muentes Díaz firma, muchas gracias presidente quería dejare esta denuncia, el honorable concejal **SEBASTIAN ROMERO** pide una interpelación la cual es concedida agradece al presidente y manifiesta si bien hizo bien la corporación anterior al poner en conocimiento de las autoridades todo lo relatado por la concejal aquí presente, considero que en estos momentos esos hechos denunciados por ellos no tienen relación con el tema que se está debatiendo en estos momentos en la sesión, se refieren a actuaciones de renuencia del presidente anterior para firmar unos proyectos de acuerdo que nada tiene que ver con el tema de personero y tampoco tiene que ver con la contratación de la corporación ideas para adelantar el concurso que hoy estamos debatiendo aquí, se aplaude la gestión de poner en conocimiento esas irregularidades, pero en estos momentos no tienen relación con las actuaciones que hoy en día se están poniendo a consideración en la plenaria muchas gracias presidente, el presidente **KEBIN ZUBIRIA** manifiesta señores no siendo más vamos a proceder a la votación secretaria, la cual la secretaria manifiesta se pone a consideración la propuesta de revocar el acto administrativo de la anterior mesa directiva como lo es la resolución 203 del 27 de noviembre de 2019, el concejal **SEBASTIAN ROMERO** pide la palabra y manifiesta, pero voy a hablar como vocero de la bancada, el presidente manifiesta que la votación ya está, proceda secretaria FERIA MERCADO SADDAM ALBERTO, vota positivo FERIA MORENO NETSKY, vota no HERNANDEZ JULIO ERIS RAFAEL, voto ausente MARQUEZ LOPEZ SORAIDA, vota si MONTERROZA PANTOJA KEVIN DANIEL, vota negativo MORALES CASTELLANOS CARLOS JOSE, vota positivo MUENTES DIAZ ALICIA SOFIA, vota positivo NUÑEZ RINCO JAVIER SEGUNDO, vota negativo RIOS REVUELTA MARTA ISABEL, vota negativo ROMERO GONZALEZ SEBASTIAN vota negativo ZUBIRIA PEROZA KEBIN ANDRES, vota positivo, la propuesta tiene 5 votos positivos, 5 votos negativos y 1 ausente. El presidente manifiesta como vemos la votación, se dio un empate buscando en el reglamento dice que en caso de empate la votación de un proyecto, o una objeción o proposición se procederá en la misma sesión o inmediatamente en la siguiente según

21

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

lo disponga la presidencia de presentarse nuevamente el empate se entenderá negativa la propuesta o en fundación a la objeción o archivado el proyecto, lo veo conveniente ya que hace falta un concejal, como lo dice el reglamento en el artículo 86 dejémosla para la próxima sesión, por lo tanto ya en la próxima sesión sería votar solamente, como lo estamos que quedo en ese punto, para la siguiente sesión, el honorable concejal **SEBASTIAN ROMERO** pide la palabra la cual es concedida y manifiesta en vista de que el presidente tomo la determinación de posponer la votación para el día de mañana, y al ver que seguimos en el punto de propuestas y varios me permito leer un oficio que me fue remitido por mi apoderado, dice Sincelejo 18 de febrero del año 2020, señor Sebastián Romero González Coveñas-sucre, asunto citación para entrevista con toda atención me permito citarlo para que comparezca el día 25 de febrero de 2020 a las 10 horas en las instalaciones del CTI ubicado en la carrera 16 #16-41 antiguo edificio SaludCoop teléfonos 316 5279236, con el fin de ser escuchado en entrevista lo anterior se requiere para ser anexado a indagación liderada por el fiscal 22 seccional Sincelejo, notifica John Rodríguez Romero, técnico de investigación CTI es la citación que me acaba de remitir mi apoderado en el proceso que está adelantando la fiscalía, yo quería ponerlo de conocimiento ante la plenaria para que sepamos por donde va el proceso de personero en las investigaciones, y que estamos dispuesto a comparecer ante las autoridades y dejar en claro cuales han sido nuestras observaciones, y las observaciones que se han hecho en plenaria respecto a este caso gracias presidente, la honorable concejal **SORAIDA MARQUEZ** pide la palabra la cual es concedida y manifiesta señor presidente me da mucha pena con usted pero ya habíamos pasado el punto de propuestas y varios, estábamos en el punto de votación y ya pasamos al siguiente punto señor presidente, yo no sé qué le está pasando a la mesa directiva muchas gracias, el presidente manifiesta con respecto a lo que dice la concejal Soraida tiene razón por lo tanto que se hará con respecto al tema, pero si le quiero hacer una pregunta al concejal Sebastián quien es su apoderado, hay que usted dice su apoderado pero no dice el nombre, el cual el honorable concejal **SEBASTIAN ROMERO** manifiesta tengo un apoderado de confianza que esta designado para el caso de la fiscalía y procuraduría, el presidente manifiesta diga el nombre, el honorable concejal **SEBASTIAN ROMERO** manifiesta me reservo el nombre presidente. Continuamos con el siguiente numeral (7) Cierre de sesión, el presidente manifiesta que

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

agotado el orden del día y no habiendo más nada que tratar el día de hoy se da por culminada la sesión a las 5:30 Pm, y se invita para el día de mañana 9:00Am para la próxima sesión, muchas gracias.



KEBIN ANDRES ZUBIRIA PEROZA
PRESIDENTE

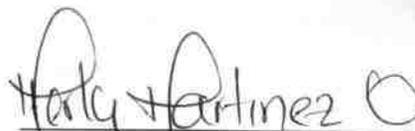


CARLOS JOSE MORELOS CASTELLANOS
PRIMER VICEPRESIDENTE

23



SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



MERLY MARTINEZ OSORIO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Acta N°020
(20/02/2020)

En Coveñas sucre, siendo las 9:58Am, del día 20 de febrero del 2020, se reunieron en el salón de sesiones del Honorable concejo Municipal los Honorables Concejales que integran la corporación, con el objetivo de invitar a la gerente de Interaseo Luz Stella Pinilla, para tratar temas relacionados con la recolección de basuras en el municipio de Coveñas. Para lo cual se presentó el siguiente:

1

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta del día 18 de febrero de 2020.
4. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
5. Invitar a la gerente de Interaseo Luz Stella Pinilla, para tratar temas relacionados con la recolección de basuras en el municipio de Coveñas
6. Lectura de correspondencias enviadas y recibidas.
7. Propuestas y varios.
8. Cierre de la sesión.

DESARROLLO

Inicia la sesión el presidente dando los Buenos días a todos los presentes, y ordena a la secretaria llamar a lista y contestan presente los siguientes concejales, FERIA MERCADO SADDAM ALBERTO, FERIA MORENO NETSKY, MARQUEZ LOPEZ SORAIDA, MONTERROZA PANTOJA KEVIN DANIEL, MORALES CASTELLANOS CARLOS JOSE, MUENTES DIAZ ALICIA SOFIA, ROMERO GONZALEZ SEBASTIAN, ZUBIRIA PEROZA KEBIN ANDRES, verificado el quorum con la asistencia de 8 de los

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

11 concejales que integran la corporación y la ausencia del concejal HERNANDEZ JULIO ERIS RAFAEL, NUÑEZ RINCO JAVIER SEGUNDO Y RIOS REVUELTA MARTA ISABEL. Continuamos Con el siguiente numeral (2) lectura, discusión y aprobación del orden del día, el orden del día se somete a consideración de la plenaria, si no hay objeción esta es aprobada sin ninguna modificación. Continuamos con el siguiente numeral. (3) Lectura, discusión y aprobación del acta del día 18 de febrero de 2020. El presidente ordena a la secretaria leer el acta. La cual es leída por la secretaria. El presidente manifiesta se pone a consideración de la plenaria el acta leída, si no hay ninguna objeción o modificación esta es aprobada como fue leída. Continuamos con el siguiente punto (4) Lectura, discusión y aprobación del acta anterior. El presidente manifiesta que el acta anterior no se encuentra publicado en la gaceta, se pone a consideración de la plenaria como esta en el audio, el acta es aprobado sin ninguna modificación como esta en el audio. Continuamos con el siguiente numeral (5) Invitación a la gerente de interaseo Luz Stella Pinilla, para tratar temas relacionados con la recolección de basuras en el municipio de Coveñas. El presidente manifiesta que la gerente de interaseo hizo presencia en la corporación, por temas de movilidad de pronto inconvenientes que tuvo o tuvimos algunos compañeros antes de la sesión, ella hizo su retirada del recinto y dijo que se podía volver a invitar o reprogramación de otra sesión. Continuamos con el siguiente numeral (6) Lectura de correspondencias enviadas y recibidas, no habiendo correspondencias. Continuamos con el siguiente numeral (7) Propuestas y varios. El presidente manifiesta señores estamos en el punto de propuestas y varios y como habíamos quedado en la sesión anterior estábamos en el punto de la votación del día de ayer en la sesión anterior y que hoy se tenía que definir la votación, ordena a la secretaria a promover otra vez la votación. La cual manifiesta se pone a consideración la propuesta de revocar el acto administrativo de la anterior mesa directiva resolución 203. FERIA MERCADO SADDAM ALBERTO, vota positivo FERIA MORENO NETSKY, vota no HERNANDEZ JULIO ERIS RAFAEL, voto ausente MARQUEZ LOPEZ SORAIDA, vota si MONTERROZA PANTOJA KEVIN DANIEL, vota negativo MORALES CASTELLANOS CARLOS JOSE, vota positivo MUENTES DIAZ ALICIA SOFIA, vota si NUÑEZ RINCO JAVIER SEGUNDO, voto ausente RIOS REVUELTA MARTA ISABEL, voto ausente ROMERO GONZALEZ SEBASTIAN, vota no ZUBIRIA PEROZA KEBIN ANDRES, vota sí. La secretaria manifiesta que la propuesta es aprobada con 5 votos positivos, 3 votos negativos y 3 votos ausentes. El presidente manifiesta viendo la votación, la propuesta fue aprobada se le da la facultad a la mesa directiva para que haga el acto administrativo, revoque el acto administrativo con respecto a lo que se ha manifestado. Continuamos con el siguiente numeral (8) Cierre de sesión. El presidente manifiesta que agotado el orden del día y no habiendo

2

Un concejo para todos

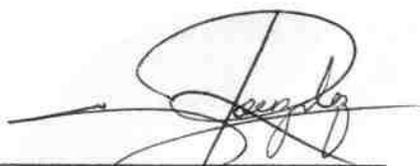
más que tratar se da por terminada la sesión del día de hoy a las 10:21Am, invitamos a la mesa directiva para que se quede para ir agilizando el tema de lo que nos toca ahora como mesa directiva, invito para la sesión el día de mañana a las 9:00Am muchas gracias.



KEBIN ANDRES ZUBIRIA PEROZA
PRESIDENTE



CARLOS JOSE MORELOS CASTELLANOS
PRIMER VICEPRESIDENTE



SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



MERLY MARTINEZ OSORIO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN No. 038 de 2020.
DE FEBRERO 27 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 203 DEL 27 DE
NOVIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCÓ CONCURSO
PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO
MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE.**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE
COVEÑAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política; los Artículos 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y en especial el artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que el numeral 9 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los concejos municipales es organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero del año que inicia el periodo constitucional, previo Concurso Público de Méritos.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Página | 1

Que en Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al Derecho a la Igualdad y el Debido Proceso.

De igual forma, expresa que *"...el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere..." el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa".*

Que trazar la ruta general del procedimiento para la creación del Concurso Público de Méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar *"... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales ..." toda vez que "... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última..."*

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el Concurso Público de Méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la Provisión del Empleo de Personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el concurso.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.27.1 y comprende las etapas de a) Convocatoria b) Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; d) Conformación de lista de elegibles.

Que el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir*

la **Constitución** y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Que mediante acta N° 060 del 22 de agosto del 2019, el Concejo Municipal de Coveñas, Sucre autorizo a la Mesa Directiva de la corporación, para "realizar las etapas del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, dar inicio a la convocatoria tal como lo establece el Decreto reglamentario 2485 de 2014 compilado por el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.27.2., para la vigencia 2020- 2024." En consecuencia, el literal a) del mencionado artículo obliga que sea la mesa directiva la encargada de suscribir la convocatoria para el concurso público de méritos para la elección de personeros. Etapas que según lo reglado en el artículo 4 del acuerdo 007 de 2015, Estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de COVEÑAS SUCRE, como lo expresa así: **Artículo- 4. Responsabilidad del Concurso.** El Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal de COVEÑAS SUCRE, Estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de COVEÑAS SUCRE, quien podrá contar con el apoyo y la asesoría jurídica de la entidad contratada para el efecto. (Negrillas y Subrayado fuera del texto), por ende, la facultad de realizar la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero del municipio de Coveñas, está única y exclusivamente en la mesa directiva.

Que el procedimiento de convocatoria realizado mediante resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, "por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el período institucional 2020 – 2024, establece en su artículo 6o **RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO.** "El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Coveñas, Sucre, estará bajo la responsabilidad directa del Concejo Municipal de Coveñas, Sucre, con el apoyo y acompañamiento de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, seleccionada para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 - Sala de Consulta y Servicio Civil y el presente reglamento". (Subrayado fuera del texto); Reconociendo que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, actuaria en calidad de contratista como apoyo y acompañamiento al concejo municipal, para realizar directamente el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el período institucional 2020 – 2024, más no siendo así, en el contrato de prestación de servicios No CMC-CD-012-2019, dentro del objeto y el alcance del mismo, el señor presidente entrega las competencias legales del concejo para elegir Personero, bajo las condiciones determinadas en la ley, trasgrediendo la voluntad del cabildo municipal; violentando aun la resolución

recientemente expedida por él, y entrega la facultad de elegir personero a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, seleccionada por él para el efecto, en franca violación a la autorización otorgada por la plenaria mediante acta N° 060 del 22 de agosto del 2019, el Concejo Municipal de Coveñas, Sucre; violando la reglamentación establecida previamente, y suplantando las competencias que le son propias al Concejo Municipal consagradas por la ley, y reglamentadas en el acuerdo 007 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de acuerdo a lo establecido en la resolución 193 de 2019, firmada por el presidente de la corporación, en su ARTICULO TERCERO, establece: "**ARTICULO TERCERO:** En desarrollo de las facultades legales para suscribir el convenio la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas, Sucre, definirá los parámetros que regirán la Convocatoria Pública y serán publicados una vez se suscriba el acta de inicio." (Subrayado fuera del texto); reconociendo lo imperativo del cumplimiento del literal a. del artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, y en contraria oposición expide lo reglamentado en el procedimiento de convocatoria realizado mediante resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, reconociendo en el artículo en mención la carencia de facultad para expedir la convocatoria de forma unipersonal.

Que según la invitación pública No. 001 de noviembre 27 de 2019, esta honorable corporación suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Corporación Universitaria con el fin de establecer los mecanismos para adelantar el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas Sucre para el periodo constitucional 2020-2024.

Que el procedimiento de convocatoria realizado mediante resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, "*por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el período institucional 2020 – 2024*", se hizo en contravención al acuerdo municipal No. 007 de 9 de septiembre de 2015, *por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre.*, en el cual se establece en su artículo 5°, que la mesa directiva del concejo expedirá una resolución mediante la cual se protocoliza la decisión de la plenaria y declarará formalmente abierto el concurso público de méritos para la elección de personero.

Que de acuerdo a lo establecido en el considerando No 5 del contrato estatal CMC-CD-012-2019 del 27 de noviembre de 2019: **5) Que por lo establecido en el**

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Página | 4

decreto antes citado, el concejo municipal goza de plena competencia para adelantar el concurso público de mérito, tal como lo estableció la mesa directiva del concejo municipal por el acuerdo 007 de septiembre 9 de 2015, en obediencia al decreto 1083 de 2015, (Negrillas y subrayado fuera del texto), por lo cual no puede el actor aducir desconocimiento alguno del acuerdo citado y del procedimiento reglado en el mismo.

Que el decreto 2485 de 2014, compilado en el decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.27.1 y ARTÍCULO 2.2.27.6., establece tres formas de adelantar el proceso de selección público y abierto para la elección de personero municipal, así:

1. Adelantado por el concejo municipal o distrital. (directamente)
2. Podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.
3. Mediante CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:
 1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
 2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

Es claro, pues que el concejo municipal, autorizo a la mesa directiva mediante acta N° 060 del 22 de agosto del 2019, para "realizar las etapas del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, y dar inicio a la convocatoria tal como lo establece el Decreto reglamentario 2485 de 2014, de acuerdo a lo reglamentado con anterioridad mediante el acuerdo 007 de 2015, Maxime, cuando fue esa plenaria elegida para el periodo 2016-2019, la que participó en la elección del personero actual del municipio de Coveñas, y Por lo tanto el presidente de la corporación no tenía facultad para entregar mediante un contrato de prestación de servicios según lo establecido en el objeto del contrato CMC-CD-012-2019: "ADELANTAR, DESARROLLAR Y ASESORAR EL CONCURSO PUBLICO DE

MERITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO/A DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS -SUCRE, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS JURIDICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1551 DE 2012, LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015 del departamento administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias; vulnerando con ello la integridad del concurso y generando la necesidad de una nueva convocatoria.

Que los avisos de convocatoria para selección de la universidad o institución de educación superior y la resolución de apertura del concurso público de méritos, no fueron suscritos por la mesa directiva del Concejo Municipal de Coveñas, sino solo por el presidente de la Corporación, es un claro acto de extralimitación de funciones y abuso de autoridad, debido a que los vicepresidentes de la mesa directiva no participaron, tal y como se observa en el acta de mesa directiva de 21 de noviembre de 2019, en donde los vicepresidentes H. Concejal Dina Garay y H. Concejal Juan Carlos Martínez, manifestaron que no participaron en el proceso de selección y escogencia de las corporaciones para realizar el concurso de méritos de personero municipal de Coveñas y que de manera autónoma y sin que pasara por la mesa directiva del Concejo, el presidente solo ha hecho sus contrataciones con la entidad que ha de llevar a cabo el examen. **(Fis. 48-51 del cuaderno del contrato)**

Que la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, *"por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el período institucional 2020 – 2024"*, inobservó el acuerdo municipal No. 007 de 9 de septiembre de 2015, *por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre.*, toda vez que este determinó en su artículo 11 que las pruebas a aplicar, carácter y ponderación, corresponden así:

PRUEBAS	CARÁCTER	VALOR PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de conocimientos académicos.	Eliminatoria	60%	100	80
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	20%	100	No aplica

Valoración de estudios y antecedentes	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Experiencia	Clasificatoria	10%	100	No aplica

No obstante, la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, por su parte lo determinó de la siguiente manera:

PRUEBAS	CARÁCTER	VALOR PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de conocimientos académicos.	Eliminatoria	70%	100	70
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Valoración de estudios y antecedentes	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Experiencia	Clasificatoria	10%	100	No aplica

De modo que, la mencionada resolución de convocatoria de concurso público de méritos suscrita solo por el presidente del Concejo Municipal de Coveñas, se hizo contrario a la ley, esto es, inobservó el acuerdo municipal No. 007 de 9 de septiembre de 2015, *por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre*. Al respecto el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el presidente del concejo municipal de Coveñas al expedir la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, *“por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el período institucional 2020 – 2024”*, infringió la ley y extralimitó sus funciones toda vez que, convocó el concurso sin la participación y deliberación de los demás miembros de la mesa directiva, y además desconoció el procedimiento que ha fijado la corporación municipal.

Que a pesar de todos los yerros de procedimiento indicado, después de cumplir cabalmente todos los pasos y requisitos para tal fin, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante el correo electrónico personeros2019@idea.edu.co, le notifica a esta honorable corporación que fue declarado DESIERTO la convocatoria para adelantar el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas Sucre, para el periodo constitucional 2020- 2024, por cuanto ninguno de los participantes alcanzó el puntaje requerido.

De esta manera, expirando la facultad establecida u ordenada en la resolución número la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, para tal fin, razón por la cual se puede colegir que la vida jurídica de la mencionada resolución, llegó hasta el día que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, notificó a la Corporación mediante oficio de 29 de noviembre de 2019 y recibida en el buzón electrónico, el día martes 31 de diciembre de 2019.

Así las cosas, el honorable concejo municipal de Coveñas Sucre en sesión de fecha DIECINUEVE (19) de febrero del presente año a través de la proposición, expuesta por el honorable concejal KEBIN ANDRES ZUBIRIA PEROZA, y en razón de solicitud de revocatoria directa de acto administrativo solicitada el día 2 de enero de 2020, por el señor RAUL ALFONSO RICARDO GARCIA, decidieron de manera mayoritaria los concejales con una votación de cinco (5) contra (3) como consta en el acta número 20 del veintiuno (21) de febrero del año en curso, autorizar a la mesa directiva para que inicie y adelante todos los tramite pertinentes para la revocatoria del acto administrativo que trata la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019.

Que el código contencioso de lo contencioso administrativo en su capítulo IX, Revocación directa de los actos administrativos, artículo 93, causales de revocación. "los actos administrativos, deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte", en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Que corresponde a la mesa directiva de esta corporación tomar las medidas necesarias para restablecer el orden legal, mediante la revocatoria directa de la resolución 203 del 27 de noviembre de 2019, por ser contraria a la constitución política colombiana en su artículo 6, 29, en cuanto se violó el principio de legalidad, y el debido proceso, igualmente, se hizo sin cumplimiento de requisitos legales, lo que permite colegir, en consecuencia un encuadramiento típico con la causal 1 de artículo 93 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO 1°. REVOCAR en toda su integridad la resolución 203 del 27 de noviembre de 2019, expedida por el presidente del Concejo municipal de Coveñas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

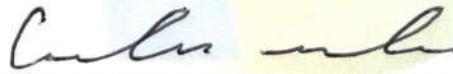
ARTÍCULO 2°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Coveñas a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)



KEBIN ZUBIRIA PEROZA
Presidente del Concejo Municipal



CARLOS MORALES CASTELLANOS
Primer Vicepresidente

SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ
Segundo Vicepresidente

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@COVENAS-SUCRE.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Página | 9



Bogotá D.C., 053 de marzo de 2020

Señor

CARLOS PESTANA IMITOLA

Concursante

Concurso de Méritos Personería de Coveñas – Sucre.

Email: abogadopestanaimitola65@gmail.com

carlospetana65@hotmail.es

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS**, de conformidad con la Resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019 emanada de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, ha surtido a cabalidad con todas las etapas de selección de personal para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Coveñas – Sucre, para el periodo 2020-2024, con excepción de la etapa de inscripción y realización de la entrevista, las cuales son competencia del Concejo Municipal.

Con respecto a su petición, le aclaramos que en ningún momento se ha declarado desierto el concurso público de méritos para elegir personero del Municipio de Coveñas toda vez que al realizar la prueba de conocimiento por lo menos un candidato superó el puntaje mínimo aprobatorio que eran 70 puntos y el señor Pestana Imitola obtuvo un puntaje de 83 puntos, quien continuo en concurso, tal como se aprecia en el Acta que se publicó en el siguiente link: <https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Acta-Resultados-Pruebas-Coven%CC%83as-Dic-23-de-2019.pdf>

CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO(A)
MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE

ACTA DE RESULTADOS PRUEBAS
DICIEMBRE 23 DE 2019

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, en cumplimiento con el Concejo Municipal de Coveñas - Sucre, para llevar el proceso de selección para la elección del Personero(a) Municipal, publica los resultados de las pruebas practicadas así:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Prueba de Conocimiento 70% Eliminatorio Puntaje Mínimo aprobatorio:70	Prueba Comportamental 10% Clasificatorio
1	92.540.644	CAUSADO VITOLA HUMBERTO MANUEL	0	0,00
2	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	83	5,53
3	1.100.397.223	AGUIAS CASTRO VICTOR MANUEL	34	0,00
4	72.198.993	FRANCO VAREGAS ULIANOV JOSE	40	6,16
5	1.065.373.462	LUNA ALVAREZ LUIS ALBERTO	47,1	5,90
6	72.265.702	GONZALEZ JIMENEZ ARIEL ENRIQUE	43	6,72
7	1.072.527.183	PADILLA FUENTES DIVIER DAVID	33	5,52
8	1.102.819.601	RICARDO GARCIA RAUL ALFONSO	34	5,39

VICTOR MANUEL FONSECA
Rector Nacional R.L.
IDEAS

El resultado e informe final consolidado mediante ACTA DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ELEGIR AL PERSONERO(A) DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE de fecha 31 de diciembre de 2019, la cual se encuentra publicada en nuestro portal y goza de plena validez, confiabilidad y seguridad, en dicha acta se consolidó el puntaje final hasta un 90%, como se muestra a continuación:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE TOTAL
			90%
1	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	72,8

Es necesario precisar así como se dio respuesta en el mismo sentido al Concejo Municipal de Coveñas en enero 04 de 2020, que como resultado final de éste proceso se conformó la lista de elegibles, la cual para el caso concreto se integró con candidato único, publicándose el resultado e informe final con el 90% de la calificación, mediante ACTA DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ELEGIR AL PERSONERO(A) DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE de fecha 31 de diciembre de 2019, la cual se encuentra publicada en nuestro portal en el link: <https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Acta-Definitiva-hasta-90-Coven%CC%83as-Dic-31-de-2019.pdf> y goza de plena validez, confiabilidad y seguridad, como se muestra a continuación:



N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE TOTAL
			90%
1	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	72,8

Ahora bien, con relación a la entrevista, ésta es competencia exclusiva del Concejo Municipal de Coveñas, no obstante, pueden optar por solicitar acompañamiento por parte del profesional de psicología para la realización de la misma, así lo hicimos enviando el día 03 de enero de 2020, a la profesional en Psicología Dra. YEIMI RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.840.779, quien nos informó que no fue realizada la entrevista en la fecha y hora señalada. Es importante aclarar que esto no compromete en responsabilidad alguna a la Universidad, toda vez que ésta etapa es competencia exclusiva de la Corporación Edilicia.

De conformidad con la normatividad que rige el concurso de méritos para seleccionar personero municipal, Ley 1551 de 2012, Decreto 2485 de 2014, Decreto 1083 de 2015, sólo puede declararse desierto un concurso cuando ninguno de los candidatos obtengan el puntaje mínimo aprobatorio y ésta es una competencia del Concejo Municipal, que para el caso concreto ésta situación no se presentó; así como tampoco le es dable al Concejo actual revocar los actos administrativos que se dieron durante el desarrollo del concurso toda vez que éstos consolidan derechos adquiridos particulares, so pena de prevaricar.

Sin otro particular,

VÍCTOR MANUEL FONSECA
Rector Nacional R.L
IDEAS

NUESTRA CULTURA
EXCELENCIA Y
CALIDAD



Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Mg. Sust. ELVIA MARINA ACEVEDO GONZÁLEZ

E-mail: scretribsupsync@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Consecutivo: Consecutivo 70-001-22-14-000-2020-00094-00

Accionante: CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA

ACCIONADO: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo

Respetados Magistrados,

VÍCTOR MANUEL FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.252.449, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante legal y Rector Nacional de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, y en ejercicio del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, me permito contestar la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

1. Que el concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer el mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. El concurso es una manifestación de los principios que gobiernan la «función administrativa», y que se encuentra contemplados en el artículo 209 de la Constitución, entre otros, los de objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad, y por supuesto, su realización debe respetar los derechos de igualdad y debido proceso, así como los principios de buena fe y confianza legítima.
2. Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas - Sucre, mediante Resolución No. 203 de 2019, da apertura a la convocatoria pública para la elección del Personero Municipal de Coveñas- Sucre, periodo 2020-2024 fijando las bases del concurso público, señalando de manera expresa los requisitos del cargo, las pruebas de conocimiento con criterio eliminatorio y las comportamentales y antecedentes de hoja de vida con criterio clasificatorio. Así mismo,



fija las bases de la convocatoria pública; dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante

3. Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2485 de 2014, hoy compilado en el Decreto único Reglamentario No.1083 de 2015, el Personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Conforme a lo anotado la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, fue seleccionada por el Concejo Municipal de Coveñas- Sucre para adelantar el concurso referenciado. En virtud de lo anterior, se procedió a surtir las etapas de publicación de convocatoria, verificación de requisitos, publicación lista de admitidos e inadmitidos, entrega de resultados a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas. Etapas que están contenidas en la Sentencia T- 090 de 2013 emanada de la honorable Corte Constitucional y que en general deben surtir para acceder a cargos públicos, las cuales deben estar consignadas en el acto administrativo de convocatoria, conforme a lo establecido en el Decreto 2485 de 2014, las cuales son:

“(i) La convocatoria: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. y (iv) elaboración de lista de elegibles: En esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido”.

4. En cuanto a la publicación de la convocatoria reafirmamos que ésta no solo fue publicada en la pagina web del concejo municipal, sino también fue publicada en la pagina web de la universidad IDEAS junto con el cronograma de actividades del proceso de selección, la cual fue objeto de consulta por todos los aspirantes al concurso público de méritos y que puede ser objeto de consulta por parte del despacho. Se adjunta pantallazo donde se muestra la publicación de convocatoria con la única finalidad de demostrar lo aquí indicado.



- Cronograma Proceso Elección
- Resolución 203 de 2019
- Acta de Admitidos e Inadmitidos
- Citación a Pruebas
- Acta Resultados Pruebas
- Acta Resultados Pruebas antecedentes
- Acta Definitiva hasta 90%

5. Con relación a la publicación de la lista de admitidos y su notificación, debemos indicar que efectivamente el accionante cumplió con los requisitos mínimos exigidos en la Resolución 203 de 2019 y conforme a ello una vez se realizó la validación de su hoja de vida se determinó admitirlo en el proceso de selección, tal y consta en el acta de admitidos y no admitidos de fecha 15 de diciembre de 2019, la cual se encuentra publicada en la página web de la universidad y que fue objeto de consulta por cada uno de los aspirantes, como se muestra a continuación, por consiguiente se considera un hecho superado y debe ser declarado como tal:

ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Acta-de-Admitidos-e-Inadmitidos-Coveñas.pdf

**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO(A)
MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE
LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS
DICIEMBRE 15 DE 2019**

LISTA DE ADMITIDOS:

N°	CEDULA	NOMBRE APELLIDO
1	92.540.644	CAUSADO VITOLA HUMBERTO MANUEL
2	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO
3	1.100.397.223	AGUAS CASTRO VICTOR MANUEL
4	72.198.993	FRANCO VANEGAS ULIANOV JOSE
5	1.065.373.462	LUNA ALVAREZ LUIS ALBERTO
6	72.265.702	GONZALEZ JIMENEZ ARIEL ENRIQUE
7	1.072.527.183	PADILLA FUENTES DIVIER DAVID
8	1.102.019.601	RICARDO GARCIA RAUL ALFONSO

VICTOR MANUEL FONSECA
Rector Nacional R.L
IDEAS

Ahora bien, entre las reglas del concurso, se especifico en todo momento que las publicaciones relacionadas con el concurso público de méritos para efectos de garantizar el principio de publicidad, transparencia y confiabilidad serian efectuadas en las paginas web de cada entidad, que para el concejo municipal de Coveñas es www.concejo-coveñas-sucre.gov.co y para la universidad IDEAS es www.ideas.edu.co, lo anterior garantiza además que todos los aspirantes tengan la misma información.



Lo anterior es de obligatorio cumplimiento y aceptación por cada uno de los aspirantes una vez se inscribieron en el concurso público de méritos y aceptaron las reglas que lo rigen.

Adjuntamos el Cronograma del Proceso de Selección del Personero del Municipio de Coveñas el cual se publicó desde el primer día de la convocatoria y durante todo el tiempo del concurso e incluso aún permanece publicado como registro histórico el cual se puede consultar en el siguiente link:

<https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Cronograma-Proceso-Eleccio%CC%81n-De-Personero-Coven%CC%83as-Suvre.pdf>



República de Colombia
Departamento de Sucre
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823004035-1



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE COVENAS- SUCRE, VIGENCIA 2020 – 2024.

ETAPA	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria	28 de noviembre de 2019	Cartelera Concejo Municipal; Página web: www.concejo-covenas-sucre.gov.co Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/
Fijación de Convocatoria	28 noviembre al 07 de diciembre 2019	Cartelera Concejo Municipal; Página web www.concejo-covenas-sucre.gov.co Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/
Inscripción de los aspirantes	09 al 13 de diciembre 2019 8:00 am - 12 m 2:00 pm - 5:00 pm	En la Secretaría General del Concejo Municipal del Municipio.
Publicación lista admitidos e inadmitidos	15 diciembre 2019	Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/
Radicación de preguntas, quejas y/o reclamaciones	16 diciembre 2019	E-mail de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, personeros2019@ideas.edu.co E-mail Concejo de Coveñas: concejo@covenas-sucre.gov.co
Respuesta a preguntas, quejas y/o reclamaciones	17 diciembre de 2019	Al E-mail aportado por los aspirantes
Lista definitiva de admitidos e inadmitidos	18 diciembre 2019	Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/
Aplicación de Pruebas de Conocimientos y Comportamentales	21 diciembre 2019 8:00 am – 12:00 m	El lugar será comunicado a través del Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/
Publicación Resultado de Prueba de Conocimientos y Comportamentales	23 diciembre 2019	Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/
Radicación de quejas y/o reclamaciones a publicación de resultados de pruebas	24 diciembre 2019	E-mail de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, personeros2019@ideas.edu.co

URA
CIA y
AD



6. Con relación a la idoneidad de la universidad no se requiere contar con acreditación para efectuar este tipo de concursos o selección de personal, debemos indicar que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, ha realizado exitosamente más de 300 procesos para la selección de personal, entre ellos para gerentes de hospitales en ciento sesenta y ocho (168) concursos de E.S.E de primero, segundo y tercer nivel de atención en los diferentes municipios de los Departamentos de Antioquia, Tolima, Huila, Caldas, Atlántico, Córdoba, Atlántico, Sucre y Bolívar entre otros. Adicionalmente hemos ejecutado procesos de selección de las corporaciones regionales y curadurías urbanas de Armenia y Coveñas Atlántico; de igual manera hemos realizado más de (150) concursos públicos y abiertos para personeros municipales en el Tolima, Atlántico, Cundinamarca, Antioquia, Boyacá, Santander, Llanos Orientales, Costa Atlántica, etc., y (7) Convocatorias Públicas y Abiertas, para elegir Contralores Departamentales, en Caquetá, Casanare, Vaupés y Cundinamarca, lo que le permite contar con suficiente idoneidad para la realización de estos procesos y destacarse por su objetividad, imparcialidad, transparencia, eficiencia y eficacia necesarios para que el producto final de nuestros servicios, esté libre de cualquier reclamación o demanda que pueda provocar la nulidad o anulación del concurso.

La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, cuenta con idoneidad, talento humano competente y trayectoria en procesos de selección de personal representada en más de 300 procesos para seleccionar personeros, contralores, curadores, gerentes de Empresas Sociales del Estado, experiencia que les fue presentada al Concejo Municipal de Soledad y con base en ella nos escogieron para adelantar este concurso gratuito, sin ningún valor para la Corporación edilicia. Mientras que La Acreditación es un testimonio que da el Estado sobre la calidad de un programa o institución con base en un proceso previo de evaluación en el cual intervienen la institución, las comunidades académicas y el Consejo Nacional de Acreditación, está orientada hacia el logro de indicadores por encima del estándar en los programas de académicos que ofrece la institución de educación superior. Se podría presentar el caso de una Institución con alta calidad pero sin experiencia en procesos de selección de personal o viceversa. El cargo de personero Municipal o Distrital no es un cargo de carrera por tanto no está bajo la vigilancia de la CNSC y en ese sentido, la CNSC no tiene competencia de acreditar las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal de que habla la ley 1551 de 2012 y el decreto 2485 de 2014.

Se hizo observancia en todo momento de los principios de publicidad y transparencia que rigen este tipo de concursos, de tal manera que se encuentran publicadas en la página web de la Universidad todos los resultados parciales y definitivos y ahí reposan todos los documentos sin alteración alguna, que podrán consultar en el link: <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/#1575002182247-86ee096f-65ad> los cuales gozan de plena validez, confiabilidad y publicidad.



– Coveñas

Cronograma Proceso Elección

Resolución 203 de 2019

Acta de Admitidos e Inadmitidos

Citación a Pruebas

Acta Resultados Pruebas

Acta Resultados Pruebas antecedentes

Acta Definitiva hasta 90%

- El Informe definitivo se consolida en el Acta Definitiva hasta el 90%, donde se reflejan los resultados de las pruebas de conocimiento, comportamentales y antecedentes de hoja de vida.
- Durante el proceso de selección se garantizó a todos los candidatos el derecho al debido proceso y contradicción tanto así que se dio respuesta oportunamente a las reclamaciones presentadas por los aspirantes.
- El resultado e informe final consolidado mediante ACTA DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ELEGIR AL PERSONERO(A) DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE de fecha 31 de diciembre de 2019, la cual se encuentra publicada en nuestro portal y goza de plena validez, confiabilidad y seguridad, en dicha acta se consolidó el puntaje final hasta un 90%, como se muestra a continuación:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE TOTAL
			90%
1	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	72,8

7. En cuanto a la ponderación de las pruebas, debemos indicar que conforme a la precitada Resolución 203 de 2019, se estableció la ponderación de las pruebas de la siguiente manera:

Prueba de conocimiento – con puntaje mínimo aprobatorio de 70 puntos / 100.	70 % – Eliminatória
Prueba Comportamental	10 % – Clasificatoria
Valoración de hoja de vida	10% – Clasificatoria
Entrevista	10% – Clasificatoria

Si bien es cierto el accionante no está incurso en ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de personero municipal, ya que se verificó en la página web de la Procuraduría General de la Nación, alcanzó un resultado de 83 puntos sobre 100, es decir, que fue el único que superó el puntaje mínimo aprobatorio, continuando el sólo en el concurso. Como se puede ver por medio del link: <https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Acta-Resultados-Pruebas-Coven%CC%83as-Dic-23-de-2019.pdf>

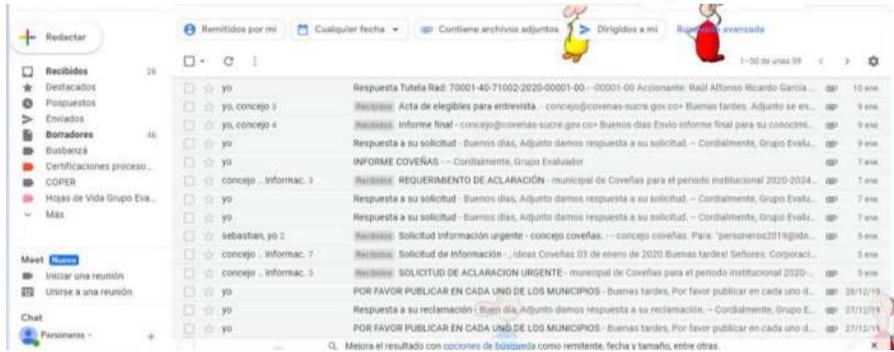


**ACTA DE RESULTADOS PRUEBAS
DICIEMBRE 23 DE 2019**

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, en cumplimiento con el Concejo Municipal de Coveñas - Sucre, para llevar el proceso de selección para la elección del Personero(a) Municipal, publica los resultados de las pruebas practicadas así:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Prueba de Conocimiento 70%	Prueba Comportamental 10%
			Eliminatorio	Clasificatorio
			Puntaje Mínimo aprobatorio:70	
1	92.540.644	CAUSADO VITOLA HUMBERTO MANUEL	0	0,00
2	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	83	5,53
3	1.100.397.223	AGUAS CASTRO VICTOR MANUEL	34	0,00
4	72.198.993	FRANCO VANEGAS ULIANOV JOSE	40	6,16
5	1.065.373.462	LUNA ALVAREZ LUIS ALBERTO	47,1	5,90
6	72.265.702	GONZALEZ JIMENEZ ARIEL ENRIQUE	43	6,72
7	1.072.527.183	PADILLA FUENTES DIVIER DAVID	33	5,52
8	1.102.819.601	RICARDO GARCIA RAUL ALFONSO	34	5,39

- En cuanto al diseño y la construcción de la prueba de conocimiento y comportamentales, esta fue realizada bajo criterios técnicos y metodológicos en cumplimiento del enfoque de competencias establecido en la ley, además fueron elaboradas por docentes con experiencia en estas competencias académicas y a ellos se les confía la elaboración del cuadernillo de preguntas buscando apreciar de manera general las capacidades de interpretación, argumentación y proposición de los aspirantes y su posible adecuación al cargo al que se presentaron. Así mismo, en el proceso de diseño de las pruebas, la universidad podía acudir a cualquier medio de consulta complementario y alternativo para elaborar las preguntas siempre que estuviera enmarcado en la evaluación de competencias para el desempeño de cada empleo; del mismo modo, los aspirantes del concurso podían acudir a cualquier fuente de información para documentarse y prepararse para la presentación de las evaluaciones.
 - En cuanto al lugar donde se efectuó la aplicación de la prueba el día 21 de diciembre de 2019 en la ciudad de Montería- Córdoba debemos indicar que esta se realiza en el lugar seleccionado por la universidad atendiendo a la disponibilidad de infraestructura y movilidad, ya que este proceso de selección es totalmente gratuito para la Corporación Edilicia.
8. EL 08 de enero de 2020, La Mesa directiva mediante petición allegada a nuestro correo electrónico: personeros2019@ideas.edu.co con base en un informe falso (que nunca a mostrado), manifestó que había recibido un correo por parte nuestra declarando desierto el concurso, lo cual no fue cierto que tal correo hubiera salido de nuestro correo oficial ya que la competencia de declaratoria de desierto la tiene es el Concejo Municipal y en consecuencia de lo anterior, solicitamos en su momento a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas, tachar por falsa, los documentos que según ellos recibieron vía email los días 31 de diciembre de 2019 a las 9:00 am y el día 1º de enero de 2020 a las 5:42 pm, y para todos los efectos legales ceñirse a los documentos publicados en nuestro portal WEB en el link: <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/#1575002182247-86ee096f-65ad> . En tal sentido se le envió el pantallazo de los correos enviados al Concejo de Coveñas desde el 28/12/2019 hasta 10/01/2020, donde no aparece los que ellos dicen haber recibido, así:



9. los días 31 de diciembre de 2019 a las 9:00 am y el día 1º de enero de 2020 a las 5:42 pm, debemos indicar que para estos días ningún funcionario laboró en nuestra entidad por lo que es imposible el envío de dicho documento. No obstante, en aras aclarar el inconveniente que también fue novedad para esta entidad procedimos a enviar un informe al presidente del concejo señor Jhon Jairo Martínez Mercado y así mismo se realizaron las investigaciones del caso entre ellas la revisión exhaustiva del correo electrónico antes referenciado y no encontramos rastro alguno en la bandeja de enviados, por lo que tachamos de falsos dichos documentos y por lo tanto, hicimos el siguiente pronunciamiento:

Señor
KEBIN ZUBIRIA PEROZA
 Presidente
 CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE.

Respetado Concejal,

Damos respuesta a sus inquietudes formuladas el 10 de enero de 2020 en el correo oficial:

1. Consideramos que el caso del correo pudo haber sido un caso de hackeo a nuestro correo institucional, razón por la cual hemos tomado las medidas de seguridad necesarias para evitar a futuro este tipo de saboteos.
2. Los documentos oficiales como Actas, Oficios y Respuestas a reclamaciones contienen el código de barras del Municipio en el encabezado de cada hoja en lo que respecta a nuestra competencia, es decir desde la etapa de admitidos hasta Acta final con la evaluación del 90%, como se puede apreciar en las publicaciones hechas en nuestra página web.
3. La etapa de inscripciones fue competencia del Concejo Municipal y por tanto, la hoja de radicación de hojas de vida debían ustedes diseñarlas, pero en aras de facilitarle ese trabajo, le enviamos un modelo para que se siguieran por él, es decir no es un documento controlado por nosotros, por eso carece del código de barras, así mismo, la etapa de entrevista es competencia exclusiva de ustedes y los documentos que se produzcan tales como citaciones, acta de entrevista y resolución de calificación son elaborados y diseñados por ustedes.
4. Con relación a la devolución de los soportes físicos, tales como hojas de vida, listado para jefe de salón, listado de asistencia con firma y huella, listado de control de entrada, actas de inasistencia, actas de resultados de pruebas de conocimiento y comportamentales, actas de resultados de pruebas con valoración de antecedentes, Acta definitiva hasta el 90%, entre otros, con excepción de los cuadernillos de preguntas, hoja de respuesta y hoja de operaciones que son propiedad intelectual de la Universidad, les serán devueltos inmediatamente ustedes se pongan a paz y salvo con el contrato suscrito entre las partes, so pena de iniciar cobro coactivo del capital más intereses y honorarios que tal proceso generaría.
5. Se hizo observancia en todo momento de los principios de publicidad y transparencia que rigen este tipo de concursos, de tal manera que se encuentran publicadas en la página web de la Universidad cada una de las etapas y resultados obtenidos en el proceso de selección por los candidatos en dicho concurso, el cual puede ser consultado en el link: <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/#1575002182247-86ee096f-65ad>



Con respecto a una petición por parte del accionante, señor Carlos Pestana, que nos llegó al correo solicitando aclaración sobre algunos aspectos, le respondimos el 05 de marzo de 2020, guardando plena coherencia con la respuesta dada al Presidente del Concejo de Coveñas y fielmente extraída conforme se desarrolló el proceso para el concurso público de méritos de selección del personero de Coveñas – Sucre, en el siguiente sentido:

Bogotá D.C., 05de marzo de 2020

Señor
CARLOS PESTANA IMITOLA
 Concursante
 Concurso de Méritos Personería de Coveñas – Sucre.
 Email: abogadopestanaimitola65@gmail.com
carlospestana65@hotmail.es

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS**, de conformidad con la Resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019 emanada de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, ha surtido a cabalidad con todas las etapas de selección de personal para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Coveñas – Sucre, para el periodo 2020-2024, con excepción de la etapa de inscripción y realización de la entrevista, las cuales son competencia del Concejo Municipal.

Con respecto a su petición, le aclaramos que en ningún momento se ha declarado desierto el concurso público de méritos para elegir personero del Municipio de Coveñas toda vez que al realizar la prueba de conocimiento por lo menos un candidato superó el puntaje mínimo aprobatorio que eran 70 puntos y el señor Pestana Imitola obtuvo un puntaje de 83 puntos, quien continuo en concurso, tal como se aprecia en el Acta que se publicó en el siguiente link: <https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Acta-Resultados-Pruebas-Coven%CC%83as-Dic-23-de-2019.pdf>

CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO(A)
 MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE
 ACTA DE RESULTADOS PRUEBAS
 DICIEMBRE 23 DE 2019

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, en cumplimiento con el Concejo Municipal de Coveñas - Sucre, para llevar al proceso de selección para la elección del Personero Municipal, publica los resultados de las pruebas practicadas así:

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Prueba de Conocimiento 70% Estrategia Puntaje Mínimo Aprobatorio: 70	Prueba Competencial 30% Clasificación
1	92.548.644	CAUSADO VITOLA HUBERTO MARQUEL	83	0,00
2	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	83	0,00
3	1.308.287.223	AGUIAR CASTRO VICTOR MARQUEL	83	0,00
4	72.188.983	FRANCO VARGAS ULANOV JOSE	40	4,18
5	1.085.373.482	LUNA ALVARO LUIS AUGUSTO	47	4,90
6	72.206.782	HENRIQUEZ JIMENEZ JARA ENRIQUE	43	4,52
7	1.072.517.181	PAOLA FUENTES DIVER DAVID	33	3,52
8	1.302.819.891	RICARDO GARCIA PAUL ALFONSO	38	3,99

El resultado e informe final consolidado mediante ACTA DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ELEGIR AL PERSONERO(A) DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE de fecha 31 de diciembre de 2019, la cual se encuentra publicada en nuestro portal y goza de plena validez, confiabilidad y seguridad, en dicha acta se consolidó el puntaje final hasta un 90%, como se muestra a continuación:

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE TOTAL
			90%
1	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	72,8

Es necesario precisar así como se dio respuesta en el mismo sentido al Concejo Municipal de Coveñas en enero 04 de 2020, que como resultado final de éste proceso se conformó la lista de elegibles, la cual para el caso concreto se integró con candidato único, publicándose el resultado e informe final con el 90% de la calificación, mediante ACTA DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ELEGIR AL PERSONERO(A) DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE de fecha 31 de diciembre de 2019, la cual se encuentra publicada en nuestro portal en el link: <https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Acta-Definitiva-hasta-90-Coven%CC%83as-Dic-31-de-2019.pdf> y goza de plena validez, confiabilidad y seguridad, como se muestra a continuación:

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE TOTAL
			90%
1	92.558.358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	72,8

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
IDEAS

Sede Principal
 Bogotá, Calle 70 # 10 A - 39
 Tels.: 606 11 01 / 02 - 7023940
www.ideas.edu.co • ideas@ideas.edu.co

Sede Antioquia - Itagüí
 Carrera 46 # 51 - 41
 Teléfonos: 3721910 - 4441949
registrocontrol.itagui@ideas.edu.co



Ahora bien, con relación a la entrevista, ésta es competencia exclusiva del Concejo Municipal de Coveñas, no obstante, pueden optar por solicitar acompañamiento por parte del profesional de psicología para la realización de la misma, así lo hicimos enviando el día 03 de enero de 2020, a la profesional en Psicología Dra. YEIMI RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.840.779, quien nos informó que no fue realizada la entrevista en la fecha y hora señalada. Es importante aclarar que esto no compromete en responsabilidad alguna a la Universidad, toda vez que ésta etapa es competencia exclusiva de la Corporación Edilicia.

De conformidad con la normatividad que rige el concurso de méritos para seleccionar personero municipal, Ley 1551 de 2012, Decreto 2485 de 2014, Decreto 1083 de 2015, sólo puede declararse desierto un concurso cuando ninguno de los candidatos obtengan el puntaje mínimo aprobatorio y ésta es una competencia del Concejo Municipal, que para el caso concreto ésta situación no se presentó; así como tampoco le es dable al Concejo actual revocar los actos administrativos que se dieron durante el desarrollo del concurso toda vez que éstos consolidan derechos adquiridos particulares, so pena de prevaricar.

Sin otro particular,

VÍCTOR MANUEL FONSECA
Rector Nacional R.L
IDEAS

En este mismo sentido respondimos ante la Acción de Tutela impetrada por el accionante ante el Juzgado Promiscuo de Coveñas y en apelación subió al Juzgado cuarto civil del Circuito de Sincelejo.

Conforme a los argumentos expuestos, señor(a) Magistrado, debemos manifestar que por parte de ésta institución no se ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante, ya que siempre se ha actuado en cumplimiento estricto de las Resolución que dio lugar a la convocatoria pública, donde se plasman las reglas que deben regir para todos los aspirantes y que es menester de ellos observarlas y cumplirlas, garantizando el debido procesos, el principio de contradicción y defensa, el principio de publicidad, objetividad e imparcialidad. En ese mismo sentido, es necesario, importante y relevante poner de presente ante su despacho que es deber del Concejo Municipal de Coveñas cumplir con lo que respecta al concurso, procediendo a efectuar el nombramiento, acatando las reglas del concursos dictadas por la misma Corporación, cumplir con la normatividad Colombiana en la materia, observar los derechos fundamentales adquiridos, por tratarse de derechos particulares, para que haya seguridad jurídica y respeto a la Constitución y a las leyes.

En consecuencia se realiza las siguientes:



PETICIONES RESPETUOSAS AL SEÑOR(A) MAGISTRADO:

Primera. Que se declare procedente la acción de tutela impetrada por el señor Carlos Pestana, toda vez que esta entidad ha cumplido a cabalidad con todos los principios y reglas del concurso público de méritos establecido en la Resolución 203 del 27 de noviembre de 2019 emanadas del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, por lo que no tutelar los derechos se vulneraría los derechos fundamentales adquiridos por ser el único aspirante que superó el puntaje mínimo y continuo en concurso calificándosele hasta el 90% del puntaje total por parte de ésta Institución y el 10% correspondiente a la entrevista por parte del Concejo Municipal.

Segunda. Que se desvincule a La Corporación Universitaria de Colombia de la acción de tutela pues esta en todo momento ha respetado el derecho al debido proceso, derecho de contradicción, defensa y observado los principios de publicidad, imparcialidad, objetividad y razonabilidad.

PRUEBAS:

1. Cronograma de Actividades del Proceso de Elección
2. Resolución 203 del 27 de noviembre de 2019 emanada del Concejo Municipal de Soledad
3. Acta de Admitidos e Inadmitidos
4. Citación a pruebas
5. Acta de Resultados de la prueba de Conocimientos
6. Acta de Resultados de pruebas con antecedentes
7. Acta Definitiva hasta el 90%
8. Pantallazos de la página web de la Universidad IDEAS donde se muestra todas las publicaciones respecto a la Convocatoria Pública para seleccionar Contralor(a) del Municipio de Coveñas – Atlántico.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Calle 69 No. 10 A 39 Bogotá D.C.
Email: personeros2019@ideas.edu.co

Atentamente,

VÍCTOR MANUEL FONSECA

Rector Nacional R.L
IDEAS.



PRUEBAS:

1. Cronograma de Actividades del Proceso de Elección

<https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Cronograma-Proceso-Eleccio%CC%81n-De-Personero-Coven%CC%83as-Suvre.pdf>

2. Resolución 203 del 27 de noviembre de 2019 emanada del Concejo Municipal de Soledad

<https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Resolucion-203-de-2019-Concurso-Personero-Coven%CC%83as-Sucre.pdf>

3. Acta de Admitidos e Inadmitidos

<https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Acta-de-Admitidos-e-Inadmitidos-Coven%CC%83as.pdf>

4. Citación a pruebas

<https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Citacion-a-Pruebas-Coven%CC%83as.pdf>

5. Acta de Resultados de la prueba de Conocimientos

<https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Acta-Resultados-Pruebas-Coven%CC%83as-Dic-23-de-2019.pdf>

6. Acta de Resultados de pruebas con antecedentes

<https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Acta-Resultados-Pruebas-antecedentes-Coven%CC%83as-Dic-27-de-2019.pdf>

7. Acta Definitiva hasta el 90%

<https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/Acta-Definitiva-hasta-90-Coven%CC%83as-Dic-31-de-2019.pdf>

